BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.318

Precio $ 2,50



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 53/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Iguazú.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011561/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1484 del 14 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1484/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Cinthia Myrna Noemí BELLOT (DNI Nº 27.470.262) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 8 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1484 del 14 de octubre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Cinthia Myrna Noemí BELLOT (DNI Nº 27.470.262) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION IGUAZU, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 54/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009644/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 636 del 15 de abril de 2008 y Nº 1390 del 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 636/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1390/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 636/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 24 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1390 del 29 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María José MARCOGLIESE (DNI Nº 21.851.631) en el cargo de Asesora Técnica de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel B - Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 24 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1390 del 29 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Claudia Alejandra CHIQUIN (DNI Nº 17.303.578) en el cargo de Asesora Jurídica de la DIRECCION GENERAL TECNICA – JURIDICA, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 55/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Bariloche.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013300/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Víctor Leonardo POU (DNI Nº 22.942.628), en el cargo de Inspector Auxiliar, Nivel E - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 13 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Víctor Leonardo POU (DNI Nº 22.942.628), en el cargo de Inspector Auxiliar de la DELEGACION BARILOCHE, Nivel E - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 64/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2103/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 649 del 27 de mayo de 2009, 482 del 7 de abril de 2010 y 2316 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto 2012.

Que mediante Decreto Nº 491/02 se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 649/09 se efectuó la designación transitoria del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos Nros. 482/10 y 2316/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta tiene su residencia permanente en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas en el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, dado la naturaleza de las funciones que prestara, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que el profesional propuesto ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 649/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2316/10, del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre en una distancia superior a CIEN (100) Kilómetros de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279).

Art. 4º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 62/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex SFP y el ex CNMyF.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 20.070/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento de la agente Lidia ONISCHUK, en el Nivel E, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 109 de fecha 30 de junio de 1999 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, la causante presentó un escrito ampliando los argumentos de su recurso, del que no surgen nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, como así también la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta conforme con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Lidia ONISCHUK (DNI. Nº 1.287.739 - Legajo Nº 90.148), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 63/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex SFP y el ex CNMyF.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 20.188/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento de la agente Silvia Teresa BENITEZ de RODONI, en el Nivel E, Grado 2, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SSGP Nº 18 y ex CNNAyF Nº 225 de fecha 26 de febrero de 2004 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la menciona-

da agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, la causante no presentó escrito alguno, no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Silvia Teresa BENITEZ de RODONI (D.N.I. Nº 10.896.814 - Legajo Nº 89.565) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 52/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015954/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1144 del 9 de agosto de 2010 y 258 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1144/10, prorrogado por su similar Nº 258/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473) en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1144/10, prorrogado por su similar Nº 258/11, de la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 56/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Derecho de Autor.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000762/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 189 del 31 de enero de 2008, 2075 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1790 del 18 de noviembre de 2009, 728 del 26 de mayo de 2010 y 1033 del 7 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 189/08, prorrogado por sus similares Nros. 2075/08, 1790/09, 728/10 y 1033/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Federico Oscar MOLLEVI (D.N.I. Nº 25.028.246), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la medida que se aprueba por el presente tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Federico Oscar MOLLEVI (D.N.I. Nº 25.028.246), dispuesta por conducto del Decreto Nº 189/08, prorrogado por sus similares Nros. 2075/08, 1790/09, 728/10 y 1033/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del mencionado plexo normativo.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 57/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045233/2011 y su agregado acumulado Nº S04:0054016/2011, ambos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados con funciones ejecutivas, de planta permanente, que se detallan en la presente medida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y en el caso del señor Gerardo Saúl VAZQUEZ con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Maximiliano Claudio FLAMMA (D.N.I. Nº 23.606.809), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Asuntos Institucionales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 16 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Gerardo Saúl VAZQUEZ (D.N.I. Nº 22.281.965), en un cargo Nivel A. Grado 0 de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable del Area de Implementación Operativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 58/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0026252/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 719 del 11 de junio de 2009, 635 del 5 de mayo de 2010 y 832 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 719/09, prorrogado por sus similares Nros. 635/10 y 832/11, se efectuó la designación transitoria del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico, dispuesta por conducto del Decreto Nº 719/09, prorrogada por sus similares Nros. 635/10 y 832/11.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 59/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0016669/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1679 del 4 de noviembre de 2009, 1081 del 26 de julio de 2010 y 283 del 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1679/09, prorrogado por sus similares Nros. 1081/10 y 283/11, se designó transitoriamente al contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881), en un cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Contable.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1679/09, prorrogado por sus similares Nros. 1081/10 y 283/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Contable.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 60/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025280/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2308 del 28 de diciembre de 2009 y 1595 del 3 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2308/09, prorrogado por su similar Nº 1595/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Ariel Andrés CALDERON, Juan Manuel GOMEZ y Mauro SANTILLI, y las señoras Silvia Alejandra CABALLERO, Guillermina Carmen CORZO, Paola Andrea LOVATO y Silvia Beatriz MIGUELEZ, resulta necesario disponer las coberturas de los cargos involucrados con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel que para cada caso corresponde, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de febrero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NA-

CIONAL DE REINCIDENCIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto Nº 2308/09, prorrogado por su similar Nº 1595/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de febrero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto Nº 2308/09, prorrogado por su similar Nº 1595/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al nivel que para cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
CERROTTI, Susana María	D.N.I Nº 13.088.324	D - 0
DIAZ COZZI, Paula Andrea	D.N.I. Nº 20.988.417	D – 0
MORAN, Cecilia Carolina	D.N.I Nº 24.867.174	D – 0
ALFONSO, Matías Raúl	D.N.I Nº 32.990.291	E – 0
BAREIRO, Gabriel Andrés	D.N.I. Nº 22.923.525	E – 0
CARAMES del SEL, María Sol	D.N.I. Nº 28.382.206	E – 0
CARDENUTO, Myriam Silvana	D.N.I Nº 22.059.297	E – 0
CURTOSI, Anabel Laura	D.N.I Nº 31.541.389	E – 0
D'ELIA, Patricia Verónica	D.N.I. Nº 22.100.207	E – 0
FRETES, Alejandro Martín	D.N.I. Nº 32.618.396	E – 0
GONZALEZ, Ariana Daniela	D.N.I Nº 35.110.599	E – 0
PACHECO, Ignacio Daniel	D.N.I. Nº 33.193.600	E – 0
DEGIOVANNI ROCCA, Fernando Augusto	D.N.I. Nº 32.990.369	E – 0
PARTALUIAN, María Romina	D.N.I. Nº 24.820.113	E – 0
ROUMIEU, Sofía	D.N.I Nº 32.382.709	E – 0
TAUSEND, Roxana Brígida	D.N.I. Nº 24.430.250	E – 0
VARELA, Fernanda Amelia	D.N.I. Nº 28.916.075	E – 0
VILLARRUEL, Federico	D.N.I Nº 32.831.905	E – 0
VIZIO, Christian Alfredo	D.N.I. Nº 22.721.026	E - 0

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
CABALLERO, Silvia Alejandra	D.N.I. Nº 17.710.511	E - 0
CALDERON, Ariel Andrés	D.N.I. Nº 25.295.119	E - 0
CORZO, Guillermina Carmen	D.N.I. Nº 22.962.019	E - 0
GOMEZ, Juan Manuel	D.N.I. Nº 33.284.929	E - 0
LOVATO, Paola Andrea	D.N.I. Nº 23.177.055	E - 0
MIGUELEZ, Silvia Beatriz	D.N.I. Nº 14.264.530	E - 0
SANTILLI, Mauro	D.N.I. Nº 27.311.459	E - 0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 48/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación de D. Carlos Ernesto RODRIGUEZ BAIGORRIA en un cargo de planta permanente Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que motiva dicha solicitud la presentación efectuada por el causante, quien fue dado de baja del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO durante la última dictadura militar.

Que tras efectuar una minuciosa recopilación documental en el ámbito de dicho Ministerio, se ha podido corroborar que D. Carlos Ernesto RODRIGUEZ BAIGORRIA fue dado de baja por razones asociadas a su actuación gremial.

Que consecuentemente resulta menester disponer, de manera excepcional y con carácter reparatorio, la designación del causante en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la designación debe efectuarse con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a D. Carlos Ernesto RODRIGUEZ BAIGORRIA (L.E. Nº 7.616.551) a partir del dictado del presente decreto en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en un cargo Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 49/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.728, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación de D. Eliseo Buenaventura GALARZA en un cargo de planta permanente Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que motiva dicha solicitud la presentación efectuada por el causante, quien fue dado de baja del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO durante la última dictadura militar.

Que tras efectuar una minuciosa recopilación documental en el ámbito de dicho Ministerio, se ha podido corroborar que D. Eliseo Buenaventura GALARZA fue dado de baja por razones asociadas a su actuación gremial.

Que consecuentemente resulta menester disponer, de manera excepcional y con carácter reparatorio, la designación del causante en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la designación debe efectuarse con excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164, y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a D. Eliseo Buenaventura GALARZA (D.N.I. Nº 4.130.798) a partir del dictado del presente decreto en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en un cargo Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f),

del Anexo de la Ley Nº 25.164, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 50/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación de D. Oscar Roberto RIOS en un cargo de planta permanente Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que motiva dicha solicitud la presentación efectuada por el causante, quien fue dado de baja del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO durante la última dictadura militar.

Que tras efectuar una minuciosa recopilación documental en el ámbito de dicho Ministerio, se ha podido corroborar que D. Oscar Roberto RIOS fue dado de baja por razones asociadas a su actuación gremial.

Que consecuentemente resulta menester disponer, de manera excepcional y con carácter reparatorio, la designación del causante en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la designación debe efectuarse con excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a D. Oscar Roberto RIOS (D.N.I. Nº 4.545.182) a partir del dictado del presente decreto en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en un cargo Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/2008 con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 51/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.728, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación de D. Juan Carlos SCARENSI en un cargo de planta permanente Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que motiva dicha solicitud la presentación efectuada por el causante, quien fue dado de baja del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO durante la última dictadura militar.

Que tras efectuar una minuciosa recopilación documental en el ámbito de dicho Ministerio, se ha podido corroborar que D. Juan Carlos SCARENSI fue dado de baja por razones asociadas a su actuación gremial.

Que consecuentemente resulta menester disponer, de manera excepcional y con carácter reparatorio, la designación del causante en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la designación debe efectuarse con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a D. Juan Carlos SCARENSI (D.N.I. Nº 7.627.744) a partir del dictado del presente decreto en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en un cargo Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 61/2012

Danse por aprobadas designaciones de Directoras de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.447.337/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos por Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 607 del 20 de mayo de 2009, 1271 del 15 de septiembre de 2009, 748 del 31 de mayo de 2010 y 2151 del 30 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 4 y Nº 89 respectivamente, del 31 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, Directora Nacional de Programación Económica dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y Directora Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ambas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que por ello resulta necesario prorrogar a partir del 16 de febrero de 2011 hasta el 30 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 607 del 20 de mayo de 2009 y prorrogada en último término por el De-

creto Nº 748 del 31 de mayo de 2010, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social, de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, de la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Que asimismo, es preciso limitar a partir del 30 de marzo de 2011 la designación transitoria de la Licenciada Doña Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659), en el cargo de Directora Nacional de Programación Económica y Normativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, efectuada oportunamente en el ámbito de esa Cartera de Estado por Decreto Nº 1271 del 15 de septiembre de 2009 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2151 del 30 de diciembre de 2010.

Que corresponde designar a partir del 31 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en los cargos de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Programación Económica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada Doña Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659) y de Directora Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 4 y Nº 89 respectivamente, del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas Unidades Organizativas, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 16 de febrero de 2011 hasta el 30 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 607/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 748/10, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, de la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Limítase a partir del 30 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 1271/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2151/10, en el cargo de Directora Nacional de Programación Económica y Normativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la Licenciada Doña Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659).

Art. 3º — Danse por designadas a partir del 31 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en los cargos de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Programación Económica dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada Doña Elida Luján BIONE (M.I. Nº 11.447.659) y de Directora Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 48/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 40.013/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Juan Diego INCARDONA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Juan Diego INCARDONA (D.N.I. Nº 22.366.248) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 34.400.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 49/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 35.754/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas consignadas en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el ex titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT DESDE	PERIODO CONTRAT HASTA	FUNCION
BASTINO, Matías Ezequiel	33.103.593	C-0	01/06/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV
MANRIQUE, María Carolina	32.187.627	C-0	02/05/2011	31/12/2011	Responsable de Seguimiento y Monitoreo de TV

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 7/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentaria de la Ley Nº 25.164, prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Gabriel Omar ROMANO en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley 25.164, corresponde exceptuar a la persona de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
ROMANO, Gabriel Omar	14.680.286	E-0	12/01/2012 al 30/06/2012



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 1/2012

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos adjudicados y no colocados en el plazo establecido por la Resolución Nº 15/11.

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0461322/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante la Resolución Nº 25 de fecha 28 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la resolución citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 9º de la Resolución Nº 15/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que las Entidades Financieras adjudicatarias deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de CINCO (5) meses, contado a partir de la fecha de adjudicación, transcurrido el mismo debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la mencionada resolución, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que asimismo, en el Artículo 10 de la referida resolución, se establece que la comisión de compromiso no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado durante el período de colocación establecido.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado mediante el Artículo 9º antes mencionado corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en considerandos precedentes resulta apropiado instruir el débito del importe en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de la cuenta corriente que la Entidad Financiera posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecido mediante el Artículo 9º de la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con lo establecido en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de la cuenta corriente que la Entidad Financiera posee en dicha Entidad, el importe en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a la Entidad Financiera en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo mencionado en el artículo precedente.

Art. 4º — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTE A DEBITAR

Entidad Financiera	Monto a debitar	Resolución de adjudicación
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 19.250,75	25/2011
MONTO TOTAL A DEBITAR	$ 19.250,75	

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 4/2012

Apruébanse los calendarios de pago para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81357496-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de marzo de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de marzo de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de marzo de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de marzo de 2012.

Art. 2º — Determínase el día 9 de abril de 2012 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 1/2012

Establécense los precios para los servicios que brinda el organismo a partir del 16 de enero de 2012. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y las Resoluciones SLyT Nros. 63 del 22 de diciembre de 2009, 52 del 18 de agosto de 2010, 70 del 1º de noviembre de 2010, 83 del 28 de diciembre de 2010, 1 del 5 de enero de 2011 y 32 del 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que por la Resolución SLyT Nº 52 del 18 de agosto de 2010 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a implementar un sistema informático de Registro y Verificación de Firmantes.

Que a su vez la Resolución SLyT Nº 70 del 1º de noviembre de 2010 estableció el acceso libre y gratuito, vía Internet, a la edición diaria y a la Base de Datos de la Primera Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a partir del 1º de enero de 2011.

Que, asimismo, mediante la Resolución SLyT Nº 83 del 28 de diciembre de 2010, se establecieron, a partir del 1º de enero de 2011, los nuevos precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I de la citada Resolución.

Que por la Resolución SLyT Nº 1 del 5 de enero de 2011 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a la implementación del sistema "Delegación Virtual", para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina y, posteriormente, a través de la Resolución Nº 32 del 4 de mayo de 2011 se estableció el arancel por el servicio de edición web de Anexos de actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, no publicados en la edición gráfica del Boletín Oficial de la República Argentina, que presta la referida Dirección Nacional, adecuándose el Cuadro Tarifario en la parte correspondiente.

Que los procesos de edición gráfica y vía web a cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requieren de la utilización de diversos recursos que garanticen su desarrollo en tiempo y forma.

Que en ese contexto es necesario efectuar una previsión presupuestaria que permita asegurar la existencia de los bienes y servicios utilizados en los referidos procesos.

Que asimismo se trata de contemplar una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 16 de enero de 2012, los precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y CUATRO ($ 34,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA Y CUATRO ($ 34,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por tres (3) días de publicación PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 135,00)

1.1.1.4 Tercera Sección Contrataciones

Por Avisos a publicarse en la Tercera Sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTIDOS ($ 22,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTIDOS ($ 22,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - art. 36) y Balances de otras entidades, ordenadas legalmente publicados "In Extenso": PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto de las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, publicados en forma sintetizada, se cobrará: PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS VEINTE ($ 20,00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms, 18 cms o 24 cms de ancho, se cobrará PESOS CUARENTA ($ 40,00), PESOS SESENTA ($ 60,00) y PESOS OCHENTA ($ 80,00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que éstos ocuparen se cobrará a razón de PESOS TREINTA ($ 30,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 6 cms y PESOS SESENTA ($ 60,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso de que la columna tipográfica fuera de 24 cms de ancho se cobrará PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) por cada día de publicación.

1.2.2 Tercera Sección Contrataciones

1.2.2.1 Por Avisos a publicarse en la Tercera Sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS TRECE ($ 13,00), por cada día de publicación.

1.2.2.2 Por publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms de ancho: PESOS VEINTITRES ($ 23,00) por cada día de publicación.

1.2.3 Suplemento Actos de Gobierno

Por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS VEINTE ($ 20,00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms, 18 cms o 24 cms de ancho, se cobrará PESOS CUARENTA ($ 40,00), PESOS SESENTA ($ 60,00) y PESOS OCHENTA ($ 80,00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS SESENTA ($ 60,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 6 cms y PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms de ancho, por cada día de publicación. En caso de que la columna tipográfica fuera de 24 cms de ancho se cobrará PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00) por cada día de publicación.

1.2.4.- Anexos Edición Web no publicados en la Edición Gráfica.

Por cada página a publicar en tamaño A4 se cobrará la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300)

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS TRES ($ 3,00) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30)

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS TRES ($ 3,00) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).

Nota: El servicio descrito en el punto 3.2 no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

4.1.- Soporte papel

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA ($ 2.170,00).

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560,00).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS SETECIENTOS NOVENTA ($ 790,00).

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS OCHOCIENTOS VEINTE ($ 820,00).

Nota: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50).

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50).

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS TRES ($ 3,00).

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS TRES ($ 3,00).

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1 - Primera Sección "Legislación y avisos oficiales"

4.2.1.1.1 - Información Diaria y Base de Datos

La información diaria que se publica en la mencionada sección y la Base de Datos de la misma, son de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar

4.2.1.1.2 - Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 145,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 435,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2 - Segunda Sección "Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura".

4.2.1.2.1 Información Diaria

La información diaria que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro Sitio www.boletinoficial.gob.ar

4.2.1.2.2 Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1150,00)

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2.3 - Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 145,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 435,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.- Tercera Sección "Contrataciones"

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.3.2 - Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS SETECIENTOS ($ 700,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.3. - Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 145,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 435,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.2 CD o DVD

4.2.2.1- CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180,00)

4.2.2.2- CD o DVD conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS CIENTO DIEZ ($ 110,00).

En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

5.- SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1 SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00)

Separatas de hasta 250 páginas: PESOS TREINTA ($ 30,00)

Separatas de más de 250 páginas: PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36,00).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2 COMPENDIOS LEGISLATIVOS:

Cada ejemplar por materia: PESOS NOVENTA ($ 90,00)

5.3 CODIGOS:

Cada ejemplar: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00)

6. TRAMITE URGENTE.-

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y NUEVE ($ 39,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA Y NUEVE ($ 39,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición Corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CUARENTA Y SEIS ($ 46,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CUARENTA Y SEIS ($ 46,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

7.- REGISTRO Y VERIFICACION DE FIRMANTES

Por verificación de datos de registro en la Dirección Nacional del Registro Oficial se cobrará la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44,00)

8.- DELEGACION VIRTUAL

Por cada acto de verificación de datos de registro en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL se cobrará la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44,00).

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 2/2012

Establécese un plazo máximo para restablecer el servicio interrumpido de televisión paga a aquellos usuarios que hubieren abonado en tiempo y forma.

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente S01:0014541/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas a los fines de satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS procedió a adoptar medidas tendientes a implementar las políticas citadas.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Nº 50 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR a los efectos de establecer las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Que por Resolución Nº 36 de fecha 9 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se establecieron los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que mediante la resolución citada precedentemente, se procedió a fijar el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de enero a abril de 2011.

Que mediante la Resolución Nº 65 de fecha 29 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se prorrogó durante los meses de mayo y junio de 2011 la Resolución Nº 36/11 y mediante la Resolución Nº 92 de fecha 28 de junio de 2011 de la mencionada Secretaría, se prorrogó durante los meses de julio y agosto de 2011 la resolución mencionada en primer término.

Que, mediante Resolución Nº 123 del 30 de agosto de 2011, se procedió a actualizar el monto del abono básico mensual del servicio de televisión por cable que CABLEVISION S.A. presta a sus usuarios, fijándose dicho valor en PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116.-), para los meses de septiembre y octubre de 2011. Dicha norma fue prorrogada para los meses de noviembre y diciembre de 2011, mediante Resolución Nº 141/2011 de fecha 28 de octubre y para los meses de enero, febrero y marzo de 2012, mediante Resolución Nº 10/11 de fecha 28 de diciembre de 2011.

Que, igualmente, en las normas señaladas, se estableció que el precio fijado en esas medidas debería mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones, durante el plazo indicado, indicándose que otros servicios de señales y productos, también prestados por la empresa citada, tampoco podrían sufrir variaciones en sus precios, y no podría modificarse la composición, ni la cantidad de señales que contuviera el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la empresa CABLEVISION S.A. habría cancelado el servicio a aquellos usuarios que, en un todo de acuerdo con las normas precedentemente citadas, abonaron las cifras oportunamente fijadas por esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en consecuencia, esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR debe arbitrar los medios tendientes a asegurar los principios y derechos que garantiza la Ley Nº 20.680 por lo que la presente se dicta especialmente en el marco del artículo 2 inciso c) de la mencionada ley, siendo de aplicación los procedimientos y sanciones que dicha ley establece.

Que también resulta misión de esta Secretaría asegurar la continuidad en la prestación del servicio de televisión paga, y restablecer la legalidad en la prestación del referido servicio.

Que a tal fin, corresponde establecer que la firma CABLEVISION S.A. deberá restituir el servicio interrumpido de televisión paga a aquellos usuarios que hubieren abonado en tiempo y forma los precios establecidos por las Resoluciones SCI Números 36/11,

65/11, 92/11, 123/11, 141/11 y 10/11, respetando las condiciones contractuales pactadas oportunamente.

Que, atento al tenor de las denuncias y documentos obrantes en autos, corresponde instruir a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a realizar las investigaciones tendientes a determinar la existencia de infracciones a las normas de su competencia, así como también a efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución.

Que, asimismo se convoca a los usuarios del servicio de televisión paga brindado por CABLEVISION S.A., que, habiendo abonado en tiempo y forma los precios establecidos por las Resoluciones SCI Números 36/11, 65/11, 92/11, 123/11, 141/11 y 10/11, hayan sido privados del servicio mencionado o alterado las condiciones contractuales pactadas, a denunciar tal hecho ante esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la página web: www.consumidor.gov.ar, telefónicamente, llamando al número 0800-666-1518 o personalmente en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 3 en el horario de 9.30 a 17.00 hs.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley Nº 20.680, especialmente en su artículo 2º inciso c), y las facultades conferidas por Decreto Nº 2085/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la firma CABLEVISION S.A. deberá, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, restablecer el servicio interrumpido de televisión paga a aquellos usuarios que hubieren abonado en tiempo y forma los precios establecidos por las Resoluciones SCI Números 36/11, 65/11, 92/11, 123/11, 141/11 y 10/11.

La reconexión deberá ser efectuada respetando todas y cada una de las condiciones pactadas oportunamente.

Art. 2º — Para aquellos casos en que la firma citada en el artículo 1º de esta medida, unilateralmente hubiera alterado cualquiera de las condiciones contractuales pactadas con los usuarios, deberá en el mismo plazo mencionado precedentemente, restablecer el servicio a la situación de origen.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a realizar el control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente norma, así como también a efectuar las investigaciones tendientes a determinar posibles infracciones a las leyes de su competencia.

Art. 4º — Los usuarios del servicio de televisión paga brindado por CABLEVISION S.A., que, habiendo abonado los precios establecidos por las Resoluciones SCI Números 36/11, 65/11, 92/11, 123/11, 141/11 y 10/11, hayan sido privados del servicio mencionado o alteradas las condiciones contractuales pactadas, podrán denunciar tal hecho ante esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a través de la página web www.consumidor.gov.ar, telefónicamente, llamando al número 0800-666-1518 o personalmente en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 3 en el horario de 9.30 a 17.00 hs.

Art. 5º — El plazo establecido mediante los artículos 1º y 2º comenzará a regir a las CERO (0) horas del día subsiguiente a la notificación a CABLEVISION S.A. de la presente medida.

Art. 6º — A los efectos de la presente serán de aplicación las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680.

Art. 7º — NOTIFIQUESE a CABLEVISION S.A. con domicilio en la calle General Hornos 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2011

Asígnase numeración no geográfica a una empresa.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2628/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 178 de fecha 8 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las Localidades de SAN JOSE DEL RINCON y CORONDA, ambas pertenecientes a la Provincia de SANTA FE.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — A. Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORONDA	342	6357hij	1.000
SAN JOSE DEL RINCON	342	6339hij	1.000



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2012

Estructura organizativa. S/Adecuación.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15196-3-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que dichas modificaciones resultan necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos establecidos, cuyos logros requieren contar con una organización funcional acorde con las líneas de acción previstas.

Que las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recursos Humanos, de Administración Financiera, de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la Dirección de Investigación Financiera y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pasen a depender de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 2º — Eliminar el “Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social”, órgano desconcentrado existente en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Capacitación”, existente en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos, pase a denominarse “Escuela de Entrenamiento Tributario y Aduanero”.

Art. 4º — Transferir a la Escuela de Entrenamiento Tributario y Aduanero el personal, funciones y bienes asignados al ex Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social, y consecuentemente dejar sin efecto la Disposición AFIP Nº 178 del 14 de marzo de 2006.

Art. 5º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Estudios” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, pasen a depender de la Subdirección General de Administración Financiera.

Art. 6º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Infraestructura” existente en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera pase a denominarse “Planeamiento Edilicio” y junto con sus unidades dependientes, pasen a depender de la Subdirección General de Planificación.

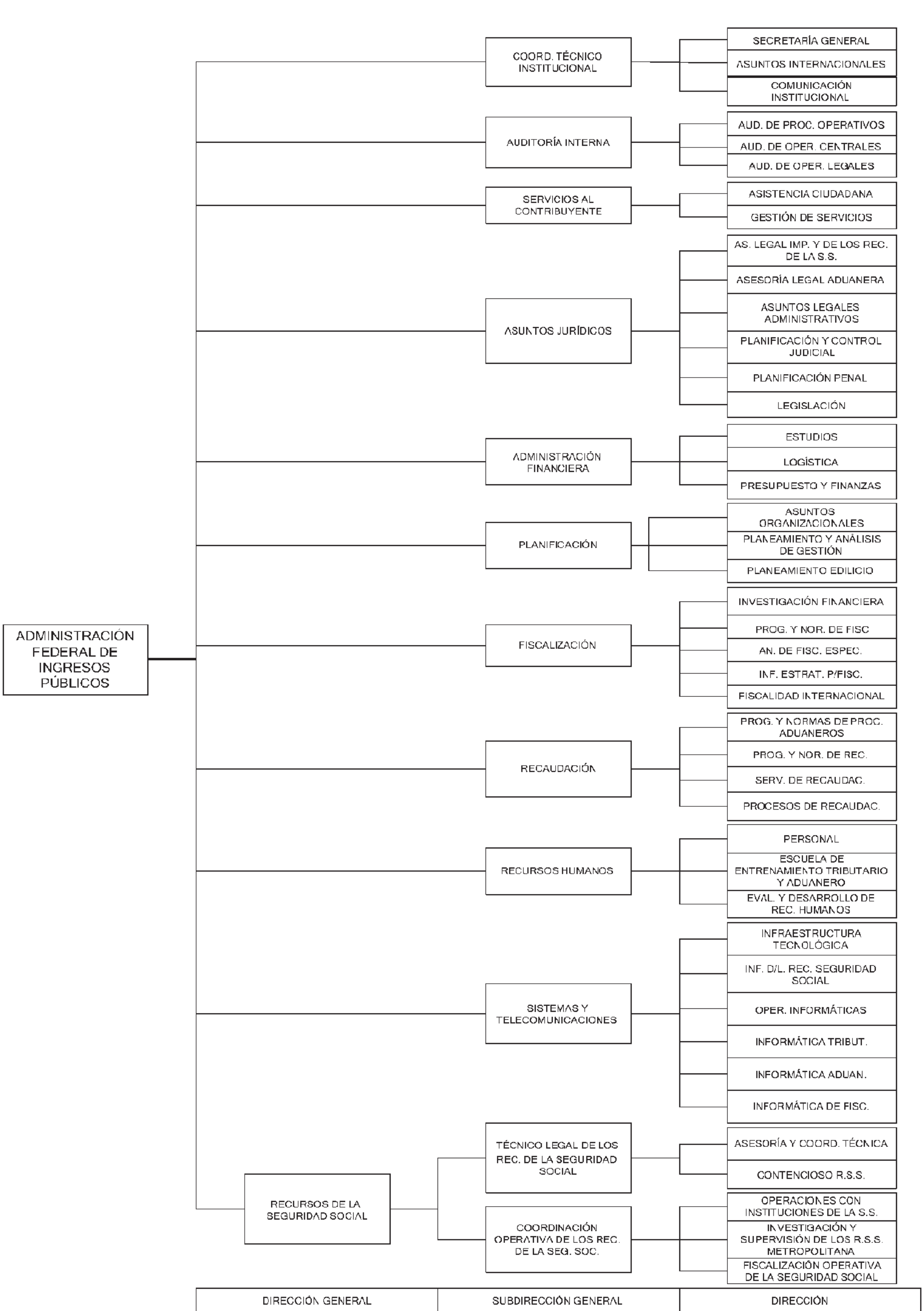
Art. 7º — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Estrategias de Comunicación” dependiente de la Dirección de Comunicación Institucional existente en el ámbito de la Subdirección General de Comunicación Técnico Institucional.

Art. 8º — Eliminar de la estructura organizativa los Anexos A01 y B01, y reemplazar los Anexos A23, A25, A35, A40 y A42 y, en su parte pertinente los Anexos I, B23, B25, B35, B40, B42 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

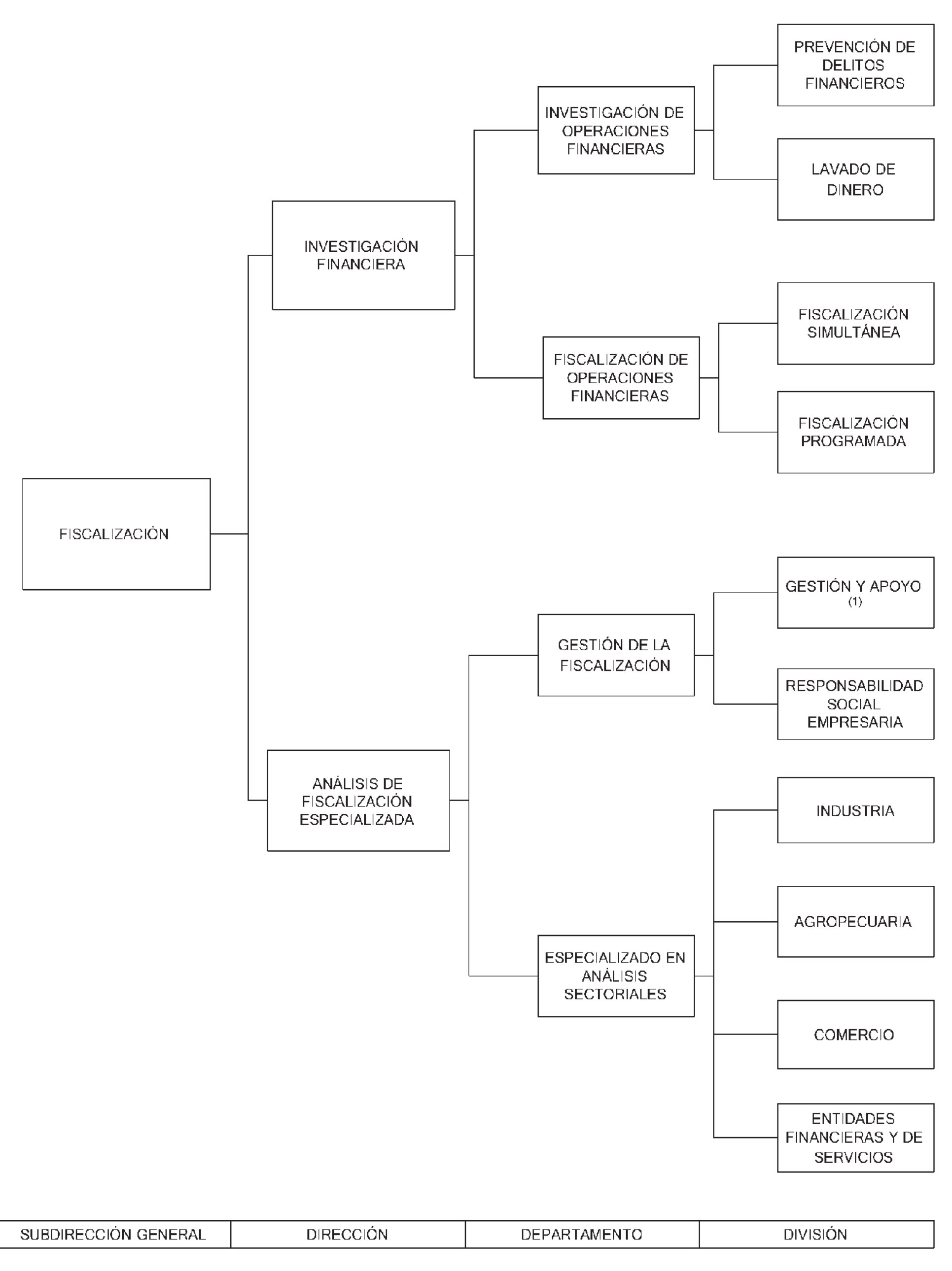
Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.



ANEXO I



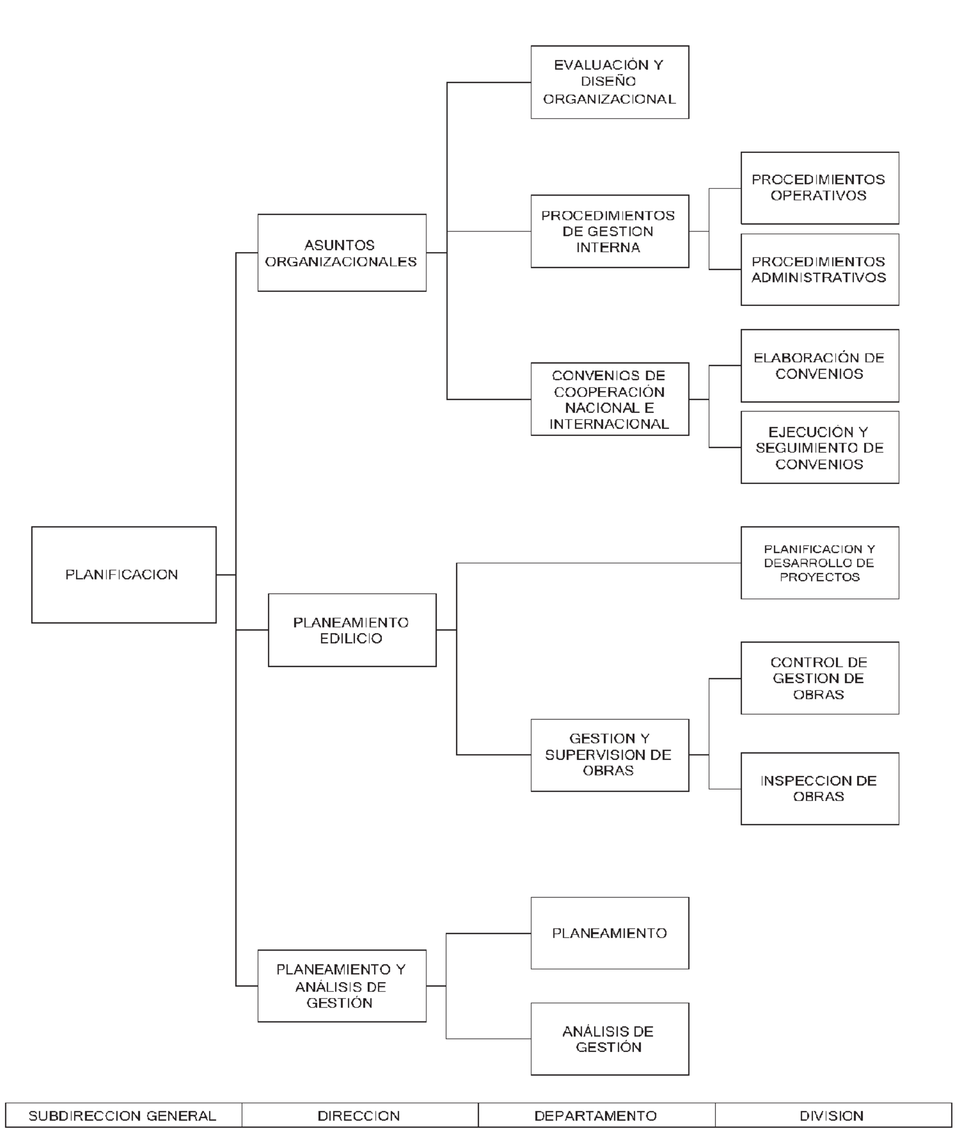
ANEXO A25



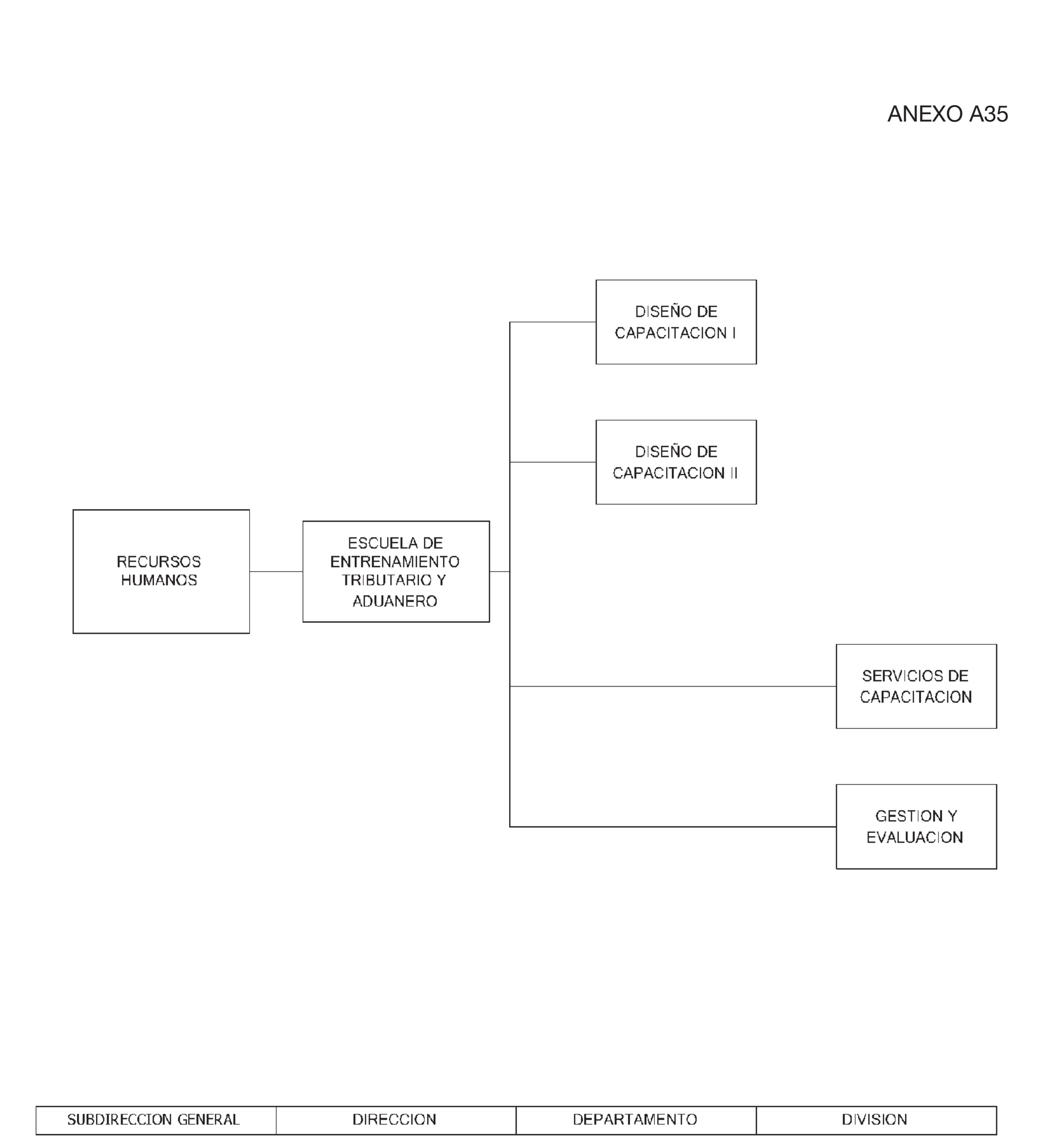
(1) Corresponde a dos unidades iguales:

N°1: Corresponde a zona Interior Norte e Interior Sur
N°2: Corresponde a zona Metropolitanas, Grandes Nacionales e Interior Centro

ANEXO A23



ANEXO A35

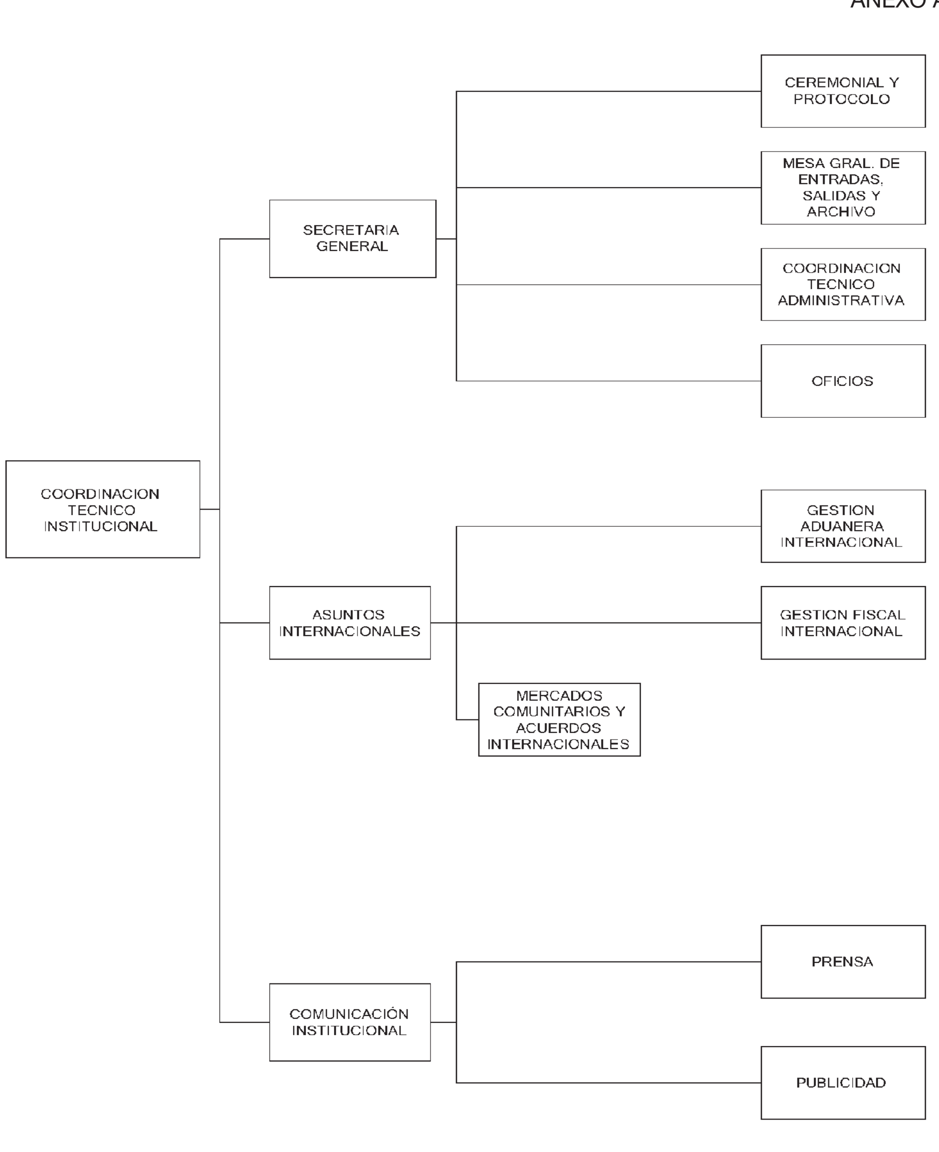


ANEXO A40

ADMINISTRACION FINANCIERA
ESTUDIOS
ESTADÍSTICA
ESTUDIOS ECONÓMICOS
LOGISTICA
SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS
SERVICIOS GENERALES Y TECNICOS
GESTION DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO
INTENDENCIA
ADMINISTRACION DE COMPRAS
CONTRATACIONES
TRAMITES DE COMPRAS
CONTRATACIÓN DE MEDIOS

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A42



ANEXO B23

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

DIRECCION DE PLANEAMIENTO EDILICIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, evaluación, desarrollo y control de los proyectos y obras de arquitectura e instalaciones, correspondientes a las obras nuevas y mejoras edilicias, para los edificios centralizados y descentralizados de AFIP que se contraten sobre la base de la Ley de Obras Públicas, como así también en todas las obras que deban ejecutarse en los edificios centralizados que no se encuadren en las disposiciones de la Ley de Obra Pública, distintas de los trabajos rutinarios de mantenimiento.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar la aplicación de las decisiones adoptadas por el Organismo en materia de obras y proyectos de infraestructura edilicia.

2. Entender en la planificación, desarrollo, coordinación y evaluación de los anteproyectos y proyectos de ingeniería civil, arquitectura e instalaciones, incluyendo el análisis de los programas de necesidades requeridos para los edificios centralizados y descentralizados.

3. Validar los proyectos y pliegos de bases y especificaciones técnicas, correspondientes a las obras de arquitectura e instalaciones, destinados a la construcción de inmuebles nuevos o a mejoras y/o ampliaciones edilicias en los inmuebles centralizados y descentralizados preexistentes.

4. Entender en la definición y control de los contratos de construcción, proyecto y dirección de obras, correspondientes a edificio nuevos o de mejoras edilicias pertenecientes a los inmuebles centralizados y descentralizados de AFIP.

5. Intervenir, coordinar y controlar los acuerdos de asistencia técnica suscriptos con entidades oficiales y/o privadas, en temas relacionados con obras de infraestructura, incluyendo los aspectos inherentes al programa de necesidades, proyecto y realización de las obras.

6. Brindar colaboración a las áreas descentralizadas, a requerimiento de las mismas, en temas de su competencia.

7. A requerimiento de la Superioridad, participar en los concursos de anteproyectos como miembro del jurado en la elección de las propuestas representando a la AFIP.

8. Entender en la formulación, seguimiento y control de las políticas de imagen institucional, así como también en el diseño de la identidad gráfico-visual del Organismo.

9. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con la planificación, el desarrollo y la supervisión de los anteproyectos y proyectos para las obras de arquitectura e instalaciones, correspondientes a los edificios nuevos y/o las mejoras edilicias, que deban realizarse en los inmuebles centralizados y descentralizados de la AFIP.

TAREAS

1. Coordinar la elaboración de los anteproyectos y proyectos de arquitectura e instalaciones, incluyendo el análisis de los programas de necesidades, desarrollados por personal de la AFIP o contratados.

2. Supervisar la elaboración de las especificaciones técnicas, cómputos, estimación de costos y documentación necesaria para realizar las contrataciones de obras civiles e instalaciones, a efectos de construir, mejorar o ampliar los inmuebles, en concordancia con las necesidades operativas del Organismo y las condiciones de ocupación.

3. Evaluar los requerimientos en materia edilicia de las áreas descentralizadas que deban ejecutarse sobre la base de la Ley de Obras Públicas.

4. Intervenir en la evaluación técnica y económica de inmuebles para la adquisición o alquiler por parte de la AFIP, que servirán de sustento para efectuar la programación presupuestaria en sus diversos períodos.

5. Participar, juntamente con el área de comunicaciones, en los proyectos de cableado estructurado en las obras encaradas en el marco de la Ley 13.064.

6. Participar, representando a la AFIP y en carácter de asesor, en la elaboración de las bases de los concursos de anteproyectos.

DEPARTAMENTO GESTION Y SUPERVISION DE OBRAS

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de las obras nuevas y de las mejoras y/o ampliaciones que deban realizarse en los edificios centralizados de la AFIP y en los descentralizados en los que se ejecuten en el marco de la Ley de Obra Pública.

TAREAS

1. Coordinar la planificación, presupuesto y calidad de las obras y proyectos a cargo del área.

2. Elaborar los pliegos de condiciones y los términos de referencia para la contratación de las direcciones de obra e inspecciones requeridas para el control de los contratos de construcción correspondientes.

3. Entender en la conformación de los equipos propios o de terceros para la revisión de la documentación ejecutiva o de detalle de las obras.

4. Supervisar el cumplimiento de los contratos de dirección de obra y de asistencia técnica y validar los requerimientos de pago correspondientes.

5. Supervisar las determinaciones de economías y adicionales correspondientes a las obras de arquitectura, ingeniería civil e instalaciones.

6. Supervisar la ejecución de los contratos de obra en los aspectos económicos, técnicos y de planificación, verificando el cumplimiento de lo establecido en los resrespectivos pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y condiciones contractuales.

7. Aprobar los certificados de obra e intervenir en las recepciones parciales y totales de las obras, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas correspondientes.

8. Relevar el estado de conservación de los edificios centralizados y, a requerimiento, de los descentralizados, proponiendo cursos de acción que tiendan a preservar y/o mejorar el patrimonio edilicio de la AFIP.

9. Brindar colaboración a las áreas descentralizadas, a requerimiento de las mismas, en el soporte técnico de disciplinas inherentes a su competencia.

DIVISION CONTROL DE GESTION DE OBRAS

ACCION

Intervenir en las tareas relacionadas con el control presupuestario, la elaboración de informes mensuales de avance de las obras y en las certificaciones y redeterminaciones de precios de las obras desarrolladas en el ámbito y bajo la responsabilidad de la Dirección.

TAREAS

1. Elaborar los informes periódicos necesarios para ilustrar sobe la marcha de las obras y posibilitar la toma de decisiones oportunas respecto de la ejecución de los contratos, como así también mantener actualizada la información correspondiente en los sistemas informáticos de la organización en los aspectos de su competencia.

2. Intervenir en la programación y reprogramación física de las obras civiles, que servirán de sustento a la programación presupuestaria en sus diversos períodos.

3. Intervenir en la evaluación técnica y contractual de las certificaciones de avance y de las solicitudes de redeterminaciones de precios de los contratos de obra, como así también de los adicionales, de las economías, de las modificaciones de las curvas de inversiones, de los planes de trabajo y de los cambios que se propongan para los proyectos aprobados.

4. Desarrollar los análisis de precios y presupuestos necesarios para la evaluación de proyectos y dar sustento a los presupuestos oficiales que forman parte de las licitaciones de las obras.

5. Entender en el seguimiento interno de las actuaciones, en interacción con las demás áreas de la Dirección.

DIVISION INSPECCION DE OBRAS

ACCION

Intervenir en las tareas de control de calidad y medición de las obras nuevas y de ampliaciones y/o mejoras edilicias que se realicen en los inmuebles centralizados de la AFIP y en los descentralizados en los que se ejecuten en el marco de la Ley de Obra Pública.

TAREAS

1. Verificar, para cada obra en ejecución, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y condiciones contractuales, en cuanto a los requerimientos de seguridad, calidad y medición de las obras, ya sea por medio de inspectores propios o a través de las direcciones de obra contratadas.

2. Aprobar las actas de medición de las obras y visar los legajos correspondientes a los certificados básicos, de redeterminaciones, de economías, de adicionales y de acopios.

3. Instrumentar y administrar las comunicaciones de obra hacia y desde los Contratistas, Direcciones de Obra y AFIP, mediante la implementación de los libros de Notas de Pedido, Ordenes de Servicio e informes establecidos en los contratos.

4. Verificar el cumplimiento de la revisión y aprobación en tiempo y forma de la documentación ejecutiva de las obras, ya sea mediante los contratos de Dirección de Obra o por intermedio del personal propio de AFIP.

5. Implementar y mantener el archivo técnico de la documentación de las obras, incluyendo planos conforme a obra y manuales de mantenimiento y operación.

ANEXO B25

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

ACCIONES

1. Realizar relevamientos y desarrollar acciones de investigación y fiscalización a entidades financieras y sectores vinculados a operaciones que involucren el empleo de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito, a efectos de prevenir infracciones cambiarias, de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Supervisar el cumplimiento de los regímenes informativos vinculados con la compra y venta de acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito.

3. Centralizar la información pertinente de las Direcciones Generales, para luego efectuar denuncias ante la instancia competente acerca de delitos previstos en las Leyes Nº 19.359 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

4. Adoptar las medidas de preventivas para evitar infracciones cambiarias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5. Solicitar colaboración a otros organismos públicos y de fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

6. Prevenir la comisión de infracciones previstas en el Código Aduanero a través de la supervisión del egreso e ingreso de divisas.

7. Coordinar y planificar con las áreas operativas los relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en la Ley Nº 24.769.

8. Ejercer toda otra actividad inherente a las funciones de prevención, información, investigación y fiscalización, que le sean propias.

DEPARTAMENTO INVESTIGACION DE OPERACIONES FINANCIERAS

ACCION

Entender en las tareas de investigación y de análisis de la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

TAREAS

1. Entender en las tareas de investigación de operaciones susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán sometidos a fiscalización.

2. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, grupos de contribuyentes o personas determinadas sospechadas de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

3. Realizar los análisis técnicos que correspondan sobre la base de la información que brindan los sistemas del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles operaciones sospechosas a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para combatirlas.

4. Entender en los proyectos de denuncias a ser presentadas ante la instancia competente sobre conductas y/o hechos que sean susceptibles de encuadrarse en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246, sus respectivas modificaciones y complementarias.

5. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la temática de su competencia.

6. Entender en los programas de detección y control de los movimientos transaccionales ilícitos de dinero e instrumentos monetarios.

7. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

8. Impulsar la aplicación de criterios y promover cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos financieros.

9. Planificar cualquier otra acción de investigación tendiente a promover la generación de percepción de riesgo de delitos financieros.

DIVISION PREVENCION DE DELITOS FINANCIEROS

ACCION

Entender, en aquellos casos que han resultado pasibles de investigación y/o fiscalización, en el análisis de la reunión de los extremos fácticos previstos para la configuración de ilícitos por las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas modificaciones y complementarias, a los efectos de propiciar la aplicación de medidas tendientes a evitar la comisión de infracciones cambiarias y/o delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

TAREAS

1. Analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, elaborar informes y emitir opinión sobre la reunión de los extremos fácticos relativos a la configuración de los ilícitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas modificaciones y complementarias.

2. Elaborar los proyectos de denuncias a ser presentadas ante la instancia competente sobre conductas y/o hechos que sean susceptibles de encuadrarse en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246, sus respectivas modificaciones y complementarias.

3. Supervisar el cumplimiento de los regímenes informativos vinculados con la compra y venta de acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito, así como el egreso e ingreso de divisas para prevenir la comisión de infracciones previstas en el Código Aduanero.

4. Propiciar la aplicación de criterios y proponer cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de ilícitos financieros.

5. Ejercer toda otra actividad inherente a las funciones que le son propias.

DIVISION LAVADO DE DINERO

ACCION

Desarrollar programas de detección y control de los movimientos transaccionales ilícitos de dinero e instrumentos monetarios.

TAREAS

1. Compilar y supervisar los reportes de operaciones sospechosas originados en las áreas operativas, previo a su remisión por parte del oficial de enlace a la Unidad de Información Financiera.

2. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

3. Intervenir en el intercambio de información referida a lavado de dinero tanto a escala nacional como internacional.

4. Analizar, evaluar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de la actividad.

5. Coordinar el desarrollo de hipótesis investigativas para auditar a los contribuyentes y/o responsables comprendidos como críticos.

6. Elaborar las conclusiones del trabajo de campo realizado por las áreas operativas como consecuencia de la aplicación de los procedimientos y pautas de trabajos establecidas.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES FINANCIERAS

ACCION

Entender en las acciones de fiscalización a entidades financieras y/o responsables susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

TAREAS

1. Supervisar las fiscalizaciones que se efectúen a entidades financieras y/o responsables, susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

2. Entender en el análisis de la información obtenida proveniente de los sistemas vinculados al control de las actividades de movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

3. Entender en el desarrollo de relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas relacionadas con las actividades de la temática de su competencia.

4. Coordinar y supervisar las inspecciones que se efectúen a las entidades financieras y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

5. Entender acerca de las normas del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, como así también en las emanadas de la Superintendencia de Seguros, que puedan ser utilizadas en la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables.

6. Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION SIMULTANEA

ACCION

Entender en el análisis de la información obtenida proveniente de los sistemas vinculados al control de las actividades de movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

TAREAS

1. Supervisar en forma sistémica, permanente y de manera simultánea a su realización, las actividades de movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores, en pos de la detección de posibles ilícitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

2. Efectuar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas relacionadas con las actividades vinculadas a la temática de su competencia.

3. Producir las inspecciones a las entidades financieras y/o responsables, tanto por informaciones derivadas de los sistemas de monitoreo, así como aquella proporcionadas por terceros, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Proponer la realización de fiscalizaciones acerca de casos puntuales o grupo de casos, cuando la relevancia de las operaciones a fiscalizar así lo aconseje.

5. Propiciar cambios o innovaciones sistémicas que contribuyan a una realización más eficiente de sus tareas.

6. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionando, en caso de corresponder, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División y en el control formal y técnico de las respectivas actuaciones y en el destino de las mismas.

DIVISION FISCALIZACION PROGRAMADA

ACCION

Entender en las tareas de fiscalización a entidades financieras y/o responsables de llevar a cabo actividades de movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

TAREAS

1. Realizar fiscalizaciones a entidades financieras y/o responsables, susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359, Nº 24.769 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

2. Efectuar relevamientos, consultas, entrevistas y toda otra gestión que resulte de utilidad para el acabado conocimiento de los modos de operación y prácticas relacionadas con las actividades vinculadas a la temática de su competencia.

3. Inspeccionar a las entidades financieras y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Analizar y homologar lo actuado por los equipos de trabajo direccionando, en caso de corresponder, los expedientes y actuaciones para su trámite en la unidad jurisdiccional pertinente.

5. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División y en el control formal y técnico de las respectivas actuaciones y en el destino de las mismas.

ANEXO B35

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ESCUELA DE ENTRENAMIENTO TRIBUTARIO Y ADUANERO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar las acciones de capacitación y los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos del Organismo.

ACCIONES

1. Planificar y controlar las acciones de capacitación de agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires y supervisar funcionalmente aquellas que se realicen en dependencias del interior del país brindándoles el apoyo que requieran a tal efecto.

2. Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan con otras instituciones con la finalidad de impulsar la participación de los agentes en acciones externas de capacitación.

3. Elaborar, con la participación de las áreas correspondientes, el material técnico-jurídico de estudio y consulta referido a la aplicación de las normas impositivas y aduaneras vigentes.

4. Supervisar la formación del personal docente encargado de impartir enseñanza en los centros de capacitación en todo el ámbito del Organismo.

5. Participar en las evaluaciones que deban realizarse para la selección de aspirantes a ingreso, cambio de carrera, admisión a cursos, determinación de potencial, etc.

6. Llevar a cabo investigaciones y estudios en materia de sistemas tributarios y su relación con temas económicos y sociales; de administración tributaria; de control del comercio internacional y de administración de los recursos de la seguridad social, en los ámbitos nacional, provincial y municipal e internacional, así como referidos a nuevos instrumentos u operatorias comerciales, financieras y económicas con incidencia en la fiscalidad nacional e internacional.

7. Contribuir a la formación profesional y a la especialización técnica del personal perteneciente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a otras Administraciones Tributarias, a entidades que realicen actividades vinculadas con los fines del Organismo y a egresados de carreras relacionadas con dichos fines, mediante la organización y ejecución de actividades de capacitación instrumentadas en forma directa o a través de convenios con instituciones del país o del exterior.

8. Otorgar premios por trabajos de investigación que se realicen como impulso al desarrollo de las disciplinas afines a la administración tributaria, al control del comercio internacional y a la administración de los recursos de la seguridad social.

9. Otorgar becas y pasantías para realizar estudios, investigaciones e intercambios de experiencias en el país o en el exterior, a funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos o de otras organizaciones que realicen actividades vinculadas con los objetivos y funciones del Organismo.

10. Difundir las actividades de la Dirección y el resultado de las investigaciones y de los estudios realizados.

11. Realizar publicaciones, por sí o a través de terceros.

12. Propiciar espacios de debate de ideas e intercambio de experiencias en materia de sistemas tributarios, de administración tributaria, de control del comercio internacional y de administración de los recursos de la seguridad social, en los ámbitos nacional, provincial y municipal e internacional, a través de asambleas, congresos, conferencias técnicas, seminarios u otros medios que se consideren apropiados.

13. Intercambiar información y realizar actividades conjuntas con centros de estudios e instituciones nacionales o internacionales, orientadas a fortalecer los mecanismos de cooperación mutua en materias relacionadas con los sistemas tributarios, la administración tributaria, el control del comercio internacional y la administración de los recursos de la seguridad social.

14. Realizar acciones de cooperación y colaboración con las administraciones tributarias provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con otros organismos y entidades en temas de interés institucional, mediante actividades de estudio, capacitación y asesoramiento que coadyuven a la mejora de la interrelación de las instituciones intervinientes.

15. Efectuar las actividades que le sean requeridas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro del marco general de sus competencias.

16. Entender en la recepción, registración, distribución, despacho y archivo de toda la documentación que ingresa o egresa de la Dirección y en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, así como atender los asuntos inherentes al personal de la Dirección.

ANEXO B40

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los estudios económico-tributarios y coordinar el relevamiento de la información estadística del Organismo.

ACCIONES

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en concordancia con los objetivos de la política fiscal.

2. Entender en el análisis e interpretación de la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Estimar el rendimiento anual de los tributos que administra el Organismo y realizar los análisis ex post de la recaudación, considerando los factores que incidieron en la misma.

4. Realizar estudios de carácter económico tributarios de los sectores que conforman la estructura económica, elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos y la obtención, análisis e interpretación de la información.

5. Entender en la realización de estudios comparativos de la evolución del sistema tributario y de la administración tributaria con relación a otros países.

6. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de la política económica en el comportamiento de los tributos, así como los efectos económicos del sistema tributario.

7. Intervenir, cuando le sea requerido, en proyectos de creación, modificación o actualización de normas tributarias e instrumentos de clasificación y categorización.

8. Coordinar el intercambio de información con organismos nacionales e internacionales en temas de su competencia.

9. Entender en la estimación de las metas de recaudación por dependencia y evaluar su cumplimiento.

10. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ESTADISTICA

ACCION

Elaborar la información vinculada al funcionamiento de la Repartición y al comportamiento de los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

TAREAS

1. Elaborar y analizar la información para orientar la toma de decisiones en las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y administración de los tributos, para la investigación económico-fiscal y para satisfacer los requerimientos específicos.

2. Elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos, la obtención, análisis e interpretación de la información.

3. Coordinar los datos estadísticos a elaborar por las distintas dependencias, procurando su uniformidad y determinando la índole y periodicidad con que deben proporcionarlos.

4. Diseñar y elaborar publicaciones de carácter general para difusión del material estadístico, incluyendo la realización de la Memoria Anual de la Repartición.

DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS

ACCION

Analizar y evaluar el rendimiento y la eficiencia del sistema tributario y su interrelación con la estructura económica y las políticas implementadas a efectos de sustentar las decisiones de los distintos niveles jerárquicos del Organismo, entendiendo en los estudios orientados a su perfeccionamiento y optimización.

TAREAS

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en relación con los objetivos de la política tributaria.

2. Analizar e interpretar la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Medir el costo fiscal y los efectos económico - tributarios de la aplicación de los regímenes de promoción, desgravaciones y diferimientos de impuestos.

4. Realizar estudios de carácter económico tributarios de los sectores que conforman la estructura económica.

5. Entender en los proyectos de creación y/o modificación de nuevas normas tributarias cuando le sean giradas en consulta y evaluar sus efectos económico-tributarios.

6. Realizar los análisis ex-post de la recaudación tributaria, considerando los factores que incidieron en la misma.

7. Efectuar el seguimiento de la evolución técnico-formal de los tributos a cargo del Organismo.

8. Intervenir —cuando le sea requerido— en los estudios necesarios para la creación o modificación de formularios de declaración jurada y todo otro soporte de información a los efectos de definir los requisitos de homogeneidad necesarios para que sea utilizable en agrupamientos o agregados.

9. Proponer los sistemas de procesamiento de la información necesarios para la realización de los análisis y estudios que le competen.

10. Entender en los estudios y trabajos necesarios para la categorización del universo de contribuyentes y su actualización permanente.

11. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de política económica en el comportamiento del sistema tributario, así como los efectos económicos de los tributos.

12. Efectuar estudios comparativos sobre la evolución de las instituciones recaudadoras y las estructuras tributarias y sobre legislación, administración y política tributaria.

13. Realizar proyecciones y estimaciones de recaudación potencial y rendimiento anual referidos a los tributos a cargo del Organismo.

14. Asesorar en los trabajos encaminados al intercambio de información con otros organismos nacionales e internacionales cuando implicaren acuerdos referidos a los criterios adoptados para la clasificación de las actividades económicas u otros que impliquen categorización.

15. Atender al funcionamiento de la bibliografía especializada en tareas económico-tributarias y otros afines a las tareas de investigación y estudios comparados, tanto en el orden nacional como internacional.

16. Estimar las metas de recaudación por dependencia y evaluar el incumplimiento.

ANEXO B42

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de la política de comunicación de la Administración Federal, así como en la difusión de su accionar.

ACCIONES

1. Entender en la formulación, seguimiento y control de las políticas de prensa y publicidad.

2. Entender en los aspectos relacionados con la planificación, elaboración y seguimiento del Plan Anual de Publicidad.

3. Elaborar estándares de comunicación para su aplicación por parte de las dependencias del Organismo.

4. Supervisar las tareas de implementación de las acciones de publicidad.

5. Coordinar el seguimiento de las pautas publicitarias del Organismo.

6. Asistir al Administrador Federal en los aspectos vinculados con la imagen personal y con las presentaciones oficiales en las cuales deba participar.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	10	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Planeamiento Edilicio	3	1
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Investigación Financiera	1	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Escuela de Entrenamiento Tributario y Aduanero	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	12
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	4	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv.y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**276**	**71**



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 05/2012

Bs. As., 11/1/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 05/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE TECNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO DE 3º DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de Pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: *Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 16-01-2012 hasta el 24-01-2012 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.*

REQUISITOS:

Técnico en Electrónica (título oficial) o estudiante avanzado de Ingeniería.

Menor de 45 años.

Preferentemente con conocimientos de las señales de video y audio analógicos y formatos digitales.

Preferentemente con antecedentes en la instalación y la reparación de equipamiento electrónico para televisión.

Manejo de software utilitario (Office: Word, Excel, PP), Autocad y/o Visio y/o Vidcad.

Amplia disponibilidad horaria para cubrir turnos rotativos las 24 horas durante los 365 días del año.

Inmediata disponibilidad de incorporación.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

Realizar tareas de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, sistemas electrónicos e instalaciones de la emisora según instrucciones de sus superiores.

Realizar instalaciones de equipamiento de video, audio y tendido de cableado dentro de la empresa.

Colaborar en la asistencia técnico-operativa y en la utilización diaria del equipamiento en estudios y los que forman parte del área técnica de la emisora.

Cumplir los horarios para cubrir las tareas de mantenimiento, guardias técnicas y asistencia técnico operativa.

LUGAR DE PRESTACION DE TAREAS: RTA S.E., Unidad de Negocios Canal 7.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes, resultado de entrevistas y examen teórico-práctico.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 16/01/2012 Nº 3705/12 v. 16/01/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 06/2012

Bs. As., 11/1/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 06/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE AYUDANTE GENERAL DE TECNICA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de Pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: *Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 16-01-2012 hasta el 24-012012 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.*

REQUISITOS:

Título secundario. Egresado de escuela técnica.

Menor de 45 años.

Experiencia en la manipulación de equipamiento de video y audio.

Conocimientos básicos en el armado de cables de audio y video.

Conocimiento en tareas de instalación y montaje de equipos en racks.

Amplia disponibilidad para la realización de horarios rotativos en días hábiles, fines de semana y feriados.

Buena disposición para los trabajos en equipo.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

Realizar el traslado, montaje y conexión de equipos en las instalaciones de estudios y/o exteriores bajo una supervisión técnica.

Realizar las tareas de limpieza de equipos de televisión, filtros, sistemas e instalaciones electromecánicas y electrónicas.

Realizar las labores de ordenamiento y limpieza en los locales técnicos, controles de estudios, control central y/o unidades móviles.

Realizar la carga y descarga de material y equipos de los diferentes medios de transporte que posee la empresa.

LUGAR DE PRESTACION DE TAREAS: RTA S.E., Unidad de Negocios Canal 7.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes, resultado de entrevistas y examen teórico-práctico.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 16/01/2012 Nº 3709/12 v. 16/01/2012



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente N° 2742/1992, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 660 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó Licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CUIT 33-51715764-9) para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de San Bernardo, Provincia de Buenos Aires.

Que en la mencionada Resolución se ha advertido un error material en la denominación de la Cooperativa.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972, T.O. 1991, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CUIT 33-51715764-9) a través de la Resolución Nº 660 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de San Bernardo, Provincia de Buenos Aires, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.E.S.O.P. DE SAN BERNARDO LIMITADA) (CUIT 33-51715764-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese la redacción del artículo primero de la Resolución Nº 660 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

donde dice: "…COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA…" debe decir: "…COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA…".

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/01/2012 Nº 3751/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1290/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 18.810/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se ha acreditado la necesidad y conveniencia de que las Fuerzas de Seguridad (FFSS) y los Cuerpos Policiales (CCPP) cuenten con sistemas giroestabilizados de visión diurna y nocturna en sus aeronaves, a fin de mejorar la seguridad de sus tripulaciones y ampliar la operatividad de la flota en dotación.

Que este tipo de equipamiento de seguridad no se produce en el país.

Que con fecha 20 de mayo del 2011 este Ministerio suscribió un Acuerdo Marco con INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se estableció el interés del MINISTERIO DE SEGURIDAD en profundizar la modernización y la incorporación de sistemas y capacidades con la mayor participación posible de la industria nacional, con privilegio para aquellos que incluyen la transferencia de la tecnología involucrada y el equipamiento necesario para el adiestramiento operativo, real o simulado, impulsando en forma decidida la investigación de las tecnologías duales y asimismo considerando las distintas acciones que permitan mantener y adquirir aquellas capacidades logísticas indispensables que por su onerosa o difícil obtención resulte conveniente asegurar en forma permanente en el país.

Que uno de los fundamentos para el citado Acuerdo Marco fue la capacidad demostrada por INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP) en los diferentes proyectos en que ha participado, tanto a nivel nacional como internacional.

Que el Acuerdo Marco suscripto preveía que el MINISTERIO DE SEGURIDAD realizase Convenios Específicos con INVAP a fin de aprovechar su capacidad en diseño, desarrollo, fabricación, armado, integración, operación, mantenimiento, reparación y actualización de, entre otros, Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes para helicópteros, aviones MPA, vehículos y embarcaciones.

Que ambas partes, MINISTERIO DE SEGURIDAD e INVAP, han acordado ejecutar proyectos de interés común entre ellas, haciendo máximo aprovechamiento de los recursos existentes y disponibles en cada institución y generando capacidades y soluciones adecuadas, sustentables y de valor estratégico para el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el desarrollo de un Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI) se inscribe perfectamente dentro de los presupuestos del Acuerdo Marco referido.

Que se trata de una contratación en los términos previstos en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023/01, incorporado mediante Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 2004, por tratarse INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO de una empresa del Estado y tener por objeto la prestación de servicios de seguridad.

Que, teniendo en cuenta los requerimientos de las Fuerzas de Seguridad y los Cuerpos Policiales y la factibilidad de su aplicación en el modelo de SADI a desarrollar, INVAP ha presentado una propuesta que ha sido analizada.

Que, conforme consta en Acta de Reunión de fecha 10 de noviembre de 2011, las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales han solicitado modificaciones a la documentación contractual, que han sido incorporadas y aceptadas por INVAP.

Que el monto total previsto para la contratación propiciada asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 38.700.000.-) para el cumplimiento de las etapas de Ingeniería y Evaluación Operativa y Desarrollo, a erogar en diversos ejercicios.

Que la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha expedido favorablemente con respecto al progreso de la presente tramitación por encontrarse disponibles los créditos necesarios para atender las erogaciones comprometidas en el ejercicio 2011 y previstas las erogaciones correspondientes en el proyecto presupuestario 2012 y sucesivos.

Que ha tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 bis, incisos 5, 9 y 10 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y el artículo 35, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, instrumente con la entidad denominada INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio legal en la Avenida Comandante Luis Piedrabuena 4950, SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, la contratación necesaria para obtener la ingeniería, evaluación operativa, desarrollo de un SISTEMA DE ADQUISICION Y DISEMINACION DE IMAGENES (SADI) y la posterior producción de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes a ser montados en aeronaves de las Fuerzas de Seguridad y los Cuerpos Policiales.

ARTICULO 2º — Apruébase el proyecto de contrato que como Anexo I forma parte de la presente medida, para ser utilizado en la contratación de que se trata, autorizando al señor Secretario de Planeamiento de este Ministerio a suscribirlo "ad referéndum" de la aprobación del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º — Instrúyese al señor Secretario de Planeamiento de este Ministerio a que, una vez suscripto el contrato, eleve a esta Cartera de Estado un proyecto de Decisión Administrativa aprobatoria para ser sometida a la consideración del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4º — Las erogaciones que cause la aprobación de la presente contratación serán atendidas con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD - Jurisdicción 41 - PROGRAMA 29: Administración Civil de las Fuerzas de Seguridad, Actividad 1, Asistencia Integral a las Fuerzas de Seguridad.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, en adelante MINSEG o el Comitente, representado en este acto por el Secretario de Planeamiento, Lic. Gustavo Sibilla, con domicilio en Gelly y Obes 2289, Capital Federal, por una parte, e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante INVAP o el Contratista, representada en este acto por su Gerente General Licenciado Héctor Eduardo Otheguy, con domicilio legal en la Avenida Comandante Luis Piedrabuena 4950, San Carlos de Bariloche, Río Negro, se conviene celebrar el presente contrato, considerando:

I. Que con fecha 20 de mayo de 2011 se firmó un acuerdo marco entre el MINSEG e INVAP, en el cual se establece:

(i) El interés del MINSEG en profundizar la modernización y la incorporación de sistemas y capacidades con la mayor participación posible de la industria nacional, con privilegio para aquellos que incluyen la transferencia de la tecnología involucrada y el equipamiento necesario para el adiestramiento operativo, real o simulado, impulsando en forma decidida la investigación de las tecnologías duales y asimismo considerando las distintas acciones que permitan mantener y adquirir aquellas capacidades logísticas indispensables que por su onerosa o difícil obtención resulte conveniente asegurar en forma permanente en el país.

(ii) La capacidad demostrada por INVAP en los diferentes proyectos en que ha participado, tanto a nivel nacional como internacional.

(iii) El mutuo interés y voluntad en vincularse estratégicamente, con el objeto de coordinar esfuerzos y explorar la posibilidad de encarar y ejecutar en conjunto proyectos de equipos, sistemas y tecnologías aplicadas a las operaciones y actividades que desempeñan las Fuerzas de Seguridad (FFSS) y Cuerpos Policiales (CCPP) dependientes del MINSEG.

(iv) Que estos proyectos podrán incluir, sin estar limitados a las alternativas siguientes:

• Recuperación y mantenimiento.

• Modernización de equipos y sistemas.

• Desarrollo conjunto de nuevos proyectos.

• Provisión de una parte a la otra de bienes y servicios

• Intercambio de información y de recursos

(v) Que el MINSEG tiene programado encarar con sus medios en el futuro los proyectos que a continuación se describen y en los cuales INVAP puede aportar su capacidad en diseño, desarrollo, fabricación, armado, integración, operación, mantenimiento, reparación y actualización:

• Sensores ópticos, optrónicos y radar

• Equipos y sistemas electrónicos

• Simuladores tácticos de operación y conducción

• Software y sistemas informáticos

• Sistemas de generación de energía no convencionales (eólica y solar)

• Equipos y partes de vehículos

• Recuperación y modernización de equipos y sistemas existentes

• Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI) para helicópteros, aviones MPA, vehículos y embarcaciones.

• Telecomunicaciones satelitales, facilidades y comunicaciones en tiempo real para C4ISR.

• UAVs —de las tres clases— y sus cargas útiles.

• Narices electrónicas y detectores/scanner de rayos X para aeropuertos, puertos (containers) y pasos fronterizos.

• Grúa para helicópteros.

• GPS y Sistemas de Identificación de Fuerzas Amigas (Blue Team).

• Otros sistemas y componentes a determinar en base a las necesidades de las FFSS y CCPP.

(vi) Que ambas partes, MINSEG e INVAP han acordado ejecutar proyectos de interés común entre ellas, haciendo máximo aprovechamiento de los recursos existentes y disponibles en cada institución y generando capacidades y soluciones adecuadas, sustentables y de valor estratégico para el MINSEG. Estos proyectos y colaboraciones se implementarán como CONVENIOS DE EJECUCION ESPECIFICOS, dentro del contexto del ACUERDO oportunamente suscripto. Cada uno de ellos, deberá describir los objetivos, alcances, temas técnicos a desarrollar y sus particularidades, los plazos de ejecución, las obligaciones económicas, de propiedad, administrativas y jurídicas de las partes, su forma de implementación y sus condiciones de confidencialidad.

(vii) Que MINSEG e INVAP han acordado utilizar de la manera más eficiente y eficaz al personal, equipos o facilidades de la otra parte a fines de minimizar costos y riesgos en cada CONVENIO DE EJECUCION ESPECIFICO. En estos casos tanto el personal del MINSEG como el de INVAP que tomen parte en las tareas, podrán acceder a las instalaciones de INVAP e MINSEG respectivamente, bajo las condiciones que oportunamente definan las partes en cada CONVENIO DE EJECUCION ESPECIFICO.

II. Que alineado con el mencionado CONVENIO MARCO, el MINSEG e INVAP realizaron las siguientes reuniones de trabajo:

(i) Reunión con fecha 26 y 27 de abril de 2011 en la sede de INVAP en Córdoba, a los efectos de conocer las necesidades de equipamiento de las FFSS y CCPP. En esta reunión se relevó la necesidad de contar con cámaras estabilizadas (SADI) para su uso en helicópteros y se presentaron empresas argentinas con capacidades suficientes como para trabajar en estos desarrollos. Como resultado de esta reunión INVAP elaboró y entregó al MINSEG una propuesta técnica/económica para un Sistema Argentino de Imágenes desde Helicópteros (SAIH) utilizando cámaras estabilizadas (SADI).

(ii) Reunión conjunta entre el Ministerio de Defensa y sus fuerzas, el MINSEG y sus fuerzas, e INVAP con fecha 5 de mayo de 2011 a los efectos de relevar las necesidades operativas de las fuerzas que requiriesen el uso de aviones no tripulados (UAV) de clase II. Como resultado de esta reunión INVAP elaboró y entregó a ambos Ministerios el documento “Requerimientos Operativos Consolidados UAV clase II (ROC-C2)”.

(iii) Reunión conjunta entre el Ministerio de Defensa y sus fuerzas, el MINSEG y sus fuerzas, e INVAP con fecha 17 de junio de 2011 a los efectos de relevar las necesidades operativas de las fuerzas que requiriesen el uso de aviones no tripulados (UAV) de clase III. Como resultado de esta reunión INVAP elaboró y entregó a ambos Ministerios el documento “Requerimientos Operativos Consolidados UAV clase III (ROC-C3)”.

(iv) Reunión en el MINSEG con fecha 3 de junio de 2011 a los efectos de responder cuestiones técnicas acerca de la propuesta del Sistema Argentino de Imágenes desde Helicópteros (SAIH) utilizando cámaras estabilizadas. Como resultado de esta reunión INVAP entregó al MINSEG un documento por cada fuerza con las respuestas a las preguntas que éstas habían elaborado.

(v) Reunión con fecha 1 y 2 de agosto de 2011 en la sede de INVAP en Bariloche, a los efectos de que las FFSS y CCPP conociesen la empresa y pudiesen ver de cerca sus capacidades y modalidades de trabajo.

(vi) Con fecha 9 de septiembre de 2011, se firmó un convenio tripartito entre el MINSEG, el Ministerio de Defensa e INVAP, en el cual se conviene llevar adelante la Etapa de Relevamiento de Requerimientos de Misión y la Etapa de Elaboración de Propuesta Técnico-Comercial de Sistemas Aéreos no Tripulados (UAS) Clase II y Clase III a fin de plantear el desarrollo y la implementación del Sistema Aéreo Robótico Argentino (SARA) el cual debe ser compatible con los requerimientos de ambos Ministerios.

III. Que hace al interés nacional desarrollar una cadena de proveedores locales de tecnología de avanzada en materia de seguridad y defensa, para lo cual se han tomado en consideración los antecedentes de recursos humanos, productos y servicios disponibles en el país.

IV. Que, asimismo, el ESTADO NACIONAL se encuentra interesado en el desarrollo de la industria nacional de alta tecnología en tanto no sólo habrá de permitir abastecer requerimientos del mercado local, sino abrir nuevos mercados para la exportación de productos con un significativo valor agregado.

Por lo tanto, tomando en cuenta los aspectos que han sido reseñados y a fin de dar cumplimiento a los fines y propósitos expuestos, las partes acuerdan reglar sus relaciones recíprocas mediante las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

Objeto.

El Comitente encomienda al Contratista la provisión de un Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI), suministro que se concretará en TRES (3) etapas. La Etapa 1 - Evaluación Operativa se ejecutará en un plazo de NOVENTA (90) días. La ejecución de la Etapa 2 - Desarrollo, dependerá de la disponibilidad de fondos en el presupuesto 2012-2013 del MINSEG. El comienzo de la Etapa 3 - Producción, dependerá de las disponibilidades de fondos presupuestarios correspondientes por parte del MINSEG y de las condiciones técnicas y económico-financieras de la producción.

Las Etapas son las siguientes:

Etapa 1 - Ingeniería y Evaluación Operativa, esta etapa consta de:

• Ingeniería conceptual y de detalle.

• Construcción de DOS (2) SADI Modelos de Evaluación Operativa.

Etapa 2 - Desarrollo, esta etapa consta de:

• Construcción de un Prototipo Operativo del sistema.

• Compra de todos los suministros necesarios para el desarrollo y construcción del Prototipo Operativo (PO) y todos los SADI Modelos de Evaluación Tecnológica (SMET) involucrados en el desarrollo.

Etapa 3 - Producción: fabricación de una serie de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes a ser montados en aeronaves de las FFSS y los CCPP.

El sistema a proveer se compone de:

• Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI): constituido por una Plataforma Estabilizada PLATES con sus correspondientes cámaras y procesamiento a bordo y sistema de diseminación de imágenes.

Las características técnicas del sistema se describen en el Anexo A “Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes”.

El MINSEG e INVAP podrán acordar la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en torres, vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados en la Etapa 2.

ARTICULO 2

Normas aplicables. Orden de prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancia entre las partes acerca de las obligaciones asumidas por cada una de ellas en este contrato, regirá el siguiente orden de prelación de normas:

1) El Decreto Nº 1023/01.

2) El Decreto Nº 436/00.

3) La Ley Nº 13.064, por aplicación subsidiaria.

4) El Contrato, que consta del presente documento y los siguientes anexos:

Anexo A: Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes.

Anexo B: Cronograma General de Trabajo.

Anexo C: Cronograma de Pagos.

ARTICULO 3

Etapas del Contrato.

El contrato prevé tres etapas:

Etapa 1 - Ingeniería y Evaluación Operativa: comprende el desarrollo de la Ingeniería Conceptual y de Detalle del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes. Asimismo, esta etapa prevé la construcción de DOS (2) SADI Modelos de Evaluación Operativa. Dichos modelos serán utilizados por las FFSS y CCPP para evaluar su operabilidad y realimentar la etapa de Desarrollo.

Etapa 2 - Desarrollo: comprende el desarrollo del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes, obteniéndose al final de la misma un Prototipo Operativo cuyas prestaciones corresponden a lo definido en el Anexo A “Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes”.

Esta etapa se dividirá en fases. En cada fase se generará un SADI Modelo de Evaluación Tecnológica (SMET). Los SMET-1, -2 y -3 son modelos intermedios no-entregables, que son usados por el Contratista para la reducción del riesgo técnico y crecerán en funcionalidad hasta llegar al sistema final (Prototipo Operativo) tal como se describe a continuación:

FASE 1: Modelo Estructural a escala reducida, de la Plataforma Estabilizada PLATES de DOS (2) canales (visible e infrarrojo), con prestaciones estructurales, electromecánicas y de control para pruebas de estabilidad, estructura y mecanismos (SMET-1). Compra de materiales para los subsiguientes modelos de evaluación tecnológica.

FASE 2: Modelo Estructural a escala real de la Plataforma Estabilizada PLATES de CUATRO (4) canales, con prestaciones estructurales, electromecánicas y de control para pruebas de estabilidad, estructura y mecanismos (SMET-2).

FASE 3: Modelo Funcional de tamaño real de la Plataforma Estabilizada PLATES de CUATRO (4) canales, con las prestaciones del SMET-2, con un sensor óptico de alta resolución, la capacidad de grabación y el agregado de procesamiento en la Plataforma Estabilizada PLATES, con la creación e impresión de metadatos en el video capturado (SMET-3).

FASE 4: Prototipo Operativo del sistema (SMET-4), con las prestaciones del SMET-3, y el agregado de los diferentes sensores ópticos (3 cámaras y un telémetro láser). Además, aumenta el procesamiento en la Plataforma Estabilizada PLATES, con la inclusión de la capacidad de autotracking de blancos y diseminación de imágenes.

En el caso de que, a los efectos de la evaluación operativa de los SMET fuera necesario realizar vuelos experimentales en aeronaves de las FFSS y los CCPP, INVAP proveerá la certificación de aeronavegabilidad correspondiente otorgada por la autoridad competente.

Sin embargo, durante los procesos de prueba del proyecto, se utilizarán prioritariamente aeronaves procuradas por INVAP, de forma tal de no afectar la capacidad operativa de las FFSS y CCPP.

Etapa 3 - Producción: comprende la provisión de una serie de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes para ser montados en aeronaves de las FFSS y los CCPP, así como la prestación del servicio de mantenimiento integral de las mismas y la capacitación correspondiente.

Asimismo, el MINSEG e INVAP podrán acordar la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en torres, vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados en la Etapa 2.

Los plazos de ejecución de cada etapa se encuentran detallados en el Anexo B “Cronograma General de Trabajo”. Asímismo, los hitos relacionados con el calendario de pagos se encuentran detallados en el Anexo C “Cronograma de Pagos”.

ARTICULO 4

Inicio de la Etapa 1 - Ingeniería y Evaluación Operativa.

1. Una vez que el contrato haya sido aprobado por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Comitente abonará al Contratista el anticipo de la Etapa 1 indicado en la Tabla 1 del Anexo C (Cronograma de Pagos), por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Artículo 8, dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la factura emitida por el Contratista, siempre que haya sido otorgada en término la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la contra garantía referida en el Artículo 10 apartado 2.

2. Dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de aprobado el contrato el Contratista propondrá un Jefe de Proyecto, cumpliendo con la obligación a su cargo establecida en el Artículo 14, apartado 1.

3. El primer día hábil posterior a la fecha de pago, habiendo dado el Contratista cumplimiento a lo previsto en el Artículo 14, apartado 1, se suscribirá el Acta de Inicio, en cuya fecha dará comienzo el cómputo del plazo de TRES (3) meses para la finalización de los trabajos de la primera etapa.

4. Al terminar la Etapa 1, una vez certificados los trabajos y suscripta el Acta de Recepción Provisoria, en la que el Representante Técnico deberá asentar las observaciones que estime corresponder, el Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente a la finalización de la Etapa 1, la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la Recepción Provisoria se otorgará la Recepción Definitiva suscribiéndose al efecto el Acta correspondiente siempre y cuando se hayan subsanado, en su caso, las observaciones formuladas por el Representante Técnico en el Acta de Recepción Provisoria.

ARTICULO 5

Inicio de la Etapa 2 - Desarrollo.

1. Al término de la Etapa 1 - Ingeniería y Evaluación Operativa y siempre que el MINSEG cuente con la disponibilidad de fondos para su ejecución en los ejercicios presupuestarios 2012, 2013 y 2014, el Comitente abonará al Contratista el anticipo de la Etapa 2 indicado en la Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Artículo 7, dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la factura emitida por el Contratista, siempre que haya sido otorgada en término la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la contra garantía referida en el Artículo 10, apartado 2.

2. El primer día hábil posterior a la fecha de pago dará comienzo el cómputo del plazo de TREINTA Y TRES (33) meses para la finalización de los trabajos de la segunda etapa. Esta fecha marca el inicio de la primera Fase de la Segunda Etapa.

3. Para las Fases 1 y 2, transcurridos TRES (3) meses del inicio de cada Fase, el Contratista presentará al Comitente las partes mecánicas para la construcción del SADI Modelo de Evaluación Tecnológica (SMET) de la correspondiente Fase. El Representante Técnico verificará el avance de trabajos, se otorgará la certificación de los mismos y el Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

4. Finalizada cada una de las Fases 1 y 2, el Representante Técnico verificará el avance de trabajos que correspondan (SMET-1 y SMET-2) y otorgará la certificación de los mismos. El Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente a la Fase según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

5. Para la Fase 3, transcurridos TRES (3) meses del inicio de la Fase, el Contratista presentará al Comitente las partes mecánicas para la construcción del SADI Modelo de Serie de Evaluación Tecnológica (SMET) de la Fase 3 (SMET-3). El Representante Técnico verificará el avance de trabajos y otorgará la certificación de los mismos. El Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

6. Transcurridos SEIS (6) meses del inicio de la Fase 3, el Contratista presentará al Comitente el ensamblado mecánico, electrónico, y software de control del SMET-3. El Representante Técnico verificará el avance de trabajos y otorgará la certificación de los mismos. El Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

7. Finalizada la Fase 3, el Representante Técnico verificará el avance de trabajos que correspondan (SMET-3) y otorgará la certificación de los mismos. El Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente a la Fase según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

8. Para la Fase 4, transcurridos TRES (3) meses del inicio de la Fase, el Contratista y el Comitente realizarán la revisión final de la ingeniería del SMET-4 (Prototipo Operativo). El Contratista presentará al Comitente el ensamblado mecánico, electrónico, y software de control del SMET-4. El Representante Técnico verificará el avance de trabajos y otorgará la certificación de los mismos. El Contratista emitirá y entregará la factura correspondiente según Tabla 2 del Anexo C (Cronograma de Pagos), la que será pagada por el Comitente dentro de los TREINTA (30) días corridos.

9. Al terminar la Fase 4, el Contratista entregará al Comitente UN (1) Prototipo Operativo del Sistema. El Comitente certificará los trabajos y suscribirá el Acta de Recepción Provisoria, en la que el Representante Técnico deberá asentar las observaciones que estime corresponder. A los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la Recepción Provisoria se otorgará la Recepción Definitiva suscribiéndose al efecto el Acta correspondiente siempre y cuando se hayan subsanado, en su caso, las observaciones formuladas por el Representante Técnico en el Acta de Recepción Provisoria.

ARTICULO 6

Inicio de la Etapa 3 - Producción

1. A la finalización de la Fase 2 de la Etapa 2, las partes confirmarán las especificaciones finales y la ingeniería definitiva, y se determinarán los precios de las Unidades de Serie previstas para la Etapa 3, así como los de sus correspondientes suministros, servicios logísticos para el mantenimiento integral y la capacitación que se requiera. El comienzo de la Etapa 3 está supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 1 del presente.

Sin perjuicio de ello, el MINSEG e INVAP podrán acordar, previo a la finalización de la Fase 4 de la Etapa 2, la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en torres, vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados durante la Etapa 2.

2. Otorgada la recepción provisoria de las prestaciones indicadas en los Artículos 3 y 5 Etapa 2 – Desarrollo, y cumplida la condiciones señaladas en el primer párrafo del Artículo 1 in fine, se iniciará la tercera Etapa de los trabajos objeto de este contrato. El Comitente abonará al Contratista el anticipo de la Etapa 3 (de acuerdo con los precios determinados según el Artículo 6 apartado 1), por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Artículo 8, dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la factura emitida por el Contratista, siempre que haya sido otorgada en término la garantía de fiel cumplimiento del contrato Etapa 3 y la contra garantía del anticipo correspondiente a la Etapa 3.

3. El primer día hábil posterior a la fecha de pago, se labrará un “Acta de Inicio de Etapa 3” que dará comienzo el cómputo del plazo de ejecución de los trabajos de la tercera Etapa, que se estima entre TREINTA (30) y CUARENTA Y DOS (42) meses.

4. La producción de la Etapa 3 se dividirá en Fases. Las partes acordarán el ritmo de producción, tal que al término de cada Fase, se entregarán una o más Unidades de Serie, que serán verificadas para su aceptación por el Representante Técnico, comenzando su período de garantía técnica y se abonará al Contratista el correspondiente precio de las Unidades de Serie entregadas.

5. El mantenimiento integral de las Unidades de Serie entregadas será planeado y acordado entre las partes antes de los TRES (3) meses de iniciada la Etapa 3, cubriendo los alcances y precios de servicios, repuestos y capacitación del personal de las FFSS y CCPP, términos y condiciones de ejecución de reparaciones de distintos niveles y los ítems logísticos a proveer por Contratista y Comitente para pronta ejecución de los mismos.

6. Para cada Unidad de Serie entregada, una vez vencido su período de garantía técnica, comenzará automáticamente su primer período de mantenimiento integral.

7. Cada entrega de cada Unidad de Serie de la Etapa 3 - Producción será verificada por el Representante Técnico y se otorgará la recepción final de la unidad y entrará en vigencia la garantía técnica correspondiente.

8. Para el final de la Etapa 3, se efectuará una Reunión de Aceptación de Producción de Primera Serie, donde se cerrarán las observaciones realizadas por el Representante Técnico a lo largo de la Etapa 3 y se plantearán las necesidades de continuidad de mantenimiento o producciones ulteriores y se suscribirá el Acta de Recepción Definitiva correspondiente.

9. El Comitente procederá a restituir la parte proporcional de la garantía de fiel cumplimiento de la Etapa 3, dentro de los TREINTA (30) días de suscripta el Acta a que refiere el apartado precedente.

ARTICULO 7

Precio

El precio de los suministros identificados en el Artículo 1, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es el siguiente:

1. Etapa 1 - Evaluación Operativa e Ingeniería del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes: PESOS NUEVE MIILLONES SETESCIENTOS MIL ($ 9.700.000,00).

2. Etapa 2 - Desarrollo, compra de suministros y construcción de un Prototipo Operativo del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes: PESOS VEINTINUEVE MIILLONES ($ 29.000.000,00).

3. Etapa 3 - Producción, fabricación y mantenimiento de una serie de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes, su precio y características técnicas serán definidos a la finalización de la Fase 2 de la Etapa 2. Como referencia, se estima que cada unidad tendrá un precio aproximado al de un equipo de origen Estados Unidos de América nacionalizado, de prestaciones similares.

Los montos arriba indicados no contienen previsiones relativas a modificaciones y/o alteraciones en las características técnicas del sistema que pudieran ser introducidas, respecto de las consignadas en el Anexo A del presente por el Comitente, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19.

ARTICULO 8

Forma de pago

1. El Comitente se obliga a abonar al Contratista los trabajos correspondientes a cada etapa dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de factura, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1 del Anexo C (Cronograma de Pagos).

2. De no pagarse en término, operará la mora automática y se debitarán intereses a favor del Contratista, calculados de acuerdo a la tasa pasiva del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el valor de la factura y hasta la fecha de su pago efectivo.

ARTICULO 9

Mecanismo de revisión de precios.

1. A partir de la entrada en vigencia del contrato y tomando en consideración que el precio consignado en el Artículo 7 se encuentra calculado con base septiembre de 2011, el Contratista podrá solicitar la revisión de su precio sí, y sólo sí, el costo de los trabajos pendientes de ejecución se hubiere incrementado en más de un DIEZ POR CIENTO (10%). En caso de que el costo de los trabajos pendientes de ejecución se redujera en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), el Contratista reducirá el porcentaje correspondiente al saldo de precio. En cualquiera de ambos casos, el ajuste a que diera lugar la revisión se practicará sobre el NOVENTA POR CIENTO (90%) del saldo pendiente de ejecución y, en ningún caso, comprenderá el importe de los anticipos ya pagados.

2. A fin de mensurar los aumentos o las disminuciones en el costo del objeto del contrato, se asume que éste está constituido por insumos importados en un TREINTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (31,5%), por insumos locales en un DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%) y por mano de obra en un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58,0%). Las variaciones que eventualmente pudieran sufrir cada uno de estos componentes del costo serán calculadas, respectivamente, de acuerdo con las que sufran la cotización del DOLAR ESTADOUNIDENSE tipo vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el índice de precios básicos al productor, nivel general (IPP) y el índice de salarios, nivel general (I.S.), ambos elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) o los que en el futuro los sustituyan.

A tal efecto, se tomarán como válidos los índices publicados en INDEC INFORMA correspondientes al mes siguiente al mes de que se trate y el valor del DOLAR ESTADOUNIDENSE publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el último día hábil del mes de que se trate, en su sitio web.

3. Los aumentos o disminuciones a que alude el punto anterior, serán calculados considerando a septiembre de 2011 como mes base, o el último alcanzado en la última revisión y, como mes límite, el primero en que el incremento/disminución acumulado/a del costo pendiente de ejecución mensurado a partir del mes base antes definido supere el DIEZ POR CIENTO (10%).

4. En términos matemáticos, la variación porcentual total del costo objeto del contrato o de su saldo pendiente de ejecución será calculada mediante la siguiente fórmula:

Variación del costo total = variación de la cotización del U$S (m.l./m.b.)*0.315 + variación del IPP (m.l./m.b.)*0.105 + variación del I.S. (m.l./m.b.)*0.580.

Donde: m.l./m.b. significa: comprendida entre el mes límite y el mes base.

ARTICULO 10

Garantías.

1. En cada Etapa, el Contratista otorgará al Comitente una garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio referido en el Artículo 7, por los medios establecidos en el Artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, dentro de los QUINCE (15) días corridos de aprobado el contrato por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

2. Asimismo, el Contratista deberá entregar la contra-garantía a que refiere el Artículo 52 de la norma antes citada, correspondiente al pago del anticipo indicado en el calendario de pagos detallado en el Anexo C “Cronograma de Pagos” para la Etapa 1, y oportunamente al que se establezca para la Etapa 2, al tiempo de presentar las facturas correspondientes a dichos pagos. Esa contra-garantía será devuelta al Contratista, a medida que se vaya restituyendo el anticipo mediante la deducción de la proporción correspondiente en cada una de las facturas.

3. En tanto se produzcan ajustes del saldo del precio a tenor de lo previsto en el Artículo 9, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá ajustarse proporcionalmente.

4. La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta, progresivamente y en forma proporcional a los trabajos ya cumplidos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la recepción definitiva de las prestaciones descriptas en cada etapa del Artículo 1.

5. A fin de establecer el valor proporcional de cada prestación, con relación al valor total de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, queda establecido que tal proporción resulta de la parte del precio total atribuida a cada una de ellas en el Artículo 7.

6. El Contratista otorgará al Comitente la garantía técnica por un plazo de 12 meses desde la Recepción Provisoria por los bienes descriptos en el Artículo 1, conforme a las funcionalidades previstas en el Anexo A “Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imá

7. La garantía técnica es el compromiso que asume el Contratista de garantizar todo defecto de fabricación o diseño por los plazos arriba indicados. Durante esos períodos serán repuestas, a cargo del Contratista, todas aquellas partes que se inutilizaren por causa de defecto de fabricación.

ARTICULO 11

Propiedad de patentes

1. Todos los productos, procedimientos y modelos de utilidad que tengan origen en la ejecución del objeto del presente contrato, pertenecen al MINSEG.

2. El Contratista queda autorizado a hacer uso de los productos, procedimientos y modelos de utilidad arriba indicados, exclusivamente a los fines de este contrato. Ambas partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los mismos, no pudiendo divulgar al público conocimientos a ellos relacionados, ni comunicarlos a terceros. En caso de que el Contratista requiriese su uso a otros fines, deberá contar con un acuerdo expreso del Comitente.

ARTICULO 12

Comercialización del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes:

Participación del Comitente.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Contratista tendrá exclusividad en la utilización de las patentes arriba indicadas y en la comercialización de los productos derivados de las mismas. Esa exclusividad se mantendrá durante un período de QUINCE (15) años contados a partir de la recepción definitiva del prototipo.

2. El Contratista podrá comercializar libremente otras unidades del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes, en el país y fuera del mismo. En cada caso, previo a concertar la venta, deberá obtener la no objeción del Comitente y acordar con él su participación en las utilidades de la operación.

3. El Contratista no podrá ceder a terceros su derecho a la comercialización del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes y sus repuestos, sin previo consentimiento del Comitente.

ARTICULO 13

Confidencialidad

1. Toda información intercambiada entre las partes como consecuencia del presente contrato y el contrato mismo tendrá carácter confidencial. En virtud de ello, ambas partes se comprometen a no divulgar a terceros ninguna información referida a los trabajos que tengan por objeto la ejecución del contrato, sin el consentimiento expreso de la otra. Toda información material y/o documentación objeto del presente contrato serán tratados con tal carácter.

2. El Contratista mantendrá confidencialidad sobre cualquier información y/o datos técnicos y/o documentación suministrada al MINSEG, las Fuerzas de Seguridad (FFSS) o Cuerpos Policiales (CCPP), o que le haya sido suministrada por cualquiera de tales organismos, y no reproducirá dicha información o datos o documentación, ni divulgará por ningún medio a terceros.

3. Toda nueva documentación o información o dato técnico que requiera el MINSEG, las Fuerzas de Seguridad (FFSS) o Cuerpos Policiales (CCPP) al Contratista, tendrán igualmente el carácter de confidencial, salvo que se establezca lo contrario.

4. El Contratista se compromete a notificar esta circunstancia a su personal y subcontratistas y a mantener una protección adecuada de la documentación relacionada con la contratación.

5. Las restricciones contenidas bajo este artículo son válidas durante QUINCE (15) años desde la entrada en vigencia del presente contrato, excepción hecha de aquéllas especificaciones técnico operativas que fueran declaradas “secreto de seguridad” por el MINSEG, en cuyo caso las restricciones contenidas bajo ese título se mantendrán a perpetuidad.

ARTICULO 14

Jefe de Proyecto. Representante Técnico.

1. El Contratista propondrá un Jefe de Proyecto dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la aprobación del presente por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, quedando designado como Jefe de Proyecto, de no mediar objeción del Comitente, dentro de los CINCO (5) días corridos de notificada la propuesta.

2. El Jefe de Proyecto será el representante del Contratista a todos los efectos del presente contrato y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y la relación con el Representante Técnico.

3. El Contratista podrá reemplazar al Jefe de Proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento del Comitente, con causa debidamente fundada. En cualquier caso, previo a la designación, deberá contar con la conformidad del Comitente.

4. El Comitente designará un Representante Técnico quien ejercerá su representación a los fines del presente contrato.

5. El Representante Técnico será el representante del Comitente a todos los efectos del presente contrato y tendrá a su cargo la fiscalización y certificación de los trabajos, pudiendo efectuar observaciones a los mismos.

ARTICULO 15

Comunicaciones entre las partes

1. El Jefe de Proyecto y el Representante Técnico formalizarán todas las comunicaciones entre las partes, a través del Libro de Notas de Pedido y del Libro de Ordenes de Servicio los que, debidamente foliados y rubricados por ambos, serán habilitados a ese fin. En el Libro de Notas de Pedido el Contratista formulará sus requerimientos y comunicaciones al Comitente y en el Libro de Ordenes de Servicio el Comitente formulará sus instrucciones, requerimientos y comunicaciones al Contratista.

2. Ambos libros deberán permanecer en las oficinas que, respectivamente, el Jefe de Proyecto y el Representante Técnico tendrán habilitadas en el lugar de los trabajos, y todas las notas asentadas en ellos se considerarán notificadas a las DOCE (12) horas del día posterior a su emisión. Sin perjuicio de ello, al pie de cada nota emitida por el Jefe de Proyecto, deberá asentarse la firma, fecha y hora de la notificación del Representante Técnico y viceversa.

3. El lugar de los trabajos, a los fines previstos en el párrafo precedente, es Avenida Colón 4050, primer piso, de la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

4. El Contratista se obliga a proveer para el desempeño del Representante Técnico las siguientes facilidades: una oficina de DIECISEIS (16) metros cuadrados de superficie; dos (2) escritorios, (2) aparatos telefónicos; conexión a internet; una (1) estantería para libros; y un (1) barral para colgar ropa.

ARTICULO 16

Obligaciones a cargo del Contratista

A título enunciativo, y sin perjuicio de las obligaciones que resulten de dispositivos específicos del contrato y de la naturaleza del mismo, el Contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir el cronograma de trabajos aprobado por el Representante Técnico y todas las instrucciones y requerimientos que el mismo formule al Jefe de Proyecto.

2. Formar y preservar, en debida forma, el archivo de toda la documentación técnica perteneciente el objeto del contrato en los términos especificados en el Anexo A “Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes”.

3. Permitir la participación de personal del MINSEG, FFSS y CCPP que sea nominado por el Representante Técnico en los trabajos a su cargo.

4. Suministrar al Representante Técnico y sus asistentes las facilidades descriptas en el Artículo 15, apartado 4.

5. Contratar y mantener vigentes hasta la finalización del contrato, seguros de: transporte; responsabilidad civil hacia terceros; incendio, robo de materiales, componentes y equipos que se adquieran o se fabriquen; y de riesgos del trabajo.

6. Cumplir las normas vigentes en materia de derecho del trabajo y la seguridad social, y sobre higiene y seguridad en el trabajo.

7. No ceder total o parcialmente las obligaciones a su cargo, convenidas en el presente contrato.

8. Permitir al Representante Técnico el ejercicio de sus funciones de contralor y verificación de los trabajos y elementos relacionados con el objeto del contrato.

9. Contar siempre con el personal técnico y administrativo necesario y suficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales en tiempo y forma.

10. Informar de inmediato al Comitente, sobre cualquier circunstancia o acto propio, o hechos o actos de sus dependientes, proveedores, o terceros, que pudiesen afectar, de modo directo o indirecto, el cumplimiento del objeto del presente contrato.

11. Efectuar compras de bienes o servicios a ser incorporados a las prestaciones definidas en este Contrato, en el país o de importación, por cuenta y orden del Estado Nacional.

ARTICULO 17

Responsabilidad del Contratista. Compromisos del Contratista por la calidad de las materias primas, por los procesos constructivos y por los servicios de apoyo al cliente.

1. El Contratista asume plena y exclusiva responsabilidad ante el Comitente por la calidad, cantidad, oportunidad y pertinencia de todos los trabajos y suministros que tengan por objeto dar acabado cumplimiento al objeto definido en el Artículo 1.

2. Es a su cargo controlar el cumplimiento por sus proveedores o subcontratistas de las obligaciones que les haya impuesto y mantener indemne al Comitente por cualquier incumplimiento en que aquellos incurran a disposiciones de la Ley o del presente contrato.

ARTICULO 18

Obligaciones a cargo del Comitente

A título enunciativo, y sin perjuicio de las obligaciones que resulten de dispositivos específicos del contrato y de la naturaleza del mismo, el Comitente se encuentra obligado a:

1. Entregar al Contratista, a su requerimiento, información técnica que resulte de utilidad para el desarrollo de las tareas del contrato y que se encuentre en su poder.

2. Permitir que funcionarios o técnicos del Contratista, previamente identificados por el Jefe de Proyecto, accedan a instalaciones de las FFSS y CCPP, que pudiesen considerarse vinculadas al cumplimiento del objeto del presente contrato, en las condiciones que oportunamente se establezcan.

3. Proveer al Contratista los servicios de electricidad, gas, agua y comunicaciones necesarios para la ejecución de aquellos trabajos que debiesen ejecutarse en instalaciones de las FFSS y CCPP.

4. Permitir al Contratista el uso de facilidades e instalaciones de las FFSS y CCPP en tanto resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5. Obtener de las autoridades pertinentes, con la colaboración del Contratista, las autorizaciones, permisos y licencias, que fuesen requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6. Gestionar, a requerimiento del Contratista, el apoyo de personal técnico de las FFSS y CCPP que considere útil para facilitar el cumplimiento del objeto del contrato, previo acuerdo con dichas fuerzas sobre el financiamiento de los gastos que pueda requerir su desplazamiento (alojamiento, viáticos, transporte, etc.).

ARTICULO 19

Avance del contrato. Eventuales atrasos. Su justificación y recuperación. Variaciones

1. Si el Contratista no hubiere cumplido con el avance de los trabajos previstos en el Cronograma, quedará obligado a incluir en un nuevo Cronograma, la justificación de su atraso y la forma en que procederá a acelerar el ritmo de los trabajos, de modo de completar los trabajos.

2. Existen ítems o componentes importados que requerirán autorizaciones, permisos y licencias de las autoridades pertinentes, como por ejemplo los Certificados de Usuario Final y otros. En aquellos casos que éstas no pudieran obtenerse en tiempo y forma, el Comitente comunicará el hecho al Contratista y se considerará una causa especial de fuerza mayor, debiendo las partes buscar los mejores caminos para minimizar su impacto en el cronograma.

3. Por la parte de los trabajos no cumplidos oportunamente, el Contratista no tendrá derecho al reconocimiento de las variaciones de costos previstas en el Artículo 9.

4. Una variación es cualquier alteración y/o modificación a los requerimientos del Anexo A “Características Técnicas Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes” y/o al Anexo B “Cronograma General de Trabajo” aprobada por el MINSEG, ya sea originada por iniciativa del Comitente o del Contratista. Las variaciones que se aprueben tendrán validez contractual. En todos los casos, la variación deberá explicitar las modificaciones propiciadas, su impacto en el plazo de ejecución de las distintas etapas del Contrato y en el precio del mismo, así como tener previsto el mecanismo de pago o descuento, según corresponda. Toda variación tendrá principio de ejecución a partir de que se haya notificado al Contratista el acto administrativo del Comitente aprobatorio de la misma.

ARTICULO 20

Incumplimiento de la obligación de recuperar el ritmo de los trabajos.

1. Si al tiempo de ejecutar el Cronograma, el Contratista no completase los trabajos atrasados, de modo de recuperar el ritmo de los trabajos, o no cumpliese los trabajos previstos en el cronograma en ejecución, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de los trabajos no completados en los plazos originariamente previstos, por cada CATORCE (14) días corridos de atraso, o fracción mayor de DIEZ (10) días, la que será deducida del importe del próximo pago que corresponda, sin perjuicio de las notas que se asienten, al respecto, en el Libro de Ordenes de Servicio.

2. El Representante Técnico establecerá el importe de la multa a que refiere el apartado anterior, previa determinación del valor del porcentaje de los trabajos no completados, conforme resulte del Cronograma de Trabajos y del correspondiente Presupuesto.

3. El Contratista sólo podrá quedar eximido del pago de la multa si acreditase que su mora se ha debido a caso fortuito o fuerza mayor.

4. Si el monto de la factura posterior a la mora no fuese suficiente para compensar el pago de la multa, el saldo se deducirá de los pagos subsiguientes, hasta su cancelación. El monto del total de las multas no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total consignado en el Artículo 6 del presente contrato.

5. En caso de haberse llegado al monto total previsto para las multas a cargo del Contratista, conforme lo indicado en el párrafo precedente, el Comitente podrá declarar resuelto el contrato por culpa del Contratista, aplicando al efecto el procedimiento previsto en el Artículo 21.

ARTICULO 21

Resolución por incumplimiento de una de las partes. Responsabilidad por daños y perjuicios de la parte incumplidora.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, la parte cumplidora podrá declarar resuelto el presente contrato, conforme el siguiente procedimiento:

1. Verificado el incumplimiento, la parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora para que proceda a dar cumplimiento a la obligación de que se trate, en el plazo que la cumplidora establezca, el que no podrá ser inferior a DIEZ (10) días corridos.

2. Vencido el plazo de la intimación sin que la obligación hubiese sido cumplida y sin que la incumplidora objetase la intimación, la parte cumplidora podrá declarar resuelto el contrato por culpa de la incumplidora notificando su decisión a la incumplidora por medio fehaciente.

3. En caso que la incumplidora hubiese objetado fundadamente la intimación que se le cursara, el conflicto deberá resolverse conforme al procedimiento previsto en el Artículo 21.

4. Resuelto el contrato por culpa de la incumplidora, la parte cumplidora podrá demandar a la otra parte los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, sin perjuicio del cobro de las multas y de la ejecución de las garantías, en caso que la parte incumplidora sea el Contratista.

ARTICULO 22

Colaboración entre las partes. Resolución de conflictos. Proceso arbitral.

1. Las partes colaborarán de buena fe, entre sí, a fin de lograr la más rápida, económica y efectiva concreción del objeto del contrato. Con ese espíritu de colaboración, buena fe y equidad, las partes procurarán resolver sus diferencias mediante negociaciones directas, incluso de plantearse la hipótesis prevista en el apartado 3 del Artículo 21.

2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 736 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las partes acuerdan que para el caso de no ser resueltas sus diferencias, tal como se expresa en el punto anterior, se someterán a juicio arbitral, el que deberá ser resuelto conforme a derecho.

3. Si planteado el diferendo las partes no formalizasen el compromiso arbitral a que refiere el Artículo 740 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cualquiera de ellas queda facultada para demandar ante la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, la constitución del Tribunal Arbitral conforme el procedimiento establecido por el Artículo 742 del mismo Código.

4. Todo lo relativo al nombramiento de los árbitros, su desempeño, recusación, extinción del compromiso arbitral y demás aspectos del proceso arbitral, quedan sometidos a las disposiciones de los artículos 743 a 763, inclusive, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 23

Anexos que integran el contrato.

Integran el presente contrato los siguientes anexos que forman parte del mismo:

Anexo A: Características Técnicas del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes.

Anexo B: Cronograma General de Trabajo.

Anexo C: Cronograma de Pagos.

Las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de DIC de 2011.

Anexo A: Características Técnicas Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes

Contenido

1 - Objetivo y Alcances

El sistema SADI se compondrá de una Plataforma Estabilizada PLATES, provista de dos cámaras visibles, una cámara infrarroja y un telémetro láser. Además, el sistema contará con una unidad de comando y presentación, una computadora a bordo, una unidad de grabación de video y un sistema de diseminación de imágenes.

Los sensores electro-ópticos visibles e infrarrojos serán del tipo empleado en misiones de reconocimiento, vigilancia, búsqueda y rescate.

Se emplearán componentes de grado militar o comercial con rango de temperatura extendido.

El sistema será diseñado de forma tal que pueda ser adaptado para su instalación en aeronaves (aviones, helicópteros o UAVs), embarcaciones, vehículos terrestres, o emplazamientos fijos tales como torres de vigilancia. Las Unidades de Comando y Presentación podrán estar alojadas en centros fijos o puestos móviles.

2 - Arquitectura del Sistema

• La Figura 1 presenta la arquitectura del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI).

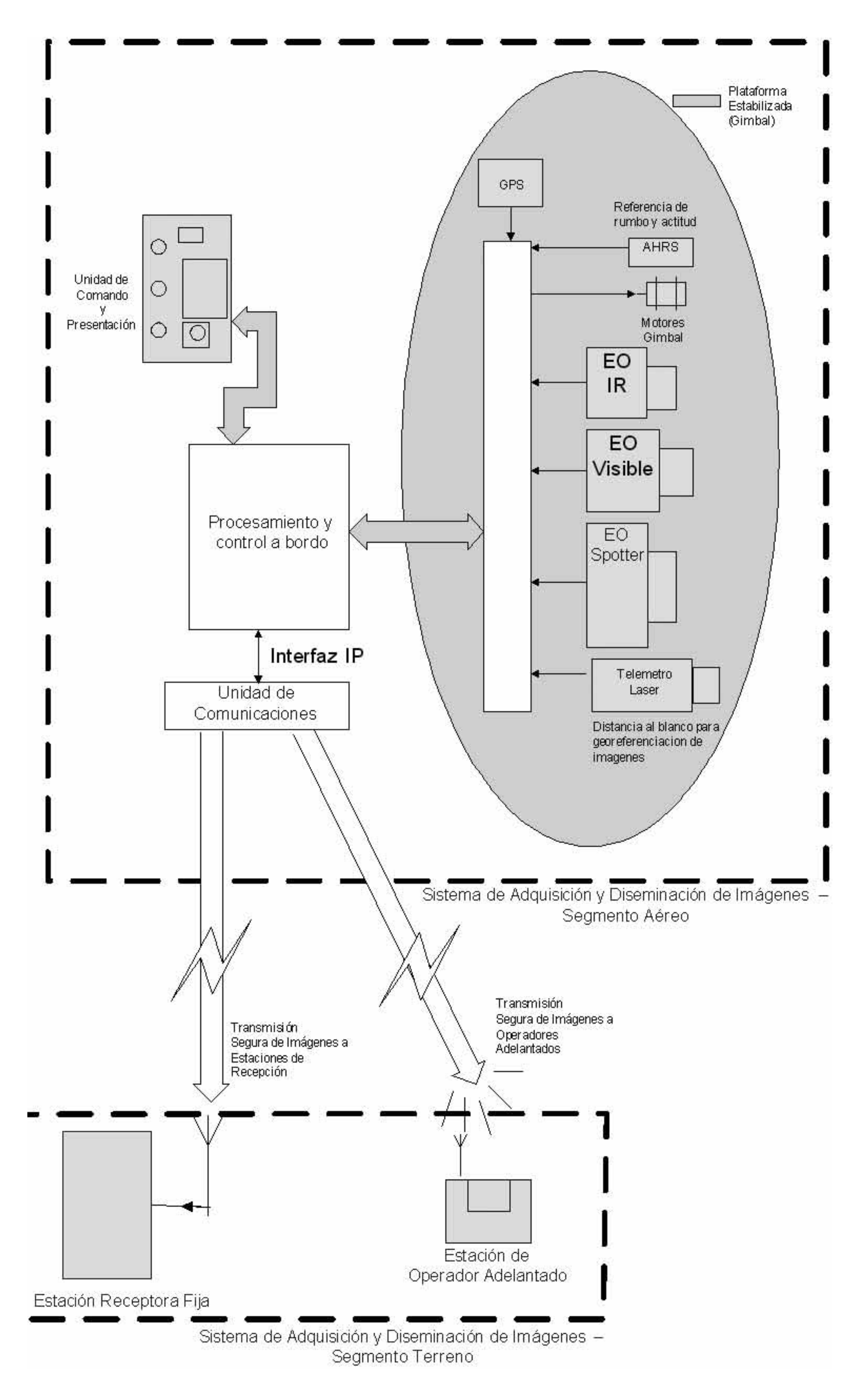


Figura 1: Arquitectura del Sistema SADI. Los bordes del sistema están dados por la línea discontinua.

El sistema estará compuesto por dos segmentos cuyos componentes son los siguientes:

Segmento Aéreo:

• sensores electro-ópticos visibles e infrarrojos (cámaras y telémetro láser),

• plataforma giroestabilizada PLATES,

• unidad de comando y presentación,

• unidad de procesamiento y control a bordo,

• unidad de comunicaciones/sistema de diseminación de imágenes.

Segmento Terreno:

• Estación receptora fija

• Estación de operador adelantado

La plataforma PLATES se encontrará estabilizada en 5 ejes. En su equipamiento contará con un GPS y una unidad inercial (AHRS) para obtener información de posición y actitud de la plataforma a fin de georeferenciar las imágenes.

El movimiento de la plataforma PLATES será comandado por la unidad de comando y presentación. Esta unidad permitirá al operador comandar las cámaras y visualizar las imágenes provistas por las mismas. Además, permitirá controlar la función de seguimiento automático (autotracking).

El sistema incluirá los equipos de comunicaciones para distribuir la información de los sensores a estaciones de operador adelantado y a la estación receptora fija.

2.1 Características de los componentes

El sistema cumplirá secciones aplicables de las siguientes normas:

• MIL-STD-810.

• MIL-STD-461.

• MIL-STD-704.

Las características individuales de cada componente del sistema están dadas a continuación.

2.1.1 Plataforma estabilizada

La plataforma estabilizada tendrá las siguientes características:

• Estabilización en 5 ejes activos.

• Estabilización no mayor a 50 micro radianes.

• Recorrido TILT: +30 /- 120º.

• Recorrido PAN: mayor a 360º, continuo

• Altura máxima desde el punto de anclaje a la aeronave: 50 cm.

• Peso no mayor a 45 Kg

• Resistencia de velocidad: mínimo 200 kts.

• Temperatura de operación: -40ºC a +55ºC.

2.1.2 Sensores electro ópticos

El sistema contará con los siguientes sensores electro ópticos:

2.1.2.1 Sensor visible panorámico

• Resolución: 1920 x 1080.

• Formato: NTSC-PAL.

• Field of View (FoV):

♦ 55,4º a 2,9º en 1920 x 1080.

♦ 27,6º a 2º en 1280 x 720.

• Zoom:

♦ Optico: 20x.

♦ Digital: 12x continuo.

♦ Total Zoom 240x.

• Sensibilidad: 0.095 lx (F1.6, ICR on; ICR= IR-Cut filter (ICR)).

• Detección / Reconocimiento / Identificación (DRI): Según criterio de Johnson:

♦ Detección de una persona:	14 Km	(1,2 líneas / 0,75 req. criterio).
♦ Reconocimiento de una persona:	5 Km	(4,3 líneas /4 req criterio).
♦ Identificación de una persona:	2,5Km	(6,9 líneas / 6 req criterio).

2.1.2.2 Sensor visible spotter

• Resolución: 1920 x 1080.

• Field of View Tele: 0,9º

• Zoom óptico: 20x.

• Detección/Reconocimiento/Identificación (DRI): Según criterio de Johnson:

♦ Reconocimiento de una persona:	7 km	(7,4 líneas / 4 req criterio).
♦ Identificación de una persona:	4 Km	(12,9 líneas / 6 req. criterio).

2.1.2.3 Sensor infrarrojo

• Resolución: 640x512.

• Banda espectral en infrarrojo: 3,6 -4,9 µm (MWIR).

• FoV: 35,5º x 28,7º (Wide) / 1,8º x 1,5º (Tele).

• Zoom óptico 20x continuo.

• Enfoque manual.

• Sensibilidad Térmica: 25mK

2.1.2.4 Telémetro Láser

• Precisión de ± 5m a 10 km para blanco NATO (2,3m x 2,3m).

2.1.2.5 Capacidades de los sensores

Los sensores electro ópticos serán capaces de prestar las siguientes funcionalidades (Según criterio de Johnson):

• Apoyo a la actividad Náutica Deportiva:

♦ Detección con cámara visible de una embarcación de 1m x 0,5m a 6Km (2,1 líneas / 0,75 req. criterio).

♦ Identificación con cámara spotter de una embarcación de 1m x 0,5m a 6Km (6,4 líneas / 6 req. criterio).

• Apoyo a la Seguridad Pública:

♦ Identificación con cámara visible panorámica de una persona a 1Km (17,3 líneas / 6 req. criterio).

• Apoyo a operaciones de Búsqueda y Rescate:

♦ Identificación con cámara spotter de una balsa de 1mx0,5m a 6Km (6,4 líneas / 6 req. criterio).

• Posicionamientos de focos ígneos:

♦ Altura 500 pies (Identificación con MWIR (65 líneas / 6 req criterio), foco ígneo 0,5m*0,5m).

• Posicionamiento de manchas de hidrocarburos:

♦ Altura 500 pies (Identificación con cámara visible (59 líneas / 6 req criterio), mancha 0,5m*0,5m).

• Patrullaje para control de tráfico y de actividades pesqueras:

♦ Altura 1000 pies: identificación con cámara visible de una embarcación de 10m x 2m (267 líneas / 6 req. criterio).

♦ Altura 1000 pies: identificación con cámara MWIR, embarcación 10m x 2m (204 líneas / 6 req. criterio).

2.1.3 Unidad de Procesamiento y Control

Esta unidad proveerá las siguientes funcionalidades:

• Capacidad de seguimiento automático de blancos (autotracking).

• Georreferencia de imágenes.

• Grabación digital de video.

• Software en Español.

• Interfaz de Comunicaciones:

Transmisión preferentemente digital, compatible con el ancho de banda que se va a transmitir, estandarizado y encriptado para todas las fuerzas de manera tal que en un solo sistema de recepción se pueda observar todos los medios de cada una de ellas. A fines de garantizar la estandarización en cada Fuerza y la interoperabilidad entre las FFSS, el Comitente proveerá el equipamiento de encripción y el de transmisión/recepción que fuere vigente para todas las FFSS en sus unidades móviles en cuanto a sus comunicaciones digitales (bandas, protocolos, uso de medidas/contramedidas y encripción).

Recepción: receptor fijo con trackeo automático con un alcance no menor 100 km a 1000 pies de altura y un receptor portátil para ser utilizado en la zona de operación del helicóptero. El Comitente proveerá el sitio, la torre, su arriostramiento y cableado, toda su infraestructura auxiliar y de seguridad necesaria así como los enlaces externos y los permisos de operación necesarios para la operación del Receptor Fijo.

2.1.4 Unidad de Comando y Presentación

Esta unidad posee las siguientes características:

• Unidad portátil cableada.

• Monitor de 7 pulgadas.

• Presentación en pantalla de:

♦ Posición por GPS propio, fecha y hora.

♦ AHRS (referencia de rumbo y actitud).

♦ Telémetro láser (distancia al blanco).

♦ Datos calculados del blanco: posición, rumbo y velocidad.

2.1.5 Sistema de Diseminación de Imágenes

En el caso de que, a los efectos de la evaluación operativa de los prototipos en desarrollo fuera necesario realizar vuelos experimentales en aeronaves en servicio de las FFSS y los CCPP, INVAP proveerá la certificación aeronavegabilidad correspondiente otorgada por la autoridad competente.

3- Características técnicas mínimas del SADI a ser montado en aeronaves para la Etapa 3. Producción.

	REQUISITOS TECNICOS MINIMOS A CUMPLIR POR EL SADI EN LA ETAPA DE PRODUCCION
PLATAFORMA ESTABILIZADA	La altura de la torreta no debe ser mayor a 50cm. (ubicación lateral).
	Peso no mayor a 45 kg
	Estabilización no mayor a 5 microradianes.
	Recorrido PAN: 360º continuo
	Cobertura en elevación: comprendido entre +30º y -120º
	Estabilización mínima: 5 ejes activos (por mov. de rolido). Como este proyecto es a dos años, lo deseable debería desarrollarse con 6 ejes como los modelos actuales.
	Resistencia de velocidad: mínimo 200kts
	Temperatura de operación: -40ºC a 55ºC

	REQUISITOS TECNICOS MINIMOS A CUMPLIR POR EL SADI EN LA ETAPA DE PRODUCCION
SENSOR VISIBLE PANORAMICO	Resolución: HD (mínimo 720x1080) Formato: NTSC/PAL
	FOV: comprendido entre un valor máx. superior a 25º y un mín. inferior a 1º. Zoom óptico: superior a 23x Zoom electrónico: superior a 2x y 4x (continuo) Total 96 x
	Sensibilidad 0.1 Lux y Capacidad de trabajar Cercano al IR
	Distancia de detección de una persona: 12 a 14 Km. Distancia de reconocimiento de una persona: 5 a 7 Km. Distancia de identificación de una persona: 2 a 4 Km.
SENSOR INFRARROJO	Resolución en HD (mínimo 720x1080) Formato: NTSC/PAL
	Banda espectral en infrarrojo: mínimo 3 – 5 µm (MWIR)
	FOV: comprendido entre un valor máx. superior a 25º y un mín. inferior a 1º. Zoom óptico: superior a 23x Zoom electrónico: superior a 2x y 4x (continuo) Total 96x
	Enfoque: Automático y manual
	Sensibilidad Térmica: 25Mk
SENSOR VISIBLE SPOTTER	Tipo HD 720p Sensibilidad 0.1 Lux y Capacidad de trabajar Cercano al IR. FOV (Campo de Visión) Final 0.10˚ Campos de visión: 0.10º
TELEMETRO LASER	Alcance mínimo de 20 km con una precisión no mayor a +/- 5m.
ILUMINADOR LASER	Ancho de Banda Aprox. 810 nm Potencia no menor 1.5 Watts
INTERFASES DE COMUNICACIONES	Transmisión preferentemente digital, compatible con el ancho de banda que se va a transmitir, estandarizado y encriptado para todas las fuerzas de manera tal que en un solo sistema de recepción se pueda observar todos los medios de cada una de ellas. Tecnología COFDM Recepción: receptor fijo con trackeo automático con un alcance no menor 100 km a 1000 pies de altura y un receptor portátil para ser utilizado en la zona de operación del helicóptero.
CAPACIDADES	Autotrack (que se mantenga a máx. zoom).
	Georreferencia,
	Capacidad de trabajo con otros sistemas.
	Fusión de imágenes.
	Apoyo a la actividad Náutica Deportiva (Identificación de Embarcaciones a 6 km). Apoyo a la Seguridad Pública (identificación de personas a 1km) Operaciones SAR (Búsquedas de personas en el agua, balsas salvavidas y restos de buques siniestrados a 6km). Posicionamientos de focos ígneos (altura mínima 500 pies). Posicionamiento de manchas de hidrocarburos (altura mínima 500 pies). Patrullaje para control de tráfico y de actividades pesqueras. (Altura mínima de 1000 pies). Debe poseer una entrada para GPS auxiliar de referencia externa.
	La unidad de control deberá ser portátil La información debe presentarse en un monitor color de alta resolución LED o LCD con una dimensión comprendida entre 10 pulgadas a 13 pulgadas.
	Deberá contar con una grabadora digital de video de características acorde a las señales provenientes de los sensores.
	El sistema deberá poder transmitir en tiempo real a la base las imágenes registradas y procesadas a bordo
	Deberá poseer capacidad de grabación digital de los videos obtenidos por un tiempo no menor a 6 hs.
	Deberá poseer una base de acero que permita su instalación sobre columnas, torres o estructuras edilicias en forma segura.
	El software para la operación del sistema deberá ser en idioma Español.
PRESENTACION EN PANTALLA	Posición GPS propia (por los tres métodos en grados) con posición geográfica, altura sobre el nivel de mar, fecha y hora.
	AHRS (referencia de rumbo y actitud)
	Telemetro laser (distancia al blanco)
	Datos calculados del blanco: posición, rumbo y velocidad
CERTIFICACION	El producto deberá estar homologado y certificado a cada modelo aeronave.
	Cumplimiento de las normas MIL-STD– 810, MIL-STD – 461 y MIL-STD-704.
AERONAVES	PREFECTURA NAVAL: DAUPHIN AS 365 N2 4 (CUATRO), CASA C-212 - S68 3 (TRES). GENDARMERIA NACIONAL: EC 350 B 1 (UNO), EC 3502 1 (UNO) ; EC350 B3 6 (SEIS), BELL HUEY II 4 (CUATRO), EC 135 1(UNO) POLICIA FEDERAL: BO 105 MOD CBS y CBS4 3 (TRES); EC 135 T2 plus 3 (TRES)
PUNTOS FIJOS	CANTIDAD A DETERMINAR POR CADA FUERZA SEGUN ZONA GEOGRAFICA
EMBARCACIONES	PREFECTURA NAVAL: De Altura: 12 (DOCE) De Rada/rio/móviles avistajes 78 (SETENTA Y OCHO)

Anexo B: Cronograma General de Trabajo

Contenido

1- Planificación del proyecto

El objetivo de este proyecto es la fabricación de un Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes. El proyecto está dividido en tres etapas. La primera etapa es el Diseño, Ingeniería y Construcción de Modelos, la segunda etapa es el Desarrollo del Sistema, y la tercera etapa consiste en la Producción en Serie del Sistema.

1.1- Etapa de Ingeniería y Evaluación Operativa

Esta etapa comprende el desarrollo de la Ingeniería Conceptual y de Detalle del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes. Asimismo, esta etapa prevé la construcción de dos (2) SADI Modelos de Evaluación Operativa. Dichos modelos serán utilizados por las FFSS y CCPP para evaluar su operabilidad y realimentar la etapa de Desarrollo.

1.2- Etapa de Desarrollo

La etapa de Desarrollo sigue un ciclo de vida incremental e iterativo. Se encuentra dividida en fases, donde cada nueva fase incorpora nuevas funcionalidades al sistema, incrementando las prestaciones del producto. Al mismo tiempo, se mejoran iterativamente las funcionalidades ya incorporadas corrigiendo los problemas detectados durante las pruebas funcionales de las fases anteriores.

Cada fase incorpora funcionalidades específicas para cada una de las plataformas y genera prototipos denominados Modelos de Evaluación Tecnológica (SMET). Cada uno de los SMET incrementa las funcionalidades y corrige problemas presentes en el anterior. Se planifican un total de cuatro SMETs, llegando de este modo a completar las funcionalidades en el SMET-4.

Cada SMET será sometido a pruebas funcionales con participación de los usuarios, incorporando de esta manera la realimentación del usuario a través de todo el proceso de desarrollo.

En el caso de que, a los efectos de la evaluación operativa de los SMET fuera necesario realizar vuelos experimentales en aeronaves de las FFSS y los CCPP, INVAP proveerá la certificación de aeronavegabilidad correspondiente otorgada por la autoridad competente.

Los modelos de evaluación tecnológica SMET-1 a SMET-3 cumplen la función de prototipos demostradores de tecnología, mientras que el SMET-4 será el prototipo operativo del sistema.

A los fines de la mejor comprensión de esta clasificación se explicitan las definiciones para cada caso.

Prototipo demostrador de tecnología (SMET-1; SMET-2 y SMET-3)

Es un prototipo que permite demostrar:

• factibilidad del concepto propuesto

• suficiencia en el manejo de las tecnologías involucradas

• disponibilidad de los recursos humanos y materiales para iniciar el proceso de desarrollo y construcción del producto.

Este prototipo es propiedad del cliente y permanece en las instalaciones del proveedor durante el tiempo del proyecto a fin de ser utilizado como referencia durante el desarrollo.

Prototipo operativo (SMET-4)

Es un prototipo surgido del proceso de desarrollo que sirve para validar el sistema y verificar la confiabilidad del diseño antes de iniciar la etapa de producción en serie. Este prototipo funciona de la misma manera que funcionará el producto final, pudiendo presentar algunas limitaciones respecto de éste. El prototipo operativo es propiedad del cliente y puede ser desplegado en campo para cumplir las funciones para las cuales fue diseñado.

1.3- Etapa de Producción Seriada

La etapa de Producción se encuentra dividida en fases. En cada fase se produce un nuevo Sistema Funcional a ser entregado.

1.4- Entregables

Los productos finales de la Etapa 1 - Ingeniería y Evaluación Operativa serán los planos del sistema a desarrollar y los DOS (2) Modelos de Evaluación Operativa del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes.

El producto final de la Etapa 2 - Desarrollo será el Prototipo Operativo del Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes

Los productos finales de la Etapa 3 - Producción serán al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes para ser montados en aeronaves de las FFSS y CCPP.

El MINSEG e INVAP podrán acordar la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados en la Etapa 2.

1.4.1- Entregables Etapa 1

La siguiente tabla define los entregables de esta etapa:

Entregable	Descripción
Ingeniería conceptual y de detalle del Sistema.	Conjunto de planos que permitirá construir una plataforma estabilizada PLATES para 4 sensores (Visible HD, IR, Visible spotter o alta sensibilidad y Telémetro láser).
Modelos de evaluación operativa	Construcción de 2 (DOS) Modelos de Evaluación Operativa equipados con: • una cámara visible de alta definición (HD) con zoom 20x • estabilización en 4 ejes • unidad de control y presentación (joystick y pantalla de 7 pulgadas)

1.4.1.1- Ingeniería Conceptual y de Detalle

El objetivo de esta provisión es entregar un conjunto de planos que permita construir un Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes, que consta de los siguientes componentes:

• Plataforma PLATES de 4 canales equipados del modo siguiente:

a. visible HD,

b. infrarrojo,

c. telémetro láser

d. visible spotter

1.4.1.1.1- Ingeniería Conceptual

Comprende los siguientes documentos:

a) Documentación de arquitectura de producto.

b) Documentación de control de interfaces.

c) Presupuestos de tamaño, peso y potencia requerida (SWaP – Size, Weight and Power).

d) Documento de selección de sensores electro-ópticos.

e) Documento de selección de sensores de posición, distancia y actitud.

f) Definición de unidades de procesamiento a adquirir y a desarrollar.

g) Documento de especificación de unidades de procesamiento a adquirir.

i. Unidades de grabación digital.

1.4.1.1.2- Ingeniería de Detalle:

Comprende los siguientes documentos:

h) Diseño mecánico:

i. Plano mecánico de la plataforma.

ii. Diseño del montaje de sensores.

iii. Diseño de sistemas de interconexión y cableado.

i) Diseño electrónico:

i. Diseño de unidades a desarrollar.

ii. Esquemáticos detallados.

iii. Listado de componentes.

j) Diseño de software:

i. Diseño de alto nivel del sistema.

ii. Diseño de alto nivel de software de procesamiento.

k) Diseño de integración y pruebas:

i. Definición de procedimientos de integración.

ii. Diseño de alto nivel de pruebas de sistema.

1.4.1.2- Modelos de Evaluación Operativa

El objetivo de esta provisión es entregar dos modelos funcionales a escala reducida de la plataforma estabilizada PLATES con las siguientes funcionalidades:

• Sensor electro-óptico visible de alta definición, constituido por una cámara block con zoom óptico de 20x.

• Estabilización en cuatro ejes.

• Unidad de Control y Presentación local, incluyendo joystick para control de cámaras y pantalla integrada para visualización de imágenes.

Estos modelos se utilizarán para caracterizar el funcionamiento del mecanismo de estabilización y evaluar el comportamiento en condiciones operativas.

1.4.2- Entregables Etapa 2

El entregable esta etapa es un Prototipo Operativo de la Plataforma Estabilizada PLATES (SMET-4), con las funcionalidades y características técnicas descriptas en el Anexo A.

1.4.3- Entregables Etapa 3

Los entregables de esa etapa serán las unidades definidas en el contrato de la serie de producción. Los detalles técnicos de estos equipos quedarán definidos al finalizar la Etapa 2, pero deberán responder, como mínimo, a las características técnicas desarrolladas en el punto 3. del Anexo A.

2- Cronograma de tareas

La Figura 1 muestra el cronograma de tareas para las Etapas 1 y Etapa 2 del proyecto. En la figura se detallan las fases y los entregables de cada fase.

2.1- Compra de Componentes

Se planea realizar las compras de componentes críticos durante la Etapa 2 de forma tal que los plazos de entrega se adapten a las necesidades del proyecto.

Los ítems enunciados como compras comprenden las siguientes actividades:

• Especificación técnica de los bienes a adquirir.

• Selección de proveedores basándose en los siguientes criterios:

• técnicos (grado de cumplimiento con las especificaciones, soporte post venta, garantía, etc.).

• comerciales (precios, condiciones comerciales, referencias de mercado).

• programáticos (tiempos de entrega y cantidades suministradas).

• legales (exigencias relativas a acuerdos de control de exportaciones).

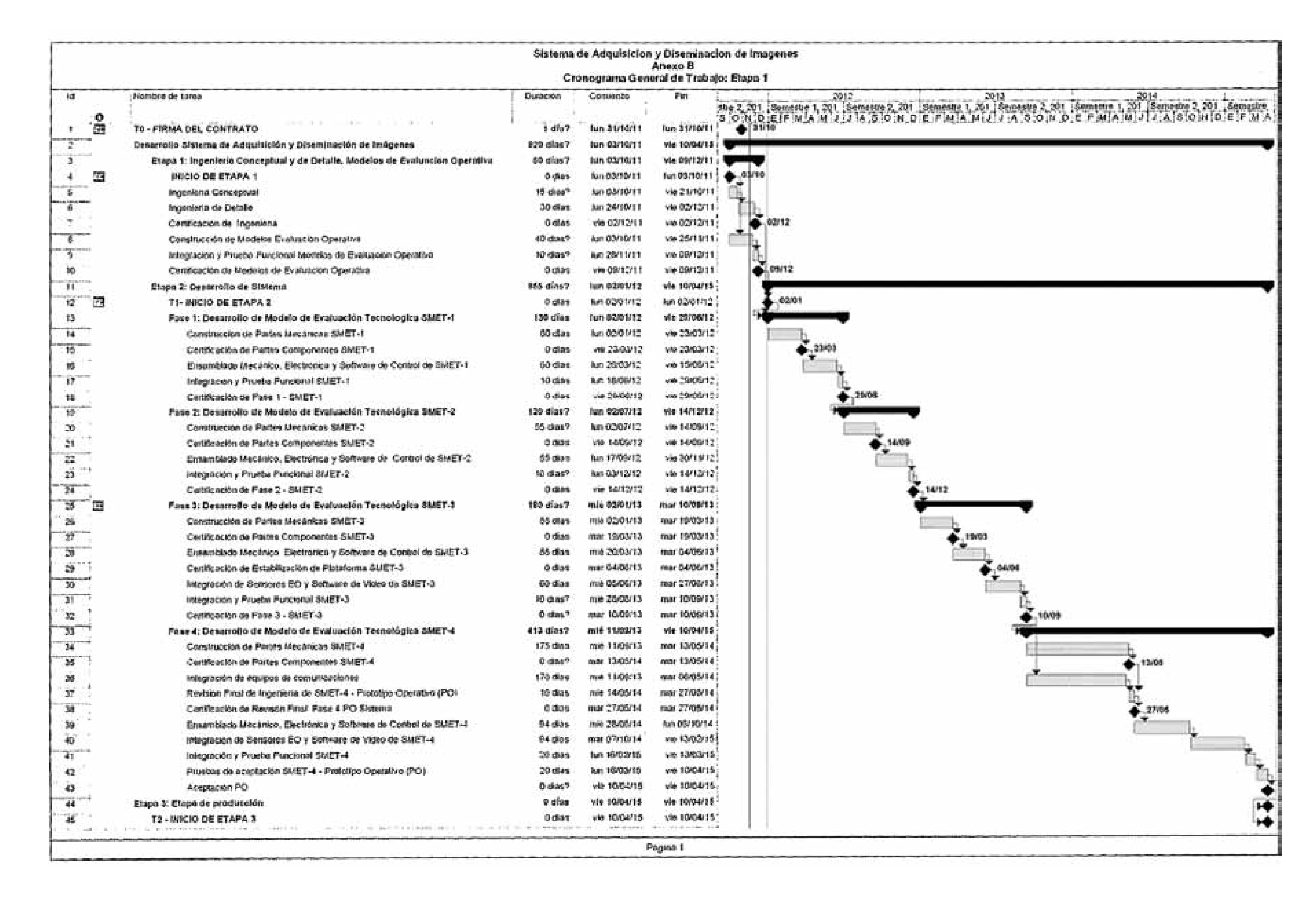
• Gestión integral del proceso de compra.

• Pruebas de recepción de los bienes adquiridos.

2.2- Consideraciones de Planificación

Se planifica desarrollar el sistema con iteraciones sucesivas, de forma tal de completar un nuevo Modelo de Evaluación Tecnológica (SMET) al fin de cada iteración.

Este esquema posibilita una rápida realimentación de los resultados de las pruebas y de las opiniones y experiencias operativas de los usuarios de las FFSS a todo el desarrollo y permite gestionar flexiblemente los riesgos e incidencias del proyecto.



Sistema de Adquisicion y Diseminacion de Imagenes
Anexo B
Cronograma General de Trabajo: Etapa 1

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	T0 - FIRMA DEL CONTRATO	1 día?	lun 31/10/11	lun 31/10/11
2	Desarrollo Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes	829 días?	lun 03/10/11	vie 10/04/15
3	Etapa 1: Ingeniería Conceptual y de Detalle, Modelos de Evaluacion Operativa	60 días?	lun 03/10/11	vie 09/12/11
4	INICIO DE ETAPA 1	0 días	lun 03/10/11	lun 03/10/11
5	Ingeniería Conceptual	15 días?	lun 03/10/11	vie 21/10/11
6	Ingeniería de Detalle	30 días	lun 24/10/11	vie 02/12/11
7	Certificacion de Ingeniería	0 días	vie 02/12/11	vie 02/12/11
8	Construcción de Modelos Evaluacion Operativa	40 días?	lun 03/10/11	vie 25/11/11
9	Integración y Prueba Funcional Modelos de Evaluacion Operativo	10 días?	lun 28/11/11	vie 09/12/11
10	Certificación de Modelos de Evaluacion Operativa	0 días	vie 09/12/11	vie 09/12/11
11	Etapa 2: Desarrollo de Sistema	855 días?	lun 02/01/12	vie 10/04/15
12	T1- INICIO DE ETAPA 2	0 días	lun 02/01/12	lun 02/01/12
13	Fase 1: Desarrollo de Modelo de Evaluación Tecnologica SMET-1	130 días	lun 02/01/12	vie 29/06/12
14	Construccion de Partes Mecánicas SMET-1	60 días	lun 02/01/12	vie 23/03/12
15	Certificación de Partes Componentes SMET-1	0 días	vie 23/03/12	vie 23/03/12
16	Ensamblado Mecánico, Electronica y Software de Control de SMET-1	60 días	lun 26/03/12	vie 15/06/12
17	Integracion y Prueba Funcional SMET-1	10 días	lun 18/06/12	vie 29/06/12
18	Certificación de Fase 1 - SMET-1	0 días	vie 29/06/12	vie 29/06/12
19	Fase 2: Desarrollo de Modelo de Evaluación Tecnológica SMET-2	120 días?	lun 02/07/12	vie 14/12/12
20	Construccion de Partes Mecánicas SMET-2	55 días?	lun 02/07/12	vie 14/09/12
21	Certificación de Partes Componentes SMET-2	0 días	vie 14/09/12	vie 14/09/12
22	Ensamblado Mecánico, Electrónica y Software de Control de SMET-2	55 días	lun 17/09/12	vie 30/11/12
23	Integración y Prueba Funcional SMET-2	10 días?	lun 03/12/12	vie 14/12/12
24	Certificación de Fase 2 - SMET-2	0 días	vie 14/12/12	vie 14/12/12
25	Fase 3: Desarrollo de Modelo de Evaluación Tecnológica SMET-3	180 días?	mié 02/01/13	mar 10/09/13
26	Construcción de Partes Mecánicas SMET-3	55 días	mié 02/01/13	mar 19/03/13
27	Certificación de Partes Componentes SMET-3	0 días	mar 19/03/13	mar 19/03/13
28	Ensamblado Mecánico Electronica y Software de Control de SMET-3	55 días	mié 20/03/13	mar 04/06/13
29	Certificación de Estabilización de Plataforma SMET-3	0 días	mar 04/06/13	mar 04/06/13
30	Integración de Sensores EO y Software de Video de SMET-3	60 días	mié 05/06/13	mar 27/08/13
31	Integracion y Prueba Funcional SMET-3	10 días?	mié 28/08/13	mar 10/09/13
32	Certificacion de Fase 3 - SMET-3	0 días?	mar 10/09/13	mar 10/09/13
33	Fase 4: Desarrollo de Modelo de Evaluación Tecnológica SMET-4	413 días?	mié 11/09/13	vie 10/04/15
34	Construccion de Partes Mecánicas SMET-4	175 días	mié 11/09/13	mar 13/05/14
35	Certificación de Partes Componentes SMET-4	0 días?	mar 13/05/14	mar 13/05/14
36	Integración de equipos de comunicaciones	170 días	mié 11/09/13	mar 06/05/14
37	Revision Final de Ingeniería de SMET-4 - Prototipo Operativo (PO)	10 días	mié 14/05/14	mar 27/05/14
38	Certificación de Revisón Final Fase 4 PO Sistema	0 días	mar 27/05/14	mar 27/05/14
39	Ensamblado Mecánico, Electrónica y Software de Control de SMET-4	94 días	mié 28/05/14	lun 06/10/14
40	Integracion de Sensores EO y Software de Video de SMET-4	94 días	mar 07/10/14	vie 13/03/15
41	Integración y Prueba Funcional SMET-4	20 días	lun 16/03/15	vie 10/04/15
42	Pruebas de aceptación SMET-4 - Prototipo Operativo (PO)	20 días	lun 16/03/15	vie 10/04/15
43	Aceptación PO	0 días?	vie 10/04/15	vie 10/04/15
44	Etapa 3: Etapa de producción	0 días	vie 10/04/15	vie 10/04/15
45	T2 - INICIO DE ETAPA 3	0 días	vie 10/04/15	vie 10/04/15

Pagina 1

Figura 1: Cronograma de Tareas Etapa 1 y Etapa 2

En cada hito, en función de los avances realizados, la situación de factibilidad de adquisición de componentes y los riesgos remanentes, se efectuará una re-evaluación de los alcances de SMETs subsiguientes. En particular al finalizar la FASE 2 de la Etapa 2 se efectuará una Revisión de Final de Requerimientos de Prototipo Operativo, que permitirá definir el precio de la unidad recurrente de serie.

El MINSEG e INVAP podrán acordar la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en torres, vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados en la Etapa 2.

Anexo C: Cronograma de Pagos

ETAPA

CALENDARIO PRELIMINAR DE PAGOS ETAPA 1		
Valores expresados en PESOS con IVA incluido		
	FECHA FACTURACION ESTIMADA	Monto
ANTICIPO ETAPA 1	T1	$ 4.200.000
Ingeniería Conceptual y de Detalle		
Construcción de Modelos de Evaluación Operativa	T1 + 3 meses	$ 5.500.000
FIN ETAPA 1		
TOTAL		$ 9.700.000

Tabla 1: Cronograma preliminar de pagos Etapa 1.

T1: Fecha de inicio de la Etapa 1, coincidente con la fecha de la aprobación del Convenio Específico por el Jefe de Gabinete de Ministros.

ETAPA 2

CALENDARIO PRELIMINAR DE PAGOS ETAPA 2		
Valores expresados en PESOS con IVA incluido		
	FECHA FACTURACION ESTIMADA	Monto
ANTICIPO ETAPA 2	T2	$ 5.000.000
FASE 1		
Certificación de partes componentes	T2 + 3 meses	$ 2.500.000
SMET-1: Modelo estructural a escala reducida	T2 + 6 meses	$ 2.500.000
FASE 2		
Certificación de partes componentes	T2 + 9 meses	$ 2.250.000
SMET-2: Modelo estructural	T2 + 12 meses	$ 2.250.000
FASE 3		
Certificación de partes componentes	T2 + 15 meses	$ 3.500.000
Certificación de Estabilización de Plataforma	T2 + 18 meses	$ 3.500.000
SMET-3: Modelo Funcional	T2 + 21 meses	$ 3.500.000
FASE 4		
Revisión final de Ingeniería	T2 + 24 meses	$ 3.000.000
Integración de Sensores y Software	T2 + 27 meses	
SMET-4: Prototipo Operativo	T2 + 39 meses	$ 1.000.000
TOTAL		$ 29.000.000

Tabla 2: Cronograma preliminar de pagos Etapa 2.

T2: Fecha de inicio de la Etapa 2., coincidente con la verificación de disponibilidad de fondos presupuestarios del MINSEG en los ejercicios 2012/2013 para dar cumplimiento al Convenio Específico y/o finalización de la Etapa 1, la que fuera posterior.

ETAPA 3

La Etapa 3 abarca la producción de una serie de, al menos, VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes para ser montados en aeronaves de las FFSS y CCPP.

El MINSEG e INVAP podrán acordar la producción de cantidades a definir de SADI para ser montados en torres, vehículos terrestres y/o embarcaciones en versiones adaptables a estos usos de los prototipos desarrollados en la Etapa 2., al finalizar esta Etapa, o antes del completamiento de la FASE 4, en función de las necesidades operativas de las FFSS y CCPP.

El alcance y precio de las unidades a producir será definido a 18 meses de la firma del presente contrato, al cerrarse la fase 2 de la Etapa 2. Como referencia, se estima que cada unidad tendrá un precio aproximado al de un equipo de origen Estados Unidos de América nacionalizado, de prestaciones similares.

El comienzo de la Etapa 3 - Producción, dependerá de las disponibilidades de fondos presupuestarios correspondientes por parte del MINSEG y de las condiciones técnicas y económico-financieras de la producción.

e. 16/01/2012 Nº 3542/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2227/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes números 13.00.0/07 y 13.01.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1340 KHz, Categoría VI, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificado por su igual número 87-COMFER/07 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130-COMFER/06; 1246-COMFER/06, 1595-COMFER/06 y 339- COMFER/07.

Que el acto de apertura se realizó el día 22 de mayo de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó UNA (1) única oferta, la efectuada por el señor Juan Ignacio ROMERO (D.N.I. Nº 27.386.595), quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 13.01.0/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto ha tomado la intervención que le compete, preadjudicando la licencia en cuestión al señor ROMERO.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que, por su parte, el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, modificado por su igual número 87-COMFER/07 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130-COMFER/06; 1246-COMFER/06, 1595-COMFER/06 y 339-COMFER/07.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Juan Ignacio ROMERO (D.N.I. Nº 27.386.595) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1340 KHz, categoría VI, de la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente resolución abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme con el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 53.534.-).

ARTICULO 5º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°; 5º y 6º de la presente resolución acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2283/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2228/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes números 19.00.0, 19.01.0 y 19.02.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 820 KHz., Categoría V, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 11 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, las firmas INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y USHUAIA VISION SOCIEDAD ANONIMA, quedando, registradas sus propuestas bajo Expedientes números 19.01.0 y 19.02.0/06, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que en el ámbito del proceso concursal de marras, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de que se trata, la oferente USHUAIA VISION SOCIEDAD ANONIMA, formuló impugnaciones a la oferta presentada por la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas correspondientes, en su oportunidad, y de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la procedencia de las citadas impugnaciones.

Que la citada Comisión de Preadjudicación, de acuerdo a la competencia que le fuera asignada, se expidió respecto de las impugnaciones deducidas y evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho pliego contienen.

Que en atención a ello, la citada comisión concluyó que los oferentes no reúnen las condiciones y requisitos para acceder a la titularidad de la licencia de que se trata, procediendo en consecuencia al rechazo de las mismas, por entender que éstas resultan inadmisibles.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se resuelva el presente concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 820 KHz, Categoría V, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Desestímanse las ofertas efectuadas por las firmas INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA; y USHUAIA VISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada, esta última, por los señores Jorge Luis CHAMAS (D.N.I. Nº 13.839.584) y Fernando Isidro TEJO (D.N.I. Nº 10.400.012), ocurrentes al concurso de que trata el artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1º de la presente resolución, toda vez, que las ofertas ocurrentes resultaron inadmisibles.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2287/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2229/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2932.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nancy Noemí GUZMAN (D.N.I. Nº 28.448.777), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia la propuesta no supera el límite de admisibilidad definido en el artículo 10.5 del referido pliego.

Que asimismo la peticionante no acompaño las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GUZMAN, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Nancy Noemí GUZMAN (D.N.I. Nº 28.448.777), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2290/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2066/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3330.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Luís CASTUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haberse acompañado lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego-de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 concluido que la presentación efectuada por el señor CASTUERA no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I Nº 18.557.633), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 2291/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2230/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2835.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hubert Oswin ARKWRIGHT (D.N.I. Nº 13.688.378), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias , para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber certificado la firma inserta en la documentación acompañada, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 3.1 y en consecuencia el artículo 8º del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante acompaña copia de un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, pero la firma allí inserta no se corresponde con la de aquel.

Que, asimismo no acompaña las Planillas Nº 1 “FORMULARIO DE DATOS PERSONALES”, Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” y Nº 2, “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES”, con respecto al Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo acompaña en copia simple, por lo que no cumple con los requisitos impuestos por los artículos 3.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del referido pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante no dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARKWRIGHT, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hubert Oswin ARKWRIGHT (D.N.I. Nº 13.688.378), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2294/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2232/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2829.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Eduardo RUIZ (D.N.I. Nº 21.778.372), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RUIZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Eduardo RUIZ (D.N.I. Nº 21.778.372), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2296/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2233/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1834.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marisa Beatriz VALIN (D.N.I. Nº 13.750.479), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que se ha omitido la presentación de la Planilla Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", incumpliendo con el articulo 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VALIN, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Marisa Beatriz VALIN (D.N.I. Nº 13.750.479), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2299/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1950/2011

Bs. As. 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1434/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que, en particular, el artículo 89, inciso a) de la Ley Nº 26.522, prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias las frecuencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 121 de la Ley Nº 26.522, define los objetivos que debe perseguir la sociedad solicitante.

Que se ha verificado que resulta factible asignar el canal 277 (frecuencia 103.3 MHz), con categoría D, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se peticiona, en la ciudad de NEUQUEN.

Que ello así, corresponde dictar el acto por el cual se autorice a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la prestación del servicio que se peticiona.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 277, frecuencia de 103.3 MHz, con categoría D y señal distintiva LRA343.

ARTICULO 3º — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a contar del dictado de la presente, para que la autorizada presente la documentación técnica definitiva, conforme la normativa técnica vigente en materia de radiodifusión.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 2302/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2234/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes números 2.00.0, 2.01.0, 2.02.0 y 2.03.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto guardan relación con el llamado a concurso público dispuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, tendiente a adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la localidad de NEUQUEN, provincia homónima, con Categoría V, en la Frecuencia 550 KHz.

Que el pliego de bases y condiciones rector del referido concurso, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones Números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y aclarado por sus similares Números 308 y 570-COMFER/05, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el procedimiento de selección.

Que tales condiciones guardan relación, en algunos casos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, en otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que el acto de apertura del mentado concurso se realizó el día 23 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que al concurso se presentaron TRES (3) oferentes, a saber, la firma IRRADIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Andrés Clemente OGANDO y Abraham TOHME; la firma EDITORIAL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Julio Raúl RAJNERI, Haydeé Generosa SILVETTI, Fernando RAJNERI, Nélida RAMIREZ, Norberto Mario RAJNERI, Nélida Esther RAJNERI DE GAMBA, María Enriqueta RAJNERI, Blanca Elvira RAJNERI, Nídia Elcira RAJNERI, Horacio MARCILLA, Aleardo LARIA, Pedro TAURO, Alberto BOGLIO, Carlos Enrique LARIA, LEDESMA L. FALCO, LOPEZ SANCHEZ y Ubaldo APESTEGUI; y la firma RADIODIFUSORA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (en formación), conformada por los señores Silvio Luis FERRACIOLI, Juan Domingo KOHON, Carlos Alberto FERRERAS, Eduardo Hipólito OLANO y Alejandro Ariel FERREIRO TOFANI, cuyas propuestas se encuentran documentadas en los Expedientes Números 2.01.0/05, 2.02.0/05 y 2.03.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la Comisión de Preadjudicación del organismo convocante, se ha expedido a la luz de los requisitos fijados por el aludido pliego.

Que la precitada Comisión ha concluido que las firmas EDITORIAL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA y RADIODIFUSORA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (en formación), no reúnen los requisitos exigidos para acceder a la titularidad de la licencia de radiodifusión en cuestión, declarando las propuestas presentadas por ambas, inadmisibles.

Que en particular y con respecto a la propuesta de la firma EDITORIAL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, la misma no se adecua a lo dispuesto por el artículo 45, incisos a), b), c), d), f) y g) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 23 del pliego rector del concurso de marras, lo cual impone la desestimación de la propuesta presentada por la oferente.

Que con relación a la propuesta de la firma RADIODIFUSORA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (en formación), esta no se ajusta a lo normado por el artículo 45, inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 9 del pliego.

Que con referencia a la propuesta presentada por la firma IRRADIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la Comisión do Preadjudicación ha concluido que corresponde preadjudicar a la misma la licencia objeto del concurso, en virtud de reunir aquélla, de manera acabada y completa, los requisitos correspondientes.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar Nº 118-COMFER/05, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y ex-

plotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de NEUQUEN, provincia homónima, con Categoría V, en la Frecuencia 550 KHz, regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones Números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y aclarado por sus similares Números 308 y 570-COMFER/05.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma IRRADIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Andrés Clemente OGANDO (D.N.I Nº 14.463.903) y Abraham TOHME (L.E. Nº 5.450.488) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud citada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímanse, por inadmisibles, las propuestas efectuadas por la firma EDITORIAL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Julio Raúl RAJNERI (L.E. Nº 7.290.968), Haydeé Generosa SILVETTI (L.C. Nº 875.153), Fernando RAJNERI, Nélida RAMIREZ (D.N.I. Nº 9.739.766), Norberto Mario RAJNERI (L.E. Nº 7.295.138), Nélida Esther RAJNERI DE GAMBA (L.C. Nº 9.743.300), María Enriqueta RAJNERI (L.C. Nº 2.151.196), Blanca Elvira RAJNERI (L.C. Nº 9.743.546), Nidia Elcira RAJNERI (L.C. Nº 9.743.296), Horacio MARCILLA (L.E. Nº 5.116.196), Aleardo LARIA (L.E. Nº 1.594.335), Pedro TAURO, Alberto BOGLIO (L.E. Nº 7.295.177), Carlos Enrique LARIA (L.E. Nº 8.213.411), LEDESMA L. FALCO, LOPEZ SANCHEZ y Ubaldo APESTEGUI (D.N.I. Nº 7.294.111); y por la firma RADIODIFUSORA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (en formación), conformada por los señores Silvio Luis FERRACIOLI (D.N.I. Nº 7.573.235), Juan Domingo KOHON (D.N.I. Nº 12.020.358), Carlos Alberto FERRERAS (D.N.I. Nº 21.952.884), Eduardo Hipólito OLANO (D.N.I. Nº 7.781.565) y Alejandro Ariel FERREIRO TOFANI (D.N.I. Nº 27.316.052).

ARTICULO 4º — Establécese que la licencia adjudicada por el artículo 2º del presente acto, abarcará un plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase a la licenciataria un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 13 y 27.1 del pliego de bases y condiciones. El monto de dicha garantía asciende a la suma de pesos OCHENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 84.914,00).

ARTICULO 6º — Otorgase a la licenciataria un plazo de TRESCIENTOS SESENTA y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto, para que presente la documentación técnica definitiva exigida en el Capítulo II del Título IV del pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 7º — Dése un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la fecha de publicación del presente acto para que la licenciataria de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27.2 del pliego que rigió el precitado concurso.

ARTICULO 8º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º del presente acto en los plazos estipulados, podrá acarrear la caducidad del presente acto administrativo.

ARTICULO 9º — Dispónese que, a solicitud de la licenciataria, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2305/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2106/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1908.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Eduardo SANCHEZ (D.N.I. N° 21.450.518), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 276, frecuencia 103.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRP885”, para la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Omar Eduardo SANCHEZ (D.N.I. N° 21.450.518) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP885, de la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.765.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 909/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2107/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1405.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Arcángel FARIAS (D.N.I. N° 22.574.461), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALCHINES, provincia de SANTA FE, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALCHINES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FARIAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Arcángel FARIAS (D.N.I. N° 22.574.461), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SANTA ROSA DE CALCHINES, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 910/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2222/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO los Expedientes Números 489.00.0/99 y 489.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 268-COMFER/99, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 96.1 MHz, canal 241, categoría B, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 268-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el Visto.

Que en la fecha oportunamente fijada tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta efectuada por la firma HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 12.874.118), José Mario FRONTALINI (D.N.I. Nº 14.969.302) y Ramiro VALDES PINASCO (D.N.I. Nº 20.649.422), la que quedó documentada por Expediente Nº 489.01.0/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta ocurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el anteproyecto técnico presentado por la firma oferente.

Que, posteriormente, el organismo técnico referido en el considerando que antecede entendió necesario modificar el canal 241, frecuencia 96.1 MHz, por el canal 276, frecuencia 103.1 MHz, ello, a fin de optimizar la utilización del espectro radioeléctrico en la ciudad de CORDOBA y sus zonas de influencia.

Que la firma oferente prestó conformidad al cambio precitado.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, quien evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) reúne los requisitos exigidos para que la misma acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su preadjudicación.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que, por su parte, el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que, sin perjuicio de ello, el área primaria de servicio correspondiente a la categoría concursada no supera los cincuenta (50) kilómetros.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han emitido el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de este organismo acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.1 MHz, Canal 276, Categoría B, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 -modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente- y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16–COMFER/99.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Horacio Sebastián CACERES (D.N.I. Nº 12.874.118), titular del NOVENTA Y OCHO por ciento (98%) el capital social, José Mario FRONTALINI (D.N.I. Nº 14.969.302), titular del UNO por ciento (1%) del capital social, y Ramiro VALDES PINASCO (D.N.I. Nº 20.649.422), titular del UNO por ciento (1%) del capital social, la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 27.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 59.520.-), debiendo el depósito constituirse en las modalidades y plazos prescriptas en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Dispónese que la firma HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) deberá dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 27.2, debiendo constituirse con un capital social mínimo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($ 396.700).

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el presente procedimiento, en los plazos y condiciones allí previstos.

ARTICULO 7º — Establécese que dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 8º — Dispónese que a solicitud de la licenciataria, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2279/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2223/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente N° 3547.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decreto N° 310/98 y 2/99, como así también la Resolución N° 672-SG/06.

Que mediante Resolución N° 1077-AFSCA/11, se adjudicó al mencionado OTIÑANO la licencia peticionada habiéndosele asignado por error el canal 284, cuando en realidad correspondía asignar el 248.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1, de la Ley N° 26.522 y artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 1077-AFSCA/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. N° 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, que operará en el Canal 248, Frecuencia 97,5 MHz, identificada con la señal distintiva ‘LRG877’, para la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/2001, conforme lo expuesto en los considerandos”.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2280/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2225/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3342.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Araceli Chelina APONTE (D.N.I. Nº 29.394.960), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SOMBRERO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SOMBRERO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 13832/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar en forma provisoria el canal, frecuencia y categoría para la solicitud de licencia de marras, quedando supeditada la asignación definitiva a los resultados de la coordinación de estaciones en el ámbito del MERCOSUR.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle en forma provisoria el canal 230, frecuencia 93,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR 748”, para la localidad de EL SOMBRERO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora APONTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Araceli Chelina APONTE (D.N.I. Nº 29.394.960), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR 748, de la localidad de EL SOMBRERO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 9.342), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 2281/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2262/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 056-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, identificada con la señal distintiva "LRJ 986", adjudicada por Resolución Nº 443-COMFER/02 a la señora Alina Isabel LUQUE, a favor del señor Gregorio Daniel MARTINEZ.

Que el 2 de junio de 2000 la señora Alina Isabel LUQUE transfirió la titularidad de la licencia de marras a la señora Silvia Isabel Rosa LUQUE, quien con fecha 3 de marzo de 2001 la cedió al señor José Pablo DI MONTE.

Que mediante el Contrato de Cesión de Licencia celebrado el 27 de mayo de 2010 el señor José Pablo DI MONTE cedió la licencia objeto del presente acto al señor Gregorio Daniel MARTINEZ.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 no autoriza la transferencia de titularidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aún cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRJ 986" de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, adjudicado por Resolución Nº 443-COMFER/02 a la señora Alina Isabel LUQUE a favor del señor Gregorio Daniel MARTINEZ (D.N.I. Nº 17.596.885).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 3241/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2256/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2596-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de VILLA SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 234-COMFER/92 a la firma VIDEO CABLE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LIMITADA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 18 de junio de 2008 se celebró el Contrato de Cesión y Transferencia de Licencia de Radiodifusión, mediante escritura en la cual la firma VIDEO CABLE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA cedió a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LIMITADA la licencia descripta en el primer considerando del presente acto.

Que con fecha 16 de abril de 2008, los integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa, en presencia de los representantes de VIDEO CABLE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, informaron la decisión tomada de efectuar la cesión y transferencia de la totalidad del capital accionario de la firma mencionada.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Alejandro Esteban ROZZATTI (D.N.I Nº 17.734.852); Vicepresidente: Gustavo Marcelo BALOSSINO (D.N.I Nº 14.736.969); Secretario: Julio Antonio BEVIONE (D.N.I Nº 6.394.413); Pro Secretario: Héctor José GERBINO (D.N.I Nº 12.067.896); Tesorero: Juan Pablo FANTINI (D.N.I Nº 14.736.979); Pro Tesorero: Edgardo Ariel CACCIALUPI (D.N.I Nº 16.632.742); Vocal Titular: Marcelo Atilio SPOSETTI (D.N.I Nº 17.426.876); Vocal Titular: Eduardo Juan Ramón ARAMBURO (D.N.I Nº 12.067.899); Vocal Titular: Ariel Eduardo CAMILLO (D.N.I Nº 20.659.026); Vocal Suplente: Luis Domingo RUATTA (D.N.I Nº 6.363.783) ; Vocal Suplente: Marcelo FRATTOLA (D.N.I Nº 21.400.042); Vocal Suplente: Martín Gonzalo ELIAS (D.N.I Nº 17.296.776); Vocal Suplente: Marco Antonio DRAPPERI (D.N.I Nº 25.207.672); Síndico Titular: Leonardo Darío ARAMBURO (D.N.I Nº 20.291.168) y Síndico Suplente: Vicente Florentino BIANCHIOTTI (D.N.I Nº 7.378.630) .

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de VILLA SANTA ROSA DE RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 234-COMFER/92 a la firma VIDEO CABLE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el quinto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 3242/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2258/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 913-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de MONTECARLO, provincia de MISIONES, adjudicada por Resolución Nº 1305-COMFER/94 a la firma MONTECARLO VISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 23 de abril de 2010 se celebró el Contrato de Cesión mediante el cual la firma MONTECARLO VISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedió a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA la licencia descripta en el primer considerando del presente acto.

Que el 13 de abril de 2010 los integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa resolvieron por unanimidad suscribir el convenio de cesión de la licencia de marras.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Oscar Reinaldo GEISLER (D.N.I. Nº 13.005.944), Vicepresidente: Eugenio SCHWIDERKE (D.N.I. Nº 8.544.486), Secretario: Juan Carlos FERNANDEZ (D.N.I. Nº 8.102.372), Tesorero: Ernesto VALASEK (D.N.I. Nº 7.580.661), Prosecretario: Hugo Enrique FASSOLA (D.N.I. Nº 11.458.246), Protesorero: Juan Carlos BENITEZ (D.N.I. Nº 20.645.565), Vocales: Miguel CENTURION (D.N.I. Nº 14.423.932)., Antonio FASANO (D.N.I. Nº 14.753.783) y Carlos Ariel PELINSKI (D.N.I. Nº 22.727.259) y Síndico Titular: Pedro BALADA (D.N.I. Nº 14.175.486).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de MONTECARLO, provincia de MISIONES, adjudicada por Resolución Nº 1305-COMFER/94 a la firma MONTECARLO VISION COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el quinto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 3246/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2267/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 94-COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada al señor Omar Félix Mateo BUSSO por Resolución Nº 158 COMFER/93 en la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA.

Que la Ley Nº 26.522, establece en su artículo 41, que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario, que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que el Presidente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA, y el señor Omar BUSSO informaron que constituyeron una sociedad denominada SERRANO CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA formada para la explotación de la licencia originariamente adjudicada al señor Omar Félix Mateo BUSSO.

Que la firma SERRANO CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se hallaba integrada por el señor Omar BUSSO con la cantidad de TRES (3) cuotas y la referida Cooperativa con DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297) cuotas.

Que con fecha 21 de noviembre de 2005 el señor Omar BUSSO cedió la totalidad de su participación societaria que poseía en la firma SERRANO CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 6 de mayo de 2008.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades de su Consejo de Administración han acreditado que cumplen en lo pertinente con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada al señor Omar Félix Mateo BUSSO por Resolución Nº 158 COMFER/93 en la localidad de SERRANO, provincia de CORDOBA a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 3253/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2268/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2117-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRK 356" de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, adjudicado por Resolución Nº 1187-COMFER/04, tendiente a que se autorice la propuesta de recomposición societaria de la misma.

Que en la presentación que dio origen a estos actuados se informó que el socio Alfredo Osvaldo CARRIZO incurrió en la causal de "exclusión automática" prevista en el artículo 49 de la Ley Nº 22.285, entonces vigente, por haber asumido las funciones de diputado provincial, perdiendo de ese modo la condición requerida por el inciso f) del artículo 45 del mencionado texto legal.

Que según surge del oficio librado en los autos "VALDEZ MARIO Y OTRO C/AHUMADA RAMON ROSENDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Nominación de Catamarca, con fecha 23 de febrero de 1996 se trabó embargo sobre las acciones de AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA que poseía el socio Ramón Rosendo AHUMADA.

Que el socio Alfredo Osvaldo CARRIZO habría propuesto como cesionaria de sus acciones a la señorita Lilia del Valle de la MOTA, pero no existen constancias de que se haya presentado un instrumento que acredite tal transacción.

Que el 13 de febrero de 1998 el socio Juan Orlando CISTERNAS cedió su participación en la sociedad al socio Alfredo Osvaldo CARRIZO.

Que la sociedad quedó conformada por los socios Ramón Rosendo AHUMADA y Alfredo Osvaldo CARRIZO, quienes con fecha 19 de marzo de 2008 cedieron la totalidad de las acciones que poseían en la sociedad a favor del señor Roberto Francisco SCHRODER LANGHAEUSER y de la firma INVERSIONES J.R. SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el mismo y por el señor Jorge Eliécer ESTRADA MORA.

Que se efectuaron requerimientos en los que se solicitó principalmente que se acredite el levantamiento del embargo de las acciones de propiedad del señor Ramón Rosendo AHUMADA y documentación complementaria a la ya aportada, para adecuar la presentación a las previsiones de la Ley Nº 26.522.

Que a pesar de las intimaciones cursadas al domicilio constituido mediante Notas Nº 1162-COMFER (DGALN/CLT) 09, Nº 004-AFSCA (DGALN/CLT) 10, Nº 455-AFSCA (DGALN/CLT) 10, Nº 1210-AFSCA(DGALN/CLT)10 y Nº 590-AFSCA (DGALN/CLT)11, no se cumplieron los referidos requerimientos, habiendo vencido holgadamente los plazos otorgados.

Que la documentación aportada es insuficiente para evaluar la petición efectuada en autos, correspondiendo rechazar la misma.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de autorización de cesión de acciones de la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRK 356" de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los socios de AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA son los señores Juan Orlando CISTERNAS, Ramón Rosendo AHUMADA y Alfredo Osvaldo CARRIZO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 16/01/2012 Nº 3258/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2108/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 2317.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO PIRAMIDES, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO PIRAMIDES, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PUERTO PIRAMIDES, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 912/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2109/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1676.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Danilo David PIETROBONI AUMENTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 43.312/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS445", para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PIETROBONI AUMENTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Danilo David PIETROBONI AUMENTA (D.N.I. N° 30.549.826) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS445, de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 914/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2110/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 3715.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ignacio ARRUTI (D.N.I. N° 13.031.046), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HIPOLITO BOUCHARD, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HIPOLITO BOUCHARD, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARRUTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ignacio ARRUTI (D.N.I. N° 13.031.046), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de HIPOLITO BOUCHARD, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 917/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2112/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1868.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Federico Carlos MALDONADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que del Informe elaborado por la DIRECCION DE NORMALIZACION se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento con los extremos exigidos por el artículo 4.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases en atención a no haber acompañado las Planillas N° 5 y N° 6 debidamente completadas incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 8.1 y 8.3 del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MALDONADO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Federico Carlos MALDONADO (D.N.I N° 20.720.096), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 919/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2113/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 3587.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Raúl CAGLIANONE (D.N.I. N° 17.544.383), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 17418/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN732”, para la localidad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAGLIANONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Raúl CAGLIANONE (D.N.I. N° 17.544.383) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN732, de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 11.661), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 920/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2115/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2948.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Andres FARIAS (D.N.I. Nº 10.312.113), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31466/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS430”, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FARIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Andres FARIAS (D.N.I. Nº 10.312.113) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz, Categoría E, identificada .con la señal distintiva LRS430, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por

DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 922/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2116/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO los Expedientes Números 1858.00.0/01 y 1858.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 106.7 MHz, canal 294, categoría B, de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 —modificado por su similar Nº 883/01— mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución Nº 180-SG/01, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D.

Que posteriormente por mediante Resolución Nº 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202, 126:5, 1505 y 1573-COMFER/01—, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el Visto.

Que en la fecha oportunamente fijada tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación una sola oferta efectuada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada en dicha oportunidad por las firmas PRISA INVESTMENT S.L. (99%) EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA (1%), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1858.01.0/01.

Que, con posterioridad, la firma proponente informó a este organismo el ingreso de nuevos socios, habiéndose expedido favorablemente la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa mediante Dictamen Nº 7328-COMFER/DGALyN/DATyJ/05.

Que de los antecedentes obrantes en el Expediente Número 1923-COMFER/04, que fueron agregados a las actuaciones mencionadas en el Visto, resulta la actual composición de CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentra integrada por las firmas GLR SERVICES INC. (75%) y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA (25%).

Que asimismo, a través del dictado de la Resolución Nº 009-COMFER/05, se autorizó el ingreso como accionistas de la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, a CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA con el 30% del paquete accionario y GLR SERVICES INC. con el 70% restante.

Que de todo lo expuesto se infiere que la participación accionaria de la socia GLR SERVICES INC. resulta suficiente por si sola para reunir la voluntad social tanto de la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA cuanto de CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otro lado, conforme surge del Decreto Nº 770/06, se adjudicó a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, una . licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

Que el artículo 45 inciso 2 de la. Ley Nº 26.522 establece que "...una misma persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, sujeto a los siguientes límites: (...) 2. En el orden local: (...) b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan mas de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio...".

Que, asimismo, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 dispone lo siguiente:

"Hasta tanto se concluya con el procedimiento de regularización de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y a fin de garantizar las reservas de espectro establecidas en la ley, podrá adjudicar únicamente, en el área primaria de servicio de que se trate, a UNA (1) misma persona física o jurídica o sus vinculadas, UNA (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (PM), limitándose, a estos efectos, el máximo previsto en el artículo 95, inciso 2, apartado b), de la Ley Nº 26.522.

Que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias en la Ley Nº 26.522 se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona física o jurídica como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie se colisiona aquél precepto, pues nos encontramos frente a una misma persona jurídica cuya sola intervención resulta suficiente para conformar la voluntad social de la firma titular de la licencia adjudicada por Decreto Número 770/06, para la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, y por otro lado, también ostenta el control societario de la firma oferente en estos actuados cuyo objeto es la adjudicación de una licencia para la explotación de un servicio de FM para la misma ciudad.

Que a la luz de lo expuesto se infiere que, de adjudicarse la licencia peticionada en el expediente de marras, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en la Ley Nº 26.522 y en el Decreto Nº 1225/10.

Que en último término cabe destacar que la póliza de caución acompañada por CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, se halla vencida.

Que, a propuesta de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se procedió a modificar, para el concurso de que se trata, el canal asignado por el 275, frecuencia 102.9 Mhz, por razones de interés público.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, quien evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA no reúne las condiciones para que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, resultando inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece la conclusión de los procesos de normalización pendientes.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 102.9 Mhz, canal 275, categoría B, en la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1114/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180/SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Desestímase la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 924/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2120/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3146.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Hugo GIULIANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el articulo 4.5.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIULIANI no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Hugo GIULIANI (D.N.I. Nº 6.086.183), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de OBERA provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 928/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2121/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1449.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Fabian PERONA (D.N.I. Nº 20.641.187), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del aspecto técnico de Ja propuesta, asignando los parámetros técnicos correspondientes al tipo de servicio solicitado.

Que por otro lado, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado las Planillas Nº 5 y Nº 6 en las condiciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, en otro orden, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERONA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Edgardo Fabian PERONA (D.N.I. Nº 20.641.187), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CONCARAN, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 931/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2122/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3332.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Hugo SALAZAR (D.N.I. Nº 17.658.081), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

LULES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con los requerimientos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha fiado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SALAZAR, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Víctor Hugo SALAZAR (D.N.I. Nº 17.658.081), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 933/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2123/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1410.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Andrés PANGUILEF (D.N.I. Nº 27.662.484), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124- SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PANGUILEF, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ernesto Andrés PANGUILEF (D.N.I. Nº 27.662.484), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 934/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2124/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1321.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rita Mariela Noemí CORREA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, concluyendo que la peticionante no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora CORREA se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Rita Mariela Noemí CORREA (D.N.I. Nº 23.880.259), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de SANTA ELENA provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 936/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2125/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2047.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sebastián Ariel DOPAZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor DOPAZO ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el referido pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no es posible realizar la evaluación patrimonial ya que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor DOPAZO no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sebastián Ariel DOPAZO (D.N.I. Nº 27.822.628) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 938/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2126/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3468.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARIAS no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ruben Alberto ARIAS (D.N.I. Nº 20.107.124), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 939/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2127/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1372.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Roberto FIGUEROA (D.N.I. Nº 22.016.920), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no ha acompañado la descripción de la programación y la Planilla Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, incumpliendo con los artículos 8.2 y 8.3 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 1 “FORMULARIO DE DATOS PERSONALES” incompleta, incumpliendo con el artículo 5.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no se ha podido expedir toda vez que el peticionante omitió la presentación de la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FIGUEROA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazáse la solicitud presentada por el señor Rubén Roberto FIGUEROA (D.N.I. Nº 22.016.920) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 940/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2141/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3149.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Analía FERRAND (D.N.I. Nº 27.340.945), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias , para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la peticionante no dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió al respecto informando que la localización propuesta por la peticionante es incorrecta en atención a que el sistema irradiante debe emplazarse en la planta urbana de la localidad a servir.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FERRAND, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Cristina Analía FERRAND (D.N.I. Nº 27.340.945), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 941/12 v. 16/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2146/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3365.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Regina SILVEYRA (D.N.I. Nº 6.053.616), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 29716/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR738”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora SILVEYRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora REGINA SILVEYRA (D.N.I. Nº 6.053.616) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR738, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 7.215), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/01/2012 Nº 943/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4021/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el expediente N° 7420/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa ECAPACK S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: *“La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”.*

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por ECAPACK S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en fecha 25 de julio de 2011 la empresa ECAPACK S.R.L. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que en materia de servicios la empresa ECAPACK S.R.L. ha declarado mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 6, la realización del servicio de MENSAJERIA URBANA ULTRARRAPIDA.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación de TRECE (13) empleados en relación de dependencia (fojas 25) destacándose a fojas 27 mediante Formulario RNPSP 008 b), una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar al contar con TRECE (13) motocicletas y TRES (3) bicicletas y UN (1) INMUEBLE para cubrir CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES.

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 68/79 y fojas 111/112, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para, brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa ECAPACK S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Qué, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ECAPACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de septiembre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa ECAPACK S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número 25 (VEINTICINCO), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ECAPACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2012 Nº 2289/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4288/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente N° 3166 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que previo a realizar las consideraciones que motivan el presente acto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 604/2011, siendo LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. prestador postal desde el año 2001 solicita migrar al Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería (fs. 677).

Que asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/2011, corresponde destacar que la firma en trato adecuó la información de los Formularios RNPSP 008 y 008 b) (fs. 678-679), excluyendo de los mismos a los vehículos de cuatro ruedas, en un todo de acuerdo con la mencionada resolución.

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que cabe mencionar que a fs. 551-561 fue adjuntado un contrato de compraventa y cesión de cuotas en el cuál se deja constancia de la designación del nuevo socio gerente de la sociedad.

Que cabe aclarar que a fs. 623, por medio de un oficio se le comunica a este organismo de control que con fecha 14 de Junio de 2010, se decretó la quiebra de la firma LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, empresa que fue inscripta en la Inspección General de Justicia, por Resolución de fecha 28 de diciembre de 2000.

Que a su vez se dispuso por Resolución del 17 de septiembre de 2010 y de acuerdo a lo normado en el art. 198 de ley de Concursos y Quiebras la continuación provisoria de la empresa, bajo la supervisión de la sindicatura.

Que el síndico designado por el juez interviniente ratificó las presentaciones realizadas para la solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y de las restantes presentaciones realizadas por el socio gerente Marcelo Juárez.

Que efectuadas las aclaraciones del caso, es de señalar que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: *“La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.*

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido

desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional y resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que conforme la legislación vigente en materia postal, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener cifras objetivas que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registro.

Que en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta la actividad de mensajería que desarrolla la peticionante, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por LE GROUP SERVICIOS S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en materia de servicios, si bien la empresa originalmente en el expediente en el cual solicitó su inscripción había declarado a fs. 21 y 22, su voluntad de prestar servicios de CARTA SIMPLE y de MENSAJERIA, lo cierto es que luego se presentó a fojas 654 rectificando aquella declaración mediante un nuevo Formulario RNPSP 006, denunciando la realización exclusivamente de servicios MENSAJERIA.

Que en lo atinente a los medios afectados, en el Form. RNPSP 008 a fs. 678, declaró una dotación de VEINTIUN (21) empleados en relación de dependencia, SEIS (6) ciclomotores, TRES (3) bicicletas y UN (1) inmueble.

Que en relación con el ámbito geográfico, la empresa en trato declaró mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 426 una cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES (parcial), en ambos casos con medios propios.

Que cabe señalar que el ámbito geográfico en el cual se ofertará el servicio y la disponibilidad de medios resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que hay que tener en cuenta que conforme el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/11 únicamente podría utilizar las motocicletas y bicicletas declaradas para realizar las entregas.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N’ 1187/93, promoviendo una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia conceder la inscripción de la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia homónima (Gran Buenos Aires) en ambos casos con medios propios, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de febrero de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables de MENSAJERIA URBANA en forma total en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (parcial-GRAN BUENOS AIRES) en ambos casos con medios propios, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de febrero de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2012 Nº 2295/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4039/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente N° 9904/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma ARRIBO POSTAL S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido, mediante artículos 1° y 2° Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado

una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma ARRIBO POSTAL S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2011 recepcionada por esta Gerencia con fecha 26 de septiembre de 2011 la empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de “Mensajería Urbana”, presentado este la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES y con una estructura dotada de DIECINUEVE (19) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble, DIECISEIS (16) motocicletas alquiladas, según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 84/85, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que resulta fundamental señalar que el modelo de Sellos, matasellos, obleas, formularios que obra a fs. 28/29 es correcto.

Que sin embargo, debe destacarse que no obra en los presentes actuados la copia de la inscripción definitiva en la inspección de justicia del acta mediante la cual se modifica la razón social y de la documentación que acredite el vínculo jurídico entre la empresa y los dueños de los vehículos.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTIOCHO (28), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme con lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a la firma ARRIBO POSTAL S.R.L. para que en el plazo de 15 días presente copia de la inscripción definitiva en la inspección de justicia del acta mediante la cual se modifica la razón social y la documentación que acredite el vínculo jurídico entre la empresa y los dueños de los vehículos.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2012 Nº 2298/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4030/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente N° 5044 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa REAL EXPRESS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS SIETE (807).

Que en fecha 18 de noviembre de 2010 se dictó la Resolución CNC N° 5107 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de la firma REAL EXPRESS S.R.L. en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC N° 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, con una cobertura geográfica total con medios propios, acotada a la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mantenimiento en trato se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 31 de mayo de 2011.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, la empresa en materia de servicios y ámbito geográfico, declaró para el presente período la apertura de una sucursal en la Ciudad de Rosario y la intención de prestar el servicio de carta simple bajo la modalidad Pactada.

Que respecto a los medios declarados, a parte del inmueble señalado precedentemente, también se verificó la incorporación de un nuevo vehículo, contando con un total de CUATRO (4), y un aumento en la cantidad de medios humanos afectados, pasando de ONCE (11) a QUINCE (15).

Que por formulario RNPSP 007, obrante a fojas 772, declaró una cobertura nacional, a realizar con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma

parcial y mediante un convenio con la firma COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. para la Provincia de BUENOS AIRES, y además con convenio con la empresa NUEVA CHEVALLIER S.A., para la Provincia de BUENOS AIRES y para el territorio nacional, con excepción de las Provincias de RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que teniendo en cuenta lo declarado por la empresa, se le requirió entre otros que presente un nuevo plan de servicios, que subsane la omisión en la que incurrió anteriormente y acompañe el anexo B del convenio suscripto oportunamente con la empresa NUEVA CHEVALLIER S.A. y que presente una nueva certificación bancaria con la totalidad del personal declarado.

Que la empresa contestó el requerimiento realizado con su presentación de fojas 790/806.

Que respecto del convenio celebrado con la empresa Nueva Chevallier S.A. se informó que “el mismo queda sin efecto acorde se desprende del formulario R.N.P.S.P acompañado”. No obstante lo indicado no se adjuntó el formulario del cual se desprendería la desvinculación de la mencionada empresa.

Que en cuanto a la certificación bancaria, la empresa adjuntó certificación del banco francés por DOCE (12) empleados y telegrama recibido por los restantes, requiriendo el pago en efectivo y en el lugar de trabajo, conforme el artículo 124 de la Ley 20.744.

Que la empresa destacó que al local de Rosario afectó a TRES (3) personas que se desempeñan como personal operativo, y que el enlace con dicha sucursal, teniendo en cuenta el volumen de envíos, se realizaba en vehículo propio DOS (2) veces a la semana.

Que en lo que hace al ámbito de cobertura, por un lado la empresa señaló que había quedado sin efecto el convenio con la empresa Nueva Chevallier S.A., y por el otro si bien indicó que la provincia de Buenos Aires era parcialmente cubierta por medio del convenio suscripto con la Compañía Logística Postal S.A., corresponde poner de manifiesto que esta última se encuentra habilitada por Resolución CNC N° 1974/08 a prestar servicios con medios propios sólo en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, deberá analizarse la correspondencia entre medios y servicios que se pretende prestar sólo en aquellos puntos que sean atendidos con medios propios.

Que Real Express S.R.L. destacó respecto a la pretensión de prestar el servicio de CARTA SIMPLE que “por el momento la cantidad de piezas postales recibidas para su distribución..., no superan en su conjunto la cifra de 1500 mensuales, aspirando y deseando que la misma se vaya incrementando... en un número similar cada mes, de forma tal, de llegar en un lapso de 180 (ciento ochenta) días, a la cifra de 15.000”.

Que atento al carácter pactado del servicio que se pretende prestar y los volúmenes que maneja la empresa en la actualidad, se puede considerar que existe una correlación entre los medios afectados y los servicios declarados.

Que sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa de marras.

Que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC N° 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa REAL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa REAL EXPRESS S.R.L. con el número OCHOCIENTOS SIETE (807) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y ENCOMIENDA, bajo la modalidad PACTADA, con una cobertura geográfica con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y solamente para la distribución en la ciudad de ROSARIO.

ARTICULO 3° — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa REAL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2012.

ARTICULO 5° — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC N° 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2012 Nº 2303/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4037/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el expediente N° 5157 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa EMA SERVICIOS S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y CINCO (95).

Que en fecha 4 de febrero de 2011 se dictó la Resolución CNC N° 313 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

Que en aquel acto se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA,, CARTA EXPRESO, TELEGRAMA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con una cobertura total en todo el territorio nacional excepto TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincias de CORDOBA, BUENOS AIRES, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA y SAN JUAN, además estas últimas cinco Provincias mediante convenios con las firmas CORREO ANDREANI S.A. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., así también en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN mediante convenios con los prestadores postales mencionados.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para el período posterior a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, la empresa ha modificado de manera, aunque no en forma sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que en tal sentido, ha disminuido la cantidad de dependientes, de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756) a SEISCIENTOS NUEVE (609), los inmuebles de DIECISIETE (17) a CATORCE (14) y los vehículos de VEINTITRES (23) a DIECINUEVE (19).

Que en cuanto al ámbito de actuación la empresa ha mantenido la declarada oportunamente y los convenios de redespacho celebrados con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y CORREO ANDREANI S.A.

Que no obstante, ha variado la cobertura en las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, en las cuales ya no cuenta más con convenios de reenvío con las referidas, valiéndose exclusivamente de medios propios. Por otra parte, ha suprimido los medios propios en MENDOZA y SAN JUAN, contando con convenios de reenvío únicamente.

Que corresponde indicar que de la copia de los convenios de redespacho obrantes en autos se observa que ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y CORREO ANDREANI S.A. únicamente distribuyen las imposiciones, por lo que no se encuentra acreditada la efectiva realización de todas las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93 en el ámbito de todo el territorio nacional, y que constituyen el circuito completo de servicio propio de una actividad postal con la dimensión que se pretende.

Que ello es así, porque esa es la interpretación que corresponde darle al artículo 3 a) de la Resolución SC 3123/97 y puesto que se observan puntos de admisión de envíos en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, CORDOBA y LA RIOJA, y en el resto del país lo único que se alcanza a percibir es una *red de distribución simple*.

Que en cuanto a los requisitos formales, los mismos han sido cumplimentados.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa EMA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de septiembre de 2012.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EMA SERVICIOS S.A. con el número NOVENTA Y CINCO (95), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, TELEGRAMA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con una red de distribución simple a nivel nacional excepto en TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincias de CORDOBA, BUENOS AIRES, CATAMARCA y LA RIOJA, además en BUENOS AIRES mediante convenios con las firmas CORREO ANDREANI S.A. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., así como también en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN mediante convenios con los prestadores postales mencionados.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa EMA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2012.

ARTICULO 5° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/01/2012 Nº 2304/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel CABRERA (Legajo N° 21.227/57), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1581/97, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 (C.A.B.A.) en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado: ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos.

e. 16/01/2012 Nº 3952/12 v. 18/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2012

Sobre designación. Subdirectores Generales.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO razones funcionales y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, resulta adecuado proceder a la rotación de las jefaturas de diversas Subdirecciones Generales en el ámbito de las áreas centrales de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en consecuencia, procede disponer la finalización de las funciones asignadas al Contador Público José Antonio BIANCHI, en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización, al Contador Público Horacio Justo CURIEN, en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación, al Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI, en el carácter de Director interino de la Dirección de Infraestructura.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la designación del Contador Público José Antonio BIANCHI en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recaudación, del Contador Público Horacio Justo CURIEN en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización y del Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI, en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34.239/24) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Horacio Justo CURIEN (Legajo Nº 42.819/66), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI (Legajo Nº 42.778/03) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Infraestructura.

ARTICULO 4º — Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo Nº 34.239/24) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 5º — Designar al Contador Público Horacio Justo CURIEN (Legajo Nº 42.819/66), en el carácter de Subdirector General de la. Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 6º — Designar al Arquitecto Pablo Alejandro CASTELLVI (Legajo Nº 42.778/03) en el carácter de Subdirector General de Planificación.

ARTICULO 7º — Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia, a partir del 12 de enero de 2012.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/01/2012 Nº 4974/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 7/2012

Sobre rotación y designación de Directores en el ámbito de la AFIP.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO razones funcionales y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, resulta adecuado proceder a la rotación de las jefaturas de diversas Direcciones en el ámbito de las áreas centrales de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en consecuencia, procede disponer la finalización de las funciones asignadas a la Señora Laura Patricia MARTELLOTTA, en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Procesos de Recaudación dependiente de la Subdirección General de Recaudación, al Señor Daniel Guillermo PASCUAL, en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 4 A dependiente de la Subdirección General Grandes Contribuyentes Nacionales, al Señor Sergio Mauricio MAGUIÑA, en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planeamiento dependiente de la Subdirección General de Planificación, al Señor Alfredo Ricardo SAMPERI, en el carácter de Jefe Interino de la División Gestión y Apoyo Zona Nº 2 dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, al Señor Walter David D' ANGELA, en el carácter de Director Interino de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, al Señor Martín SLEMENSON en el carácter de Director de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización y al Señor Manuel Andrés TERRIZZANO, en el carácter de Jefe de Departamento del Departamento Estrategias de Comunicación, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la designación del Señor Sergio Mauricio MAGUIÑA en el carácter de Director Interino de la Dirección de Información Estratégica para la Fiscalización, del Señor Alfredo Ricardo SAMPERI en el carácter de Director Interino de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, del Señor Daniel Guillermo PASCUAL en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigación Financiera, del Señor Walter David D' ANGELA en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, dependiente de la Subdirección General de Recaudación, del Señor Martín SLEMENSON en el carácter de Director de la Dirección de Procesos de Recaudación y del Señor Manuel Andrés TERRIZZANO en el carácter de Director Interino de la Dirección Planeamiento Edilicio dependiente de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas a la Señora Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 036096/63), en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Procesos de Recaudación dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Daniel Guillermo PASCUAL (Legajo Nº 033801/61), en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 4 A dependiente de la Subdirección General Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Sergio Mauricio MAGUIÑA (Legajo Nº 033692/54), en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planeamiento dependiente de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Alfredo Ricardo SAMPERI (Legajo Nº 033896/15), en el carácter de Jefe Interino de la División Gestión y Apoyo Zona Nº 2 dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Walter David D' ANGELA (Legajo Nº 037374/61), en el carácter de Director Interino de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 6º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Martín SLEMENSON (Legajo Nº 035858/15), en el carácter de Director de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 7º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Señor Manuel Andrés TERRIZZANO (Legajo Nº 042893/83), en el carácter de Jefe de Departamento del Departamento Estrategias de Comunicación, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

ARTICULO 8º — Designar al Señor Sergio Mauricio MAGUIÑA (Legajo Nº 033692/54) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Información Estratégica para la Fiscalización.

ARTICULO 9º — Designar al Señor Alfredo Ricardo SAMPERI (Legajo Nº 033896/15) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 10. — Designar al Señor Daniel Guillermo PASCUAL (Legajo Nº 033801/61), en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigación Financiera.

ARTICULO 11. — Designar al Señor Walter David D' ANGELA (Legajo Nº 37374/61) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 12. — Designar al Señor Martín SLEMENSON (Legajo Nº 035858/15), en el carácter de Director de la Dirección de Procesos de Recaudación.

ARTICULO 13. — Designar al Señor Manuel Andrés TERRIZZANO (Legajo Nº 042893/83), en el carácter de Director Interino de la Dirección Planeamiento Edilicio, dependiente de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 14. — Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del 13 de enero de 2012.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/01/2012 Nº 4976/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060572101	DEROSA ALBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30710204868	ESTABLECIMIENTO LA PORFIADA SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

Cont. Púb. WALTER D. D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/01/2012 Nº 4907/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20055084379	ARESO RUBEN ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23219907699	SURITA NESTOR OSMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710474784	AGUA BLANCA INVERSIONES CIP 1 S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710537999	AGROSOLUCIONES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8

Cont. Púb. WALTER D. D' ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/01/2012 Nº 4909/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 106/06, Caratulado: "LIBEDINSKY ANDRES S/INFRACCION AL ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", que se ha dictado FALLO Nº 307/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, cuyos demás datos personales obran en autos, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme lo normado por el art. 874, inc. 1, apartado d) del Código Aduanero, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 76/100 ($ 1.342.064,76), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías secuestradas de acuerdo lo establecido en el art. 876 inc. 1º apartado c) y teniendo en cuenta los considerandos que preceden. ARTICULO 2º — INHABILITAR, por SEIS (6) meses al Señor LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, para el ejercicio del comercio y por doble tiempo, en forma absoluta para desempeñarse como empleado o funcionario público o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de Transporte Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (Art. 876, inc. 1, apartado e); f) y h) del C.A. ARTICULO 3º — DISPONER, respecto de LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, la pérdida de regímenes especiales, concesiones, privilegios y demás prerrogativas que gozare (art. 876 apartado 1º inc. D) del C.A. ARTICULO 4º — CONDENAR con la pena de comiso de la mercadería de conformidad a lo dispuesto en el art. 876, inc. A) del C.A., y dar a la misma el tratamiento respectivo de conformidad con su naturaleza y la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 5º — DISPONER la inhabilitación especial por SEIS (6) MESES, al Señor LIBEDINSKY ANDRES, ARGENTINO, D.N.I. Nº 25.575.469, para ejercer actividades de Importación o Exportación, en virtud de lo programado en los arts. 876, inc. G) y 1026 inc. B) del Código Aduanero. ARTICULO 6º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedado firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122; 1125 sgtes., y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los artículos 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (Art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 7º Y 8º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: CIRO D. MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/01/2012 Nº 2919/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. TOLEDO ALVAREZ RAFAEL ANTONIO, de nacionalidad chileno, CI 6.130.231-K se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino N° 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso N° 108/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinente. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) monto que, de ser abonado dentro del mencionad plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero). — ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 16/01/2012 Nº 3552/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina de la Sra. RAMIREZ ARAYA PAZ MARIA, de nacionalidad chilena, CI 15.322.537-0 se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino N° 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso N° 17/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinente, todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 14.900,00) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero). — ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 16/01/2012 Nº 3554/12 v. 16/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. RUIZ CISTERNA PABLO CESAR, de nacionalidad chileno, CI 15.152.437-6 se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino N° 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso N° 108/2009 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que considere pertinente. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que

deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 de citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTISEIS CON SETENTA Y OCHO/100 ($ 4.026,78) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930 Código Aduanero). — ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 16/01/2012 Nº 3556/12 v. 16/01/2012

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 3786/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO la necesidad de fijar un domicilio legal en el cual se reciban las notificaciones judiciales y administrativas que conciernan a esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 103 del Estatuto Universitario, el señor Rector es el representante de esta Universidad, por lo que resulta pertinente fijar el domicilio legal de la Universidad en el ámbito del Rectorado y Consejo Superior.

Que de conformidad con lo establecido por Resolución (R) Nº 2322/11 la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de este Rectorado y Consejo Superior tiene entre sus funciones “Coordinar las tareas de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de las presentaciones, correspondencia y escritos dirigidos a la Universidad” y “administrar la recepción y giro de los oficios judiciales, cédulas de notificación y cartas documento que se presenten ante la Mesa de Entradas y Archivo”.

Que, por lo expuesto, resulta pertinente constituir el domicilio legal de la Universidad a los efectos de toda notificación judicial y administrativa en la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, sita en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinándose que sólo serán tenidas por válidas las notificaciones efectuadas en ese domicilio.

Que a los fines de su publicidad, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que el domicilio legal de la Universidad de Buenos Aires es en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa.

ARTICULO 2º — En las presentaciones judiciales y administrativas que se efectúen a partir del dictado de la presente Resolución, el personal de esta Universidad deberá constituir domicilio, en el establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y comuníquese a todas las Unidades Académicas y Secretarías de esta Universidad, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cumplido, archívese. — RUBEN E. HALLU, Rector. — CARLOS E. MAS VELEZ, Secretario General.

e. 16/01/2012 Nº 3640/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese a la firma “UNIFARMA S.A.”, la Resolución N° 39 de fecha 10 de febrero de 2011 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTICULO 1°— Sanciónase a la firma “PRISAL GROUP S.A.” en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERIA NEOSALUD” sita en la calle Conesa N° 3774 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido los Artículos 37 de la Ley N° 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario N° 7123/68.

ARTICULO 2°— Sanciónase a la Profesional Farmacéutica CLARISA DEL CAMPO (M.N. N° 12.871) en carácter de Directora Técnica de la denominada “DROGUERIA NEOSALUD” sita en la calle Conesa N° 3774 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000), por haber transgredido los Artículos 37 de la Ley N° 17.565 y 37 del Decreto reglamentario N° 7123/68.

ARTICULO 3°— Sanciónase a la firma “DROGUERIA UNIFARMA S.A.” en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERIA UNIFARMA”, sita en la Avda. Juan B. Justo N° 6186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) por haber transgredido los Artículos 37 y 38, Inc. a), de la Ley N° 17.565 y Artículo 37 del Decreto Reglamentario de la misma, el Decreto N° 7123/68.

ARTICULO 4°— Sanciónase a la firma “NEXUM FARMACEUTICA S.A.” en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERIA NEXUM” sita en la Avda. Ricardo Balbín N° 4282 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por haber transgredido el Artículo 34 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5°— Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 6°: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente establecido en el artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación del trámite y archívese. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/01/2012 Nº 3516/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese la Sra. María Andrea TRAVERSO (M.N.N° 10942), la Resolución Secretarial N° 151 de fecha 24 de septiembre de 2007 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica María. Andrea TRAVERSO, M.N.N° 10.942, Directora Técnica de la Droguería BIOWEB, sita en Avenida La Plata 1331, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inc. a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7.123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos ... sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio...; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma DROGUERIA BIOWEB S.A., propietaria de la droguería citada precedentemente, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inc. a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos ... sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio...; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. Firmado: Doctor CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, Ministerio de Salud de la Nación. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/01/2012 Nº 3518/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 4/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente N° 2002-13537/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 4 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la Especialidad Médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 4/09 la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporado al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA MEDICA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Proceder a la actualización del programa, en lo inherente a la inclusión de contenidos “transversales”, tales como los relacionados con Epidemiología, Salud Pública, aspectos éticos y legales del desempeño profesional, organización y gestión de instituciones de salud, etc., considerados necesarios para la actual formación de postgrado y el desempeño en la especialidad.

b) Incorporar además contenidos vinculados a la medicina basada en la evidencia, adherencia terapéutica, abordaje de problemáticas psico-sociales complejas como violencia familiar, de género, adicciones, etc.

c) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 16/01/2012 Nº 3521/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 5/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente N° 2002-23451/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 10 de marzo de 2010 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 9/10 la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL GENERAL GÜEMES de JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y con las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL GENERAL GÜEMES de JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL GENERAL GÜEMES de JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL GENERAL GÜEMES de JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Ajustar el programa al marco de referencia aprobado de la especialidad.

b) Fortalecer las actividades de Docencia e Investigación.

c) Formalizar y sistematizar las clases teóricas.

d) Incentivar la participación de los residentes en actividades científicas y en investigación en Atención Primaria de la Salud.

e) Fortalecer el equipo docente con especialistas en Medicina General y de las ciencias sociales que acompañen la formación en terreno.

f) Promover la formación pedagógica de instructores y jefes de residentes.

g) Implementar régimen de descanso postguardia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL GENERAL GÜEMES de JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DE CHACO, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario; Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

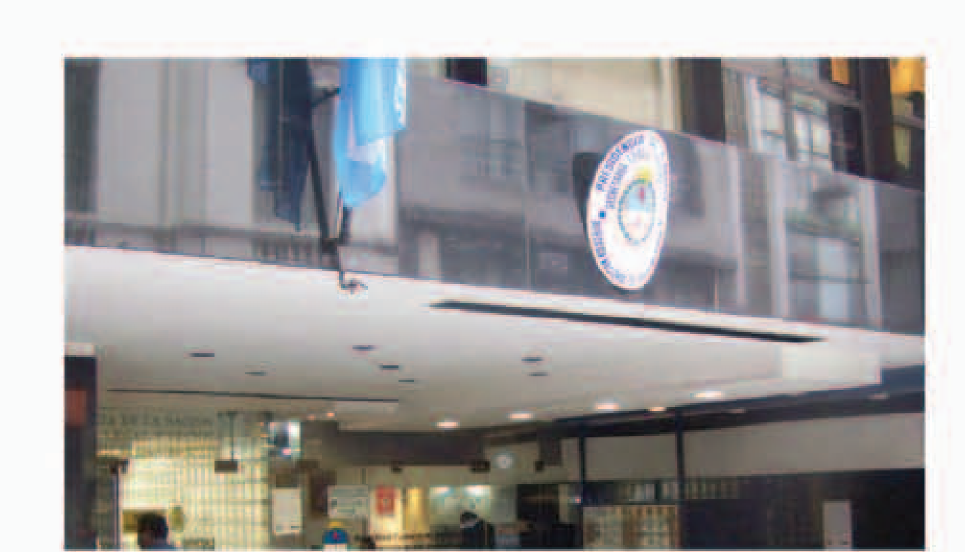
e. 16/01/2012 Nº 3525/12 v. 16/01/2012



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

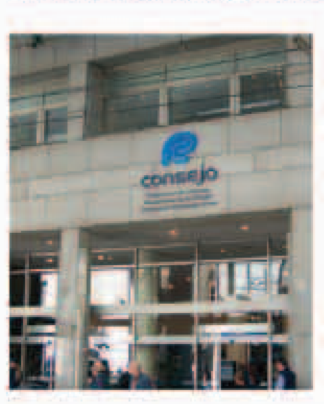


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Permanecerá cerrada durante el mes de enero

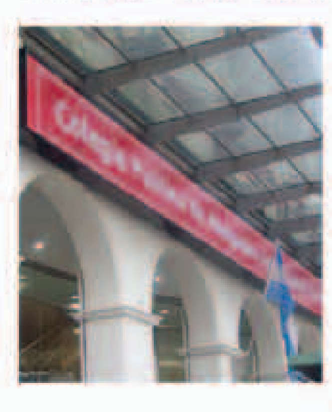


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 158/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 1490/92 y 150/92 (t.o. 1993) y el Expediente Nº 1-47-22.928-11-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera y con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, de los medicamentos que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 6º, apartado b) del Decreto Nº 150/92 (t.o 1993) establece que se deberá publicar el listado de especialidades medicinales registradas ante la ex SECRETARIA DE SALUD DEL ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que atento a lo mencionado precedentemente esta Administración Nacional procedió a confeccionar el listado de especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), publicado en el año 1994.

Que dado el tiempo transcurrido desde la publicación del listado en cuestión esta Administración Nacional estima necesario brindar una herramienta segura y de fácil acceso para la información pública, respecto de los medicamentos inscriptos y actualmente comercializados, tanto para profesionales de la salud como para los ciudadanos.

Que la publicación del listado permitirá a los profesionales de la salud y a los ciudadanos ampliar la capacidad de información en el momento de dispensar o ingerir un medicamento procurando su uso seguro y eficaz.

Que dado el avance científico y tecnológico de los últimos años y la incorporación al registro de esta Administración Nacional de nuevos medicamentos tales como Gases Medicinales, Medicamentos Fitoterápicos y Reactivos de diagnóstico de uso “in vivo” es necesario incorporarlos en el listado de medicamentos autorizados para su comercialización.

Que a los fines de mantener actualizado el referido listado resulta conveniente que los titulares de los referidos productos informen a esta Administración las altas y bajas en la comercialización de los productos y/o sus presentaciones.

Que el Estado Nacional ha impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en este marco la ANMAT viene adoptando medidas de gestión que incorporen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’ s).

Que para consultar el nuevo Listado Oficial de Medicamentos Actualmente Comercializados se podrá acceder a través de la página Web institucional.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) el “Listado Oficial de Medicamentos Actualmente Comercializados”, el que será publicado en la página Web Institucional: www.anmat.gov.ar.

ARTICULO 2º — Establécese que los titulares de registro de especialidades medicinales, medicamentos fitoterápicos, productos para diagnóstico de uso “in vivo” y gases medicinales deberán informar a esta Administración Nacional las altas y bajas en comercialización de los productos y/o sus presentaciones en carácter de declaración jurada según modelo que se adjunta en el Anexo I y que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Establécese que el Departamento de Registro será responsable de la actualización del listado mencionado en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Titular del Registro:						Fecha:
Certificado	Nombre Comercial	Ingrediente farmacéutico activo	Forma/s Farmacéutica/s	Concentración	Presentaciones	Disposición de Autorización de Comercialización (Primer Lote) *

* Documentación a presentar según corresponda.

Enviar los datos al correo electrónico: lomac@anmat.gov.ar

e. 16/01/2012 Nº 3656/12 v. 16/01/2012



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 354/11, dictada en el Expte. CNC Nº 6.161/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CARGNELUTTI, LUIS ALBERTO (CUIT 20-20605238-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2342/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 308/11, dictada en el Expte. CNC Nº 3078/2009, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TRAILBACK S.R.L. (CUIT 30-70811484-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Localización de Vehículos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2344/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 365/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4725/2002, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LERDA, MAURO (CUIT 20-25756496-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2348/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 361/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4035/2010, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SCHARFSPITZ, MARCOS FLORENCIO (CUIT 20-24855283-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2352/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 139/11, dictada en el Expte. Nº 19651/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa DIFEERT-TAXI SRL (CUIT 30-66835938-4), por la Resolución SOPyC Nº 309/94, para la prestación del servicio de servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3020/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 128/11, dictada en el Expte. Nº 8282/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMMUNICATIONS SERVICES SA (CUIT 30-67817870-1), mediante la Resolución SOPYC Nº 87/94, confirmada mediante Resoluciones SOPyC Nros. 539/94 y 148/95, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3023/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 138/11, dictada en el Expte. Nº 37864/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PHONEX COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-68866635-6), por la Resolución SC Nº 861/97, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3025/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/11, dictada en el Expte. Nº 12663/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancélanse las licencias otorgadas al señor D. Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7), mediante Resoluciones SC Nº 571/98 y 1031/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3027/12 v. 17/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora IRUÑA FILMS S.A. que ha recaído en el expediente Nº 4632/2003/INCAA, caratulado: "Sol. Calificación Film 'NO MATARAS MARCELO BIRMAJER'", la Resolución Nº 1972/2010/INCAA, de fecha 13 de septiembre de 2010, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución Nº 1272/04/INCAA, en todos sus términos. ARTICULO 2º.- Recházase el recurso interpuesto, manteniendo la declaración de INTERES SIMPLE a la película "NO MATARAS, MARCELO BIRMAJER". ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1972. Firmado: LILIANA MAZURE Presidenta. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales." Asimismo, se pone en su conocimiento que dicho acto agota la vía administrativa, y que a opción del recurrente, procederá el recurso administrativo de alzada contra la Resolución mencionada, dentro del plazo de quince días hábiles (artículo 94 del Decreto 1759/72) o bien la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 12/01/2012 Nº 2282/12 v. 16/01/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 113/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Alcorta.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 547.590/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALCORTA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 280 de fecha 15 de abril de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1653.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la magnitud de las modificaciones realizadas en atención a principios de concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALCORTA, obrante a fojas 5/70 del Expediente Nº 547.590/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 24/2011

Registro Nº 1729/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.640/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.458.640/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, ratificado a fojas 20 y 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, el pago de una suma no remunerativa y la modificación de los artículos 14 y 66 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, que luce a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.458.640/11, ratificado a fojas 20 y 21, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.458.640/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.640/11

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 24/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1729/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto del año 2011, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de los sectores Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros, Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, Higiénicos y Tissue; Pañales y Productos para la Higiene Personal; Accesorios Escolares y Cotillón y Carpetas, señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Juaquin Humberto DIAZ, Francisco V. ROMERO, Jorge Omar LIRES, Mártires CUBILLA, Ricardo Fabián OJEDA y Víctor NIEVAS, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en Osvaldo Cruz 2075, y los señores Carlos FRATTOLILLO, Carlos ALESSANDRINI, la señora Ivana PONTONI y el Señor Héctor GALLI SERRA como presidente de la Cámara de Papeles y Afines, por el sector empleador, con domicilio en Carlos Calvo 1247, convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10 para las ramas premencionadas en lo relativo a los Títulos I y II del CCT y las escalas salariales, y se comprometen a suscribir el texto completo y ordenado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en el marco de las Leyes 14.250 (t.o.), 23.546, y 25.877 y sus decretos reglamentarios en los próximos 60 días.

Las partes en común acuerdan que desde la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta octubre de 2011, se reordenarán como parte integrante del presente Convenio los sectores de Higiénico y Tissue; Pañales y Productos para la Higiene Personal; Accesorios Escolares y Cotillón y Carpetas con sus respectivos puestos de trabajo, categorías profesionales y escalas salariales.

Asimismo ambas partes acuerdan expresamente que el reordenamiento del personal de cada sector, y sus respectivos puestos de trabajo y tareas a cumplir, no motivarán cambio alguno en las actuales categorías de revista, ni implicará incremento alguno en el número de categoría salarial que ya tienen asignado a la fecha, atento que la nueva sistematización detallando por separado el personal correspondiente a cada uno de los sectores, tiene por única finalidad otorgar una mayor prolijidad y sencillez en el manejo del convenio colectivo, exclusivamente, En caso de no lograr el acuerdo antedicho en los plazos estipulados continuarán vigentes sin modificaciones las categorías actuales.

Si con motivo de la sistematización del articulado se diera origen a un nuevo puesto de trabajo, distinto o no existente con anterioridad, para algún sector, ambas partes acordarán su categoría salarial de común acuerdo, teniendo en cuenta las categorías existentes, para evitar el desajuste de la escala y la complejidad de las tareas que cumplirá el nuevo puesto categorizado.

Queda entendido que aquellos puestos de trabajo y categorías acordados en las actas de fecha 11 de agosto de 2010 y 16 de mayo de 2011, quedan incorporados en los artículos correspondientes del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, quedando derogadas las premencionadas, en tanto en el presente C.C.T. se encuentran todos los puntos y cada uno de ellos.

Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo han acordado el pago de pesos mil ($ 1.000) por única vez y de manera no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., en dos pagos de pesos quinientos ($ 500) con los haberes del mes de mayo de 2011 y pesos quinientos ($ 500) con los haberes del mes de junio de 2011.

Asimismo, las partes manifiestan que han acordado incrementar los salarios básicos convencionales vigentes en un 30% no acumulativo, de la siguiente forma: quince por ciento (15%) a partir del 1º de julio de 2011, y un nueve por ciento (9%) a partir del 1º de noviembre de 2011 y un seis por ciento (6%) a partir del 1º de marzo de 2012.

A continuación se transcriben las nuevas escalas salariales:

Depósitos de Papel:

	15%	9%	6%
Categoría	Vigencia 07/2011	Vigencia 11/2011	Vigencia 03/2012
7	3,187	3,436	3,602
6	2,868	3,093	3,242
5	2,674	2,883	3,023
4	2,581	2,783	2,917
3	2,490	2,685	2,815
2	2,422	2,611	2,738
1	2,391	2,578	2,703

Conversión y Rolleros:

	15%	9%	6%
Categoría	Vigencia 07/2011	Vigencia 11/2011	Vigencia 03/2012
9	17.56	18.93	19.85
8	15.78	17.01	17.84
7	14.40	15.52	16.28
6	13.37	14.42	15.12
5	12.74	13.74	14.40
4	12.33	13.29	13.94
3	12.06	13.01	13.64
2	11.79	12.71	13.33
1	11.44	12.34	12.94

Libritos del Papel para el Armado de Cigarrillos (Operarios)

	15%	9%	6%
Categoría	Vigencia 07/2011	Vigencia 11/2011	Vigencia 03/2012
8	11.74	12.66	13.27
7	11.98	12.92	13.55
6	12.22	13.18	13.82
5	12.58	13.57	14.22
4	13.46	14.51	15.21
3	14.21	15.33	16.07
2	15.24	16.43	17.23
1	16.31	17.58	18.43

Libritos del Papel para el Armado de Cigarrillos (Administrativos)

	15%	9%	6%
Categoría	Vigencia 07/2011	Vigencia 11/2011	Vigencia 03/2012
A	2,954	3,186	3,340
B	2,740	2,955	3,098
C	2,581	2,783	2,917
D	2,422	2,611	2,738

Además las partes convienen incrementar en un 30% los adicionales y subsidios que a continuación se detallan con los nuevos valores vigentes:

• Art. 67º Titulo Técnico ($ 260)

• Art. 69º Viático por Comida ($40)

• Art. 71º Subsidio Jubilatorio ($ 8330)

• Art 73º Contribución Extraordinaria ($ 250)

• Art. 14º Se incorpora al artículo 14 el siguiente texto “... Las empresas entregarán a todo el personal una campera de abrigo y/o similar en época invernal, siempre que el personal desarrolle actividades en lugares expuestos al frío. Su reposición se hará cuando el desgaste normal lo justifique y un en lapso no superior a dos años....”.

• Artículo 66º Se eliminó el siguiente texto del artículo 66 “...con las características y condiciones establecidas en dicho artículo.”

Las empresas abonarán el retroactivo que surja de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo correspondiente al mes de julio de 2011, conjuntamente con los haberes del mes en que se firma el presente acta, siempre que no hubieren abonado en julio de 2011 suma a cuenta en cuyo caso se descontará hasta su concurrencia.

Las partes aclaran que el presente texto convencional tiene fecha de vigencia efectiva desde el 1º de julio de 2011, no obstante el plazo que irrogue el trámite de homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2011

Registro Nº 1726/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.470.013/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 15 del Expediente Nº 1.470.013/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa RUIBAL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 20, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, de MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-), la que abonará en DOS (2) cuotas de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-), los días NUEVE (9) de septiembre y SIETE (7) de diciembre de 2011, conforme con los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el listado de personal obrante a fojas 16/17 de autos, se advierte que el mismo no será materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...” (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa RUIBAL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 15 del Expediente Nº 1.470.013/11, ratificado a foja 20, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.470.013/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.013/13

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 25/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1726/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días de septiembre del año 2011.

En la empresa Ruibal Hnos. S.R.L., sita en la calle Corrales 2444, se reúnen por una parte el Sr. Mariano Ruibal, en carácter de apoderado de la empresa, y, por la otra parte, el Sr. Hugo Mandagaran, en representación de la U.O.Y.E.P., juntamente con los Sres. Paola Acosta y Oscar Paniagua en función de delegados del personal. Ambas partes acuerdan:

1- Una suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600.-) en concepto de gratificación para el personal.

2- La suma acordada se abonará en dos (2) cuotas de Pesos OCHOCIENTOS ($ 800.-) los días nueve (9) de septiembre y siete (7) de diciembre del corriente año.

3- La correspondiente gratificación se abonará a todo el personal comprendido en C.C.T. 419/05.

4- Se adjunta listado de trabajadores que perciben la suma acordada.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2011

Registro Nº 1724/2011

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 23 del Expediente Nº 1.436.145/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes signatarias establecen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1158/10 “E”; del cual resultan ser signatarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empleadora firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la participación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto del acuerdo cuya homologación se dispone, resulta oportuno requerir por este mismo acto a sus signatarios que acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo.

Que en tal sentido corresponde hacer saber a las partes que las escalas salariales solicitadas deberán ser ratificadas por ambas y detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado y notificación de la presente, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), que luce a foja 23 del Expediente Nº 1.436.145/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 23 del Expediente Nº 1.436.145/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes al acuerdo homologado, conforme lo detallado en los considerandos noveno y décimo de la presente. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, dispóngase la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1158/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.145/11

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 26/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1724/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO UTEDYC - BANCARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2011, se reúnen las partes firmantes del CCT Nº 1158/10 E. Por los trabajadores, concurren los representantes de UTEDYC, con domicilio, en la calle Alberti 646, CABA, los Sres.: CARLOS BONJOUR (Secretario General), JORGE RAMOS (Secretario Gremial Nacional) y MARCEL CARRETERO (Subsecretaria Gremial Nacional) y los Delegados Gremiales Sra. CRISTINA HERNANDEZ asistidos por la Dra. MIRTA SUSANA DELANCE; por el sector Empleador de la ASOCIACION BANCARIA SEB, con domicilio en la calle Sarmiento 341, de CABA, representada en este acto por el Sr. SERGIO O. PALAZZO en su carácter de Secretario General Adjunto; CARLOS A. CISNEROS en su carácter de Secretario de Administración y CRISTINA ALICIA MAINO en su carácter de Prosecretaria de Finanzas, asistidos por la Dra. MARIA ELISA MESCHINI quienes han consensuado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes han acordado los siguientes incrementos salariales:

a) A partir del 1º de mayo de 2011, un incremento de carácter no remunerativo equivalentes al 20% (veinte por ciento) calculado sobre los salarios básicos de abril de 2011. Este aumento se transforma en remunerativo a partir del 1º de julio de 2011;

b) El Empleador abonará solamente en el mes de junio 2011 la diferencia correspondiente al S.A.C.;

c) A partir del 1º de julio de 2011 (y una vez incluido en el básico el 20% del ítem a), un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento). Este aumento se transforma en remunerativo a partir del 1º de setiembre de 2011;

d) A partir del 1º de agosto de 2011, un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 4% (cuatro por ciento) calculado sobre los sueldos básicos del mes de julio 2011. Este aumento se transforma en remunerativo a partir del 1º de setiembre de 2011;

SEGUNDO: Los incrementos porcentuales se calcularán y abonarán sobre los rubros salariales “sueldo básico”, “diferencia convenio” y “ajuste convenio”. Una vez que se convierta en remunerativo se incluirán dentro de cada uno de los totales de los referidos conceptos.

TERCERO: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de febrero de 2012 a efectos de analizar el impacto de este acuerdo salarial y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

CUARTO: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la Autoridad de Aplicación.

Ratificadas en su contenido las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de ellas y otro para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 28/2011

Registro Nº 1736/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.476.836/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1213/11 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.476.836/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.476.836/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1213/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.836/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 28/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1736/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 20 días del mes de setiembre de 2011, se reúnen:

Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Madero 1020, representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta y, como Comisión Interna, los Sres. Ricardo Murúa, Miguel Quiles y Daniel Duarte, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de setiembre de 2011, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1213 / 11 “E” vigente al 31 de agosto de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de setiembre de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 1213/11 “E”. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de noviembre de 2011 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1º de diciembre del año en curso, de acuerdo con el incremento porcentual que negocie SMATA con las Empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Escala Salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia: 1º de setiembre de 2011					
Categoría	A	B	C	D	E
Valor Jornal Remunerativo	$ 22,51	$ 23,37	$ 24,22	$ 25,23	$ 26,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2011

Registro Nº 1737/2011

C.C.T. Nº 1252/2011 “E”

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.534/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 56/57 y a fojas 110/122 del Expediente Nº 1.389.534/10, obran, respectivamente, el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical, y la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, por el sector empleador, ratificados a fojas 56/57 y 123, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 2/3 las partes intervinientes convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de marzo del año 2010.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa referido en el primer considerando, renueva el CCT Nº 102/94 “E” suscripto por las mismas partes, con vigencia a partir del 1º de junio del año 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en el inciso 3 del artículo 19 del instrumento convencional de marras, corresponde señalar que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de pleno derecho de lo previsto por el artículo 197 in fine de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en materia de extensión del descanso entre jornada y jornada de trabajo.

Que asimismo en relación a la suma mensual fija referida en el artículo 35 del convenio sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los instrumentos colectivos referenciados, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical, y la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.” por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 y 56/57 del Expediente Nº 1.389.534/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical, y la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, por el sector empleador, obrante a fojas 110/122 del Expediente Nº 1.389.534/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrantes a fojas 2/3 y 56/57 y a fojas 110/122 del Expediente Nº 1.389.534/10, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.534/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 30/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 56/57 del expediente principal y de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 110/122 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los número 1737/11 y 1252/11 "E" respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94. En representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR SACIyN), los Sres. Basilotto Félix y Pappolla Marcelo, y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los Sres. Pucheta Jonatan, Behnke Walter, Rodríguez González Manuel e Izaguirre Fernando, con el objeto de suscribir la presente acta acuerdo, según lo establecido en el Art. 31 del C.C.T. vigente, en la sede de la empresa TANDANOR SACIyN, quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: Se establece aumentar los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94 para el período comprendido entre el 1/3/2010 y hasta el 28/2/2011.

Segundo: A partir del 1º de marzo de 2010, se aumentan los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, en un 10%.

Tercero: A partir del 1º de abril de 2010, se aumentan los jornales básicos resultantes del segundo punto en un 6% para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94.

Cuarto: A partir del 1º de julio de 2010, se aumentan los jornales básicos resultantes del tercer punto en un 7,2% para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94.

Quinto: Se adjunta en Anexo I los nuevos jornales básicos.

Sexto: Se acuerdan modificar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94, el que queda redactado de acuerdo al agregado en Anexo II, que comenzara a regir a partir del 1/6/2010.

Séptimo: Las partes elevaran al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta acuerdo para su registración.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO I

ESCALA DE JORNALES DIARIOS

ESPECIALIDAD I

CATEGORIAS	MAR.2010	ABR.2010	JUL.2010
CAPATAZ/TECNICO DE 1RA.	158.56	168.07	180.17
OF. ESP. POLIVALENTE/TECNICO 1RA.	152.02	161.14	172.74
OF. ESPECIALIZADO/BOMBERO DE 1RA.	147.34	156.18	167.42
OFICIAL/ TECNICO 3RA. /BOMBERO 2DA.	134.09	142.13	152.36
MEDIO OFICIAL/BOMBERO 3RA.	129.58	137.35	147.23
AYUDANTE/BOMBERO AUXILIAR	124.30	131.75	141.24
ESPECIALIDAD II			
CAPATAZ/ADMINISTRATIVO "A"	143.99	152.62	163.60
OF. ESPECIALIZADO O POLIVALENTE	138.10	146.38	156.91
OFICIAL ESPECIALIZADO	132.11	140.03	150.11
OFICIAL /PERS. GUARDIA/ADMINISTRAT. "B"	125.56	133.09	142.67
MEDIO OFICI	118.52	125.63	134.67
AYUDANTE/AUXILIAR GUARDIA/ADMINIS. "C"	113.57	120.38	129.04
ESPECIALIDAD III			
OP-TAREAS GRALES.	100.87	106.92	114.61

EXPTE. Nº 1.389.534/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA -, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, el señor Jonatan Enrique PUCHETA (M.I. Nº 31.899.212), en su carácter de Secretario General, juntamente con los señores Manuel RODRIGUEZ GONZALEZ (M.I. Nº 93.545.396); Fernando IZAGUIRRE (M.I. Nº 27.104.818) y Walter Fabián BEHNKE (M.I. Nº 20.423.938), en sus carácter de Miembros de Comisión Interna; y por el otro lado, en representación de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR), el señor Félix BASILOTTO (M.I. Nº 4.426.520), en su carácter de apoderado con suficiente capacidad para negociar colectivamente, manteniendo ambas partes los domicilios ya constituidos en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que les fuera la palabra a los comparecientes, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones un ejemplar del Texto Ordenado de un Convenio Colectivo de Trabajo que reemplazará al C.C.T Nº 102/94 "E", como así también fotocopia de las escalas salariales que se estaban aplicando con anterioridad al acuerdo salarial suscripto en autos y que luce agregado a fojas 2/3, ratificándolos en todas sus partes y solicitando su homologación.

Que respecto del aludido acuerdo de fojas 2/3, quieren dejar aclarado que sólo se debe tener en cuenta para su homologación, las escalas salariales correspondientes a los meses de marzo y abril/2010, ya que la escala salarial para el mes de julio/10, se encuentra incluida dentro del Texto ordenado del Convenio colectivo de Trabajo. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido el actuante les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decidida al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2010, se reúnen los Señores Marcelo Pappola y Félix R. Basilotto, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. Y N. —TANDANOR— y los Señores Jonatan Pucheta, Manuel Rodríguez Gonzalez, Fernando Izaguirre y Walter Behnke en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES - SI.T.T.A.N., con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre las partes, generando bases para un mejoramiento de la calidad de los servicios y establecer pautas para obtener los mejores resultados en el desarrollo y capacitación de los recursos humanos.

Artículo Nº 1: Vigencia:

Esta convección Colectiva de Trabajo comenzará a regir desde el 1ro. de junio de 2010 teniendo, una vigencia de dos (2) años para todas aquellas cláusulas que fijen condiciones laborales y de seis (6) meses para las salariales.

Artículo Nº 2: Zona de Aplicación:

En todos los lugares en donde TANDANOR posea establecimientos o desarrolle actividades propias de su Razón Social.

Artículo Nº 3: Personal Comprendido:

Las disposiciones de esta convención serán de aplicación para todo el personal dependiente de tandanor encuadrado en las categorías y especialidades que se detallan en el artículo 4.

Artículo Nº 4: Categorías y Especialidades:

Categorías	Especialidad 1
Capataz/Técnicos 1ra.	Mecánica Naval, Calderero Naval, Electricista Naval, Operario de Tratamiento de Superficies, Maniobrista y Guincheros, Mantenimiento de Planta, Bomberos Oficial.
Of. Esp. Polivalente/Técnico 2da.	
Oficial Especializado/ Bomb. 1ra.	
Bomb. 2da./Técnico 3ra.	
½ Oficial/Bomb. 3ra.	
Ayudante/Bomb. Auxiliar	

Categorías	Especialidad 2
Capataz/ Adm. A.	Personal Guardia, Administrativos, Operarios de Servicios, Operarios de Comedor.
Oficial Especializado Polivalente	
Oficial Especializado	
Oficial/Personal de Guardia. /Adm. B. ½ Oficial	
Ayudante/Auxiliar de Guardia/Adm. C.	

Categorías	Especialidad 3
Operario	Operario tareas Generales.

Las especialidades designan en general, la tarea específica asignada a cada operario.

Especialidad 1:

Calderero naval Múltiple

1- Operario que realizando como tarea principal la de calderero, realizará adicionalmente tareas de oxigenista y/o soldador eléctrico (Punteado).

2- Operario que efectúa como tarea principal la de soldador eléctrico, realizará adicionalmente tareas de oxigenista y/o calderero.

3- Operario que realiza como tarea inicial la de oxigenista, realizará adicionalmente la de soldador eléctrico y/o calderero.

4- Operario que realiza tareas de cobrería y que adicionalmente efectúe tareas auxiliares de mecánico abordo.

5- Operarios con conocimiento en elementos de Medición, lecturas de Planos y trazados.

6- Operarios que realicen soldaduras especiales.

7- Operario con conocimientos de la nomenclatura naval y conocimientos específicos de buques.

Nota: Item 7- es común a todas las tareas de las Especialidades 1 y 2.

Mecánico Naval Múltiple:

1- Operario que realicen tareas de montador mecánico, ajustador y que pueda realizar tareas de desarme y armado de tuberías y conductos de todo tipo.

2- Operario de ajuste de taller que puedan realizar tareas de montajes, trazado, ajuste mecánicos y mecanizados abordo.

3- Operario de máquinas y herramientas que puedan realizar tareas de montaje, ajuste de mecánico y mecanizados abordo.

4- Operario de máquinas de herramientas que puedan operar máquinas herramientas diversas.

5- Operarios con conocimiento en la conversión de pulgada a métrica en elementos de Medición y lecturas de Planos.

6- Operario con Conocimiento y aplicación de Hidráulica y conversiones de fuerza.

Electricista Naval Múltiple:

1- Operario especialista en instalaciones eléctricas capaces de realizar tareas de mantenimiento terrestre o abordo ya sea de tendido de cables, conexionando, trabajos de tableros, arrancadores, motores, reparación de artefactos, colocación de soportes de chapa.

2- Operario bobinador que pueda realizar tareas en instalaciones eléctricas tanto en mantenimiento terrestre como abordo ya sea tendido de cables, conexionando, tableros, motores, reparación de artefactos.

Personal Técnico:

1- Personal que se encuentre realizando estudios terciarios, técnicos, licenciaturas en relación a la industria naval y seguridad industrial.

2- Personal dedicado a tareas especializadas de investigación y aplicación en Talleres y/o abordo, entre ellas: Técnico de laboratorio, especialista en sondajes, especialista en reparar y operar máquinas y herramientas especiales, tratamientos de superficies y soldaduras.

Operarios de Tratamiento de Superficies:

1- Operario que realice todo tipo de tareas de pintado, arenado, granallado, picareteo y lavado (baja y alta presión) ya sea en reparaciones abordo, en tanques, cascos, cajas de tomas de mar, cofferdams, etc.

2- Trabajos similares en mantenimientos de plantas.

3- Conocimientos en armado de andamios, manejo de maquinarias.

Guincheros y Maniobras:

1- Operario afectado a la conducción y operación de grúas; camiones, elevadores o máquinas similares.

2- Operario, que efectúa maniobras en. general (armado de andamios, preparación de eslingas, preparación de camas).

3- Operario que colabora en el mantenimiento de los equipos indicados.

4- Operario que trabaja en labores operativas al Syncrolyft (Preparación del carro, maniobras de entrada y salida buques).

5- Operario con conocimientos de los pesos específicos para desarrollar maniobras y conocimientos en herramientas de izaje.

6- Operario con Conocimiento de resistencia de grilletes, cáncamos y eslingas, así también como el control y supervisión para el uso de fajas.

Personal de Bomberos:

1- Operario que ingresó a la empresa y posee conocimientos de lucha contra incendios, habilitado en prevención a bordo y con asistencia directa en todos los trabajos del sector en forma de aprendizaje y capacitación.

2- Operario con conocimiento de la red de incendio de toda la planta, funcionamiento y capacidad de las bombas que alimentan dicho circuito.

3- Conocimiento de códigos de incendio y accidentes a cargo de prevenciones a bordo, armados de líneas, abastecimiento de agua potable.

4- Conocimientos de los trabajos en los buques, para realizar su prevención, retiro de los tapones de casco, armado de maniobra de lastre.

5- Conocimiento de la totalidad de la planta para la realización de maniobras de prevención en cualquier lugar de ésta.

Especialidad 2:

Operarios de Servicios:

1- Aquellos que realicen tareas de apoyo y/o servicios que sean necesarios efectuar abordo o en planta y/o en oficinas administrativas. (Incluye seguridad, control, administración).

Operarios de Guardia:

1- Operarios que realizan el control en ingreso y egreso de personas, productos, proveedores y vehículos en la empresa, como así también el ingreso de armadores y tripulantes de los buques quedando todo asentado en los libros de guardia.

2- Operarios que se encuentran en el interior de la empresa para el control y fiscalización del ingreso de suministros a los buques, control ‘de vestuarios internos, circulan la empresa verificando el correcto bloqueo de los talleres y oficinas cuando se encuentran inhabilitadas.

Nota: Este Personal en caso de medida de acción directa dispuesta por parte de la organización gremial, deberá cumplir con el horario asignado sin dejar su puesto de trabajo bajo ninguna circunstancia.

Operarios Administrativos:

1- Ayudante Administrativo (Categoría “C”): Realiza Tareas Generales de escritorio. Pertenecen a esta categoría la tarea de: Cadete, archivista, copiador, telefonista, revisores de facturas y otras similares.

2- Auxiliar Administrativo (Categoría “B”): Realiza tareas de facturista, calculista, pagadores y controladores de Documentación.

3- Principal Administrativo (Categoría “A”): Son los que realizan tareas de corresponsal con redacción propia, cuentacorrentista, tenedores de libros, encargados de máquinas de contabilidad, cajeros, tesoreros, taquígrafos o equivalente. Operadores de sistema de computación.

Operarios de Comedor:

1- Operario con conocimiento en la cocción y cadena de frío de los alimentos.

2- Deben cumplir estrictamente con las normas de Seguridad e Higiene y las de sanidad.

3- Tienen conocimiento y capacidad para el corte y desmenuzar los productos a cocinar (verduras, carnes, legumbres).

4- Conocimiento en bacheo de los utensilios y vajillas utilizadas diariamente por todos los operarlos.

5- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones del comedor.

Especialidad Nº 3:

Operarios de tareas generales

1- Son Aquellos que realicen tareas no especializadas de todo tipo.

Artículo Nº 5: Régimen de Ascensos y/o cambios de especialidades.

Los ascensos de categorías y/o cambios de especialidades se efectuarán previa comprobación de capacidad. Tendrán prioridad para ocupar el cargo en caso de igualdad de calificación obtenida en dicha prueba, el trabajador de mayor antigüedad en la categoría.

El régimen de necesidades y reemplazos será el siguiente:

a).- Los responsables de cada gerencia remitirán a Relaciones Industriales antes del quince (15) de julio de cada año, la nómina del plantel a su cargo, incluyendo eventuales vacantes o cargos a cubrir.

La empresa especificará y dará publicidad antes del quince (15) de agosto de cada año, si las hubiere, el número de necesidades a cubrir en las distintas categorías y necesidades.

b).- El personal que habiendo aprobado el examen no fuera ascendido, quedará en primer lugar para las necesidades que se determinen en los años siguientes, teniendo validez el examen por 1 (un) año.

c).- Los exámenes serán coordinados por la Gerencia de Relaciones Industriales a través del Sector Desarrollo, dando intervención al Gremio, para que éste cumpla con la misión de veedor que tiene reservada, actuando al mismo tiempo como garante de los derechos de los trabajadores. Los exámenes se Tomarán anualmente en el mes de Septiembre y rendirán todos aquellos que lo deseen. En los mismos se darán preferencias a las prácticas y se tomarán en el puesto de trabajo. Las promociones se harán efectivas a partir del 1º de octubre de cada año.

d).- Las antigüedades mínimas de cada categoría serán: De operario de Servicios a Ayudante: Un (1) año; de Ayudante a Medio Oficial: dos (2) años; de Medio Oficial a Oficial tres (3) años, y de Oficial a Oficial Especializado tres (3) años, de Oficial Especializado a Oficial Especializado Polivalente: Tres (3) años.

No obstante, el trabajador que cuente con antecedentes de eficiencia, conocimiento y cumplimiento podrá ser promovido a la categoría siguiente, en caso de establecerse mediante una evaluación especial que cumple con todas las capacidades de la categoría superior. Esta misma condición será de aplicación para el personal que ingrese.

Artículo Nº 6: Horarios - Llegadas tardes

La duración de la jornada de trabajo será en base a cuarenta y cuatro (44) hs. Semanales distribuidas en tres turnos de acuerdo al siguiente horario de trabajo:

Turno Mañana	Turno Tarde	Turno Noche
Lunes a Jueves	Lunes a Jueves	Lunes a Jueves
7:00 a 16:00	13:20 a 22:00	22:00 a 06:00
Viernes	Viernes	Viernes
07:00 a 15:00	13:20 a 21:00	23:00 a 06:00
Horario de Almuerzo/ Cena (Pago)		
12:00 a 12:45	19:00 a 19:45	03:00 a 03:45
13:00 a 13: 45		
Horario de refrigerios		
09:00 a 09:15 hs. 16:00 a 16:15 hs. 22:00 a 22:15 hs. 07:00 a 07:15 hs.		

- El Personal deberá estar preparado para iniciar las tareas en el horario establecido, como asimismo se retirará del lugar de trabajo a la finalización del mismo (Ver artículo 15. inc. a.). Igual criterio se aplicará para los intervalos por refrigerio/ almuerzo.

- El Personal que llegue una hora (1) tarde respecto a su horario de entrada, queda a opción de la empresa, permitir su ingreso a planta.

- La Habilitación de horarios vespertinos y nocturnos se realizará de acuerdo con las necesidades operativas, informándose al personal con una antelación de 24 hs.

- El Personal asignado a turnos vespertinos y nocturnos no tendrá una permanencia mayor a quince (15) días corridos, salvo acuerdo de partes.

- En aquéllos turnos en que funcione el salón comedor en la empresa, la comida no podrá ser retirada por el trabajador con antelación al horario correspondiente.

Artículo Nº 7: Feriados Nacionales

Se acuerda cumplir estrictamente la reglamentación en vigencia y/o las que se dicten en el futuro. Los feriados se gozarán en la oportunidad que fije dicha legislación y si coincidieran con el período de vacaciones se pagará con independencia del pago que corresponda por esa licencia.

Artículo Nº 8: Vacaciones y Licencias Especiales

1 - Vacaciones:

Será de aplicación al régimen provisto a la legislación vigente, y aquellas modificaciones que puedan producirse.

2- Licencias Especiales:

Los beneficiarios de la presente C.C.T. Tendrán derecho a las siguientes jornadas especiales con jornal diario pago:

*Casamientos	Diez (10) días corridos
*Nacimientos	Dos (2) días corridos
*Fallecimiento: (1)	
(Esposa/Padres/Hijos)	Tres (3) días corridos
(Hermanos)	Dos (2) días corridos
(Nietos/ Abuelos)	Un (1) día corrido
*Por Mudanza	Un (1) día corrido
*Para rendir examen en carreras universitarias	Dos (2) días por examen. Máximo diez (10) días por año calendario
*Para donar sangre a un familiar o compañero de trabajo	Un (1) día

(1) En caso que el familiar resida a más de 400 km de la Capital Federal se otorgará un (1) día adicional al indicado.

Para los casos de licencias por nacimientos y fallecimiento será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

Artículo Nº 9: Día del Gremio

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para el sindicato y los trabajadores que el mismo representa, la empresa reconoce, con jornal pago, el primer lunes de septiembre de cada año como día del Gremio. Sin embargo, ante razones justificadas de trabajo, el personal que concurra a sus tareas percibirá sus renumeraciones como si fuera feriado nacional.

Artículo Nº 10: Enfermedades y Accidentes de Trabajo

Se regirá por la legislación vigente.

El pago de salarios por enfermedad, accidente inculpable y accidente de trabajo se efectuará con a arreglo a las siguientes normas:

a) El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la renumeración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Corresponde al trabajador la libre elección de su médico pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la empresa. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el de la empresa, ambos profesionales solicitarán la opinión de un tercero designado de común acuerdo entre ellos para determinar el dictamen definitivo.

c) El régimen de licencia por enfermedad o accidente inculpable con goce de haberes seguirá las siguientes pautas:

1) Hasta 5 años de antigüedad se computará hasta un máximo de tres (3) meses de licencia paga.

2) Cuando la antigüedad exceda los 5 años, tendrá derecho a un máximo de seis (6) meses de licencia paga.

3) Ambos plazos se duplicarán si el trabajador tuviera cargas de familia.

d) Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidentes o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo por el término de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía; el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su renumeración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuere imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de L.C.T.

-Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado, a abonarle .una indemnización de monto igual a la establecida en el artículo 245 de la L.C.T.

-Cuando de la enfermedad o accidente derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T.

Artículo Nº 11: Higiene y Seguridad

a) La Empresa procurará que los locales y/o los lugares de trabajo dentro y fuera de los talleres se encuentren dentro de las mejores condiciones de higiene y seguridad y de lo previsto en disposición legales vigentes.

b) La empresa protegerá con los implementos adecuados las máquinas y las instalaciones mecánicas y eléctricas de la misma, que pudieran implicar algún peligro para la seguridad de los trabajadores.

c) Antes de iniciar tareas en buques a reparar en la plataforma del Syncrolyft, se verificará que la misma se encuentre en condiciones razonables de limpieza. Asimismo todo el personal asignado a tareas de pasacabos o conductores y ayudantes de mula de mar, en ocasión de movimientos de entrada y/o salidas de buques al Syncrolyft, deberá contar con todos los elementos de seguridad para proteger su integridad física (chalecos salvavidas, guantes, calzado apropiado, etc. ...). Adicionalmente la empresa colocará en zonas aledañas a la plataforma y perfectamente individualizados, la cantidad suficiente de aros salvavidas.

d) Cuando se realicen tareas en lugares donde puede ser afectada la integridad física del trabajador, la empresa tomará los recaudos necesarios para la verificación de los mismos, requiriéndose la participación de personal técnico especializado. Cuando fuera del horario normal de trabajo deban realizarse tareas potencialmente peligrosas por ellas mismas o por el lugar donde se ejecuten, deben arbitrarse los recaudos necesarios para que quienes los desempeñen en lo posible, que esas tareas se realicen en forma individual y aislada.

e) Cuando se efectúen cortes, desguaces y/o soldaduras en tanques de petróleo, pañoles y lugares donde se encuentren material de fácil combustión, la empresa designará personal responsable con los elementos necesarios para preservar la seguridad de los trabajadores.

f) Atención médica en planta: La empresa cumplirá con lo prescripto por la ley 19.587 Asimismo, la empresa se compromete a que cada taller cuente con un botiquín de primeros auxilios.

g) La empresa asegurará el cumplimiento de las, normas de higiene en baños y vestuarios, manteniendo los mismos en condiciones normales de uso, asegurando el suministro de agua caliente/ fría, y proveyendo papel higiénico. Asimismo la empresa se compromete a facilitar W.C. a todos los operarios que trabajen a bordo de los buques e instalará baños móviles entre las gradas 1 y 3. Adicionalmente en las gradas y en las secciones y oficinas se contará con bebederos de agua potable.

h) En la empresa funciona un Comité de Seguridad con participación de la Organización Gremial, Gerencia de Producción, Gerencia de Relaciones Industriales, Servicio Médico, Miembros del Directorio de la Empresa, Gerencia de Desarrollo y Seguridad Industrial, a fin de coadyuvar al objetivo en común de preservar la salud física de los trabajadores.

Artículo Nº 12: Ropa de Trabajo y Seguridad

La empresa suministrará gratuitamente a su personal efectivo

a)- Tres (3) equipos de trabajo compuestos de camisa y pantalón por año, siendo uno de ellos de tela invernal, durante los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

b)- Zapatos/ botines de seguridad, saco de abrigo y/o guantes, de acuerdo con las necesidades de trabajo. La ropa de abrigo será suministrada en el mes de marzo cada dos (2) años.

A los fines de establecer la calidad, talles y condiciones en general de la entrega de la ropa de trabajo y seguridad por parte de la empresa, ésta se efectuará bajo la debida participación de la organización Gremial.

c)- De acuerdo a necesidades de la tarea que se deba realizar, se entregará a cada operario un casco de seguridad, antiparras, auriculares y/o guantes siendo estos elementos de protección de uso obligatorio.

d)- Atendiendo a que hay tareas y/o lugares de trabajo que pueden producir un desgaste prematuro de la ropa de trabajo, y sin el perjuicio de la periodicidad establecida, la empresa procederá al recambio de la ropa deteriorada ante el pedido del trabajador y el gremio, debiendo devolver la ropa deteriorada al Sector Almacenes.

e)- A los operarios que deban trabajar a intemperie en los días de lluvias se les suministrará botas y equipos de agua.

Artículo Nº 13: Condiciones Especiales de Trabajo - Lugares y/o Tareas Insalubres

El Trabajador que tuviere que efectuar una tarea en lugar que no reúna condiciones de Seguridad e Higiene, el técnico en Seguridad Industrial de la empresa será el responsable de ordenar el acondicionamiento del lugar para que el mismo reúna las condiciones necesarias de salubridad, determinando además los EPP (Elementos de Protección Personal) que cada operario debe utilizar para la realización de la tarea.

Horario de tareas insalubres:

Turno Mañana	07:00 a 13:00 hs.
Turno Tarde	13:00 a 19:00 hs.
Turno Noche	23:00 a 05:00 hs.

Cuando existan discrepancias acerca de la insalubridad de determinadas tareas se dará intervención a la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo. Durante el tiempo que exista la discrepancia acerca de la insalubridad de una tarea, el trabajador no podrá realizar horas suplementarias en tal tarea. Si la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, determinase que la tarea es insalubre, deberá abonarse al trabajador el complemento salarial por la diferencia entre la tarea insalubre y la jornada normal, dentro de los 15 (quince) días corridos de conocerse el dictamen. Este incremento se computará a razón de veinte (20) minutos por cada hora trabajada.

Artículo Nº 14: Trabajos en Altura

En los siguientes casos las horas trabajadas por los trabajadores se liquidarán con un recargo del 20%:

1) Tareas desarrolladas a partir de 6 (seis) metros de altura en elevadores u otro medio cuando la máquina esté desplazándose;

2) Siempre que los trabajadores tengan que hacer tareas a más de 8 (ocho) metros de altura. Tomando como base el piso y la cubierta del buque.

**Cada tarea será Verificada y fiscalizada por el Servicio de Seguridad e Higiene de Planta, suministrando a cada trabajador los Elementos de Protección Personal necesarios para la realizar la tarea.

Artículo Nº 15: Trabajos en General

A) Todos los trabajadores deberán desempeñar preferentemente las tareas inherentes a su especialidad, como así mismo todas aquellas asignadas por el personal a cargo que sean necesarias y conducentes a la concreción de todos los trabajos específicos de la empresa incluyendo mantenimiento, limpieza, conservación y reparación de equipos y su planta. Los trabajadores destinarán los últimos quince (15) minutos de su jornada laboral a tareas específicas de mantenimiento y limpieza, a su cargo, en su puesto de trabajo.

B) Con el propósito de favorecer la capacidad técnica, el personal más antiguo/ capacitado y de mayor cargo deberá procurar la enseñanza de toda clase de trabajos a los ayudantes y aprendices sin alterar su trabajo habitual.

C) La empresa facilitará a cada uno de los trabajadores, las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos que resulten indispensables para la realización de las tareas que se le encomienden. Los mismos cuidarán que las mismas se mantengan en buen estado, efectuando las reparaciones que estén a su alcance. Las herramientas se entregarán con cargo al responsable, debiendo éste responder por su pérdida o rotura por negligencia.

Artículo Nº 16: Pruebas de Navegación

El trabajador designado para cumplir trabajos en pruebas de navegación percibirá el salario habitual (El jornal básico + antigüedad) correspondiente a dicha jornada con el 100% de recargo como compensación extraordinaria.

La empresa deberá procurar y garantizar al operario la totalidad de los traslados, la comida, un medio de comunicación y la comodidad necesaria que deberá incluir camarote a bordo. A tal efecto la empresa designará un responsable para el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, mediante una nota cuya copia será entregada para conocimiento al operario.

El buque deberá proveer las herramientas necesarias.

Artículo Nº 17: Régimen de Salarios

1. Determinación del Jornal

a) Se acuerda que se mantenga la jornalización de los salarios.

2. Escala de jornales Básicos Diarios

Se establecen a partir del 1ro. de Julio de 2010 los siguientes jornales básicos diarios según categoría y especialidad.

ESPECIALIDAD 1

*Calderero Naval Múltiple - Mecánico Naval Múltiple - Electricista Naval Múltiple - Operario Tratamientos Superficie - Técnicos Especializados - Guincheros, Grueros y Maniobristas - Bombero - Mantenimiento.

	JORNAL DIARIO $ MBC.	VALOR HORA $
Especialidad 1:		
Capataz/ Técnico 1ra.	180.17	20.01
Of. Esp. Polivalente/ Técnico 2da.	172.74	19.19
Of. Espec./ Bombero 1ra.	167.42	18.60
Oficial/ Técnico 3ra. /Bombero 2da.	152.36	16.93
Medio Oficial. /Bombero 3ra.	147.23	16.36
Ayudante. /Bombero Auxiliar	141.24	15.69

ESPECIALIDAD 2

*Personal del Comedor – Servicios - Guardia de Planta - Administrativos.

	JORNAL DIARIO $ MBC.	VALOR HORA $
Especialidad 2:		
Capataz. /Administrativo “A”	163.60	18.17
Of. Esp. Polivalente	156.91	17.43
Of. Espec.	150.11	16.68
Oficial. /Pers. Guardia. / Adm. “B”	142.67	15.85
½ Oficial	134.67	14.96
Ayudante/ Aux. de Guardia/ Adm “C”	129.04	14.34
Especialidad 3:		
Operario Tareas Grales.	114.61	12.73

Artículo Nº 18: Suplemento por Antigüedad

Se Acuerda el uno por ciento (1%) por año de servicios en concepto de Suplemento por Antigüedad. Este suplemento se adicionará al jornal básico diario y para el cálculo de las horas extras.

Artículo Nº 19: Régimen de Horas Extras

1- Las horas extras trabajadas en días hábiles en exceso de la jornada normal de trabajo y hasta doce (12) horas de iniciada la jornada laboral, se liquidará con un recargo de cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre la hora ordinaria.

2- Las Horas trabajadas desde las 13 (trece) horas del sábado y hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo se liquidarán con un recargo del ciento treinta por ciento (130%). Ante esta situación se tendrá en cuenta lo previsto para francos compensatorios.

3- Las horas trabajadas después de las 12 (doce) horas de iniciada la jornada laboral será liquidada con un 100% (Cien por ciento) según corresponda conforme a los incisos 1 y 2. También ante esa situación se tendrá en cuenta lo previsto para descansos y/o compensatorios. Adicionalmente el personal que prolongue su horario más allá de las diecinueve (19,00) horas percibirá la suma de pesos Diecisiete ($ 17,00) como reintegro de gastos de comida. Esta asignación tiene el carácter de viático no renumerativo sin comprobante.

4- El personal, salvo casos imprevistos, será notificado con medio día de anticipación. Para casos de efectuar horas extras sábados y/o Domingos se le notificará el día viernes y en caso de feriados la víspera salvo que éste caiga el lunes en cuyo caso se le avisará el viernes o día hábil inmediato anterior.

5- El personal que fuera de su jornada de trabajo fuera llamado para atender tareas de emergencia después de las veintiuna horas (21,00) y antes de las cero seis horas (06:00) percibirá además de las remuneraciones que correspondan un adicional equivalente a medio jornal más la suma de pesos Diecisiete ($ 17,00) como reintegro de gastos de comida (Asignación tiene el carácter de viático no renumerativo sin comprobante).

6- Cuando un trabajador sea citado para efectuar tareas días sábados, domingos, feriados, y dichas tareas no se puedan realizar por causas ajenas al mismo se le abonará la suma de medio jornal diario.

Artículo Nº 20: Forma y Tiempo de Pago de salarios

Se conviene que la liquidación y el pago de salarios se efectuarán en forma mensual abonándose los salarios el 4to. día hábil siguiente a la finalización del mes correspondiente. Sin embargo el día 20 de cada mes la empresa podrá, conforme a L.C.T., liquidar a pedido del trabajador, un anticipo sobre los sueldos devengados de ese mes consistente en un valor neto que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación del mes anterior.

Artículo Nº 21: Comisiones y Viáticos

Los trabajadores que realicen comisiones de trabajo fuera del ámbito de planta percibirán la suma de pesos treinta ($ 30) como compensación de gastos de comida. Adicionalmente, la empresa se hará cargo de los gastos de Transportes. Esta asignación tiene el carácter de gasto no remunerativo sin comprobante.

Artículo Nº 22: Servicio de comedor

La empresa suministrará a su cargo el servicio de almuerzo completo en el comedor destinado a tal fin, en el horario establecido en el Artículo 6º, en el turno mañana, 12,00 a 12,45 hs. y de 13,00 a 13,45 hs.

Respecto de la cena del personal de Guardia y turnos nocturnos, la empresa suministrará a su cargo una vianda completa a los trabajadores que presten servicio en dicha turno, teniendo en cuenta las condiciones de Higiene.

Artículo Nº 23: Descansos Compensatorios

Los descansos compensatorios emergentes de trabajos realizados en sábados después de las trece horas (13,00 hs.), domingos y feriados, como así también los lapsos de horas producidas por alteración del descanso de doce horas. (12 hs.) Entre jornada y jornada hábil, será de aplicación lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo Nº 24: Bonificación por Presentismo y Productividad

Presentismo:	Especialidad 1	Especialidad 2
Presentismo Ideal	4 Jornales	6 Jornales
Tabla de Descuentos:		
- Ausencias Por Enfermedad Inculpable	1 Jornal	1 Jornal
- Llegadas Tarde 30 minut. (acumulados en el mes)	1 Jornal	1 Jornal
- Ausencia Injustificada (Hasta una (1) por mes)	1 Jornal	1 Jornal
- Ausencias Injustificadas (Hasta 2 por mes)	1 Jornal	1 Jornal
- Ausencia Injustificada (más de 2 por mes)		2 Jornales

Nota 1).- Las sanciones disciplinarias con suspensiones, conlleva con la pérdida de los jornales de presentismo en la misma proporción de la sanción.

Nota 2).- No se considerarán a los efectos del descuento de jornales por presentismo las licencias especiales establecidas en el Art. 158 de la L.C.T. (Incluyendo Trámites Legales o Policiales).

Nota 3).- Este premio se abonará a todos los empleados de convenio, tal el detalle precedente.

Productividad:

Especialidad 1

*100 % Horas Imputadas a buque (156 horas)	3 Jornales
*80 % Horas imputadas a buque (125 horas)	2 Jornales
*50 % Horas imputadas a buque (94 horas)	1 Jornal
*50 % Horas imputadas a buque (78 horas)	0,5 Jornal

A- Para calcular la base de la Productividad se tomará el 100% de las horas normales trabajadas, restándole las horas de descanso correspondientes. No se considerarán como horas normales trabajadas las horas descontadas al premio por presentismo, horas compensatorias y/u horas por enfermedades.

B- Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior, en caso de existir horas descontadas al premio por presentismo, horas compensatorias y/u horas por enfermedades, éstas también se descontarán de los valores horarios mínimos exigidos para acceder al premio por productividad.

C-Adicionalmente la empresa podrá otorgar hasta dos (2) jornales más; por mayor rendimiento.

Nota: Se entiende por tareas productivas todos aquellos trabajos de reparación en buques, mantenimiento de la planta, reparación de equipos propios y ajenos, talleres y abordo, etc., y en general todo aquello que implique trabajos vendibles a terceros o ahorro por evitar contratar trabajos de terceros.

Queda expresamente determinado que esta bonificación no tendrá incidencia para cálculo de horas extras.

Artículo Nº 25: Trabajador Eventual - Concepto

La contratación de personal en estas condiciones se atendrá a lo determinado por la legislación vigente y se extenderá una copia del contrafoque se suscriba a la organización gremial para su control y verificación.

En el supuesto que el trabajador eventual sea contratado para sustituir al personal permanente que gozaré de licencias legales o convencionales o que tuvieran reserva de puesto por un tiempo incierto, deberá indicarse en el contrato el nombre del trabajador reemplazado.

Artículo Nº 26: Registro de Personal Eventual

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a estructurar en forma conjunta, un registro de personal eventual que tendrá como objetivo fundamental actuar como fuente de información laboral para el trabajador y la empresa.

Artículo Nº 27: Garantías

Mientras se cumpla con lo establecido, este convenio no podrán adaptarse medidas de fuerza por conflictos de derechos inherentes a la aplicación e interpretación de sus normas, debiendo en tal caso las partes procurar establecer pautas que diriman la controversia, observándose estrictamente las disposiciones legales vigentes en cuanto al agotamiento de la instancia conciliatoria.

Se entiende por medidas de fuerza todas aquellas manifestaciones colectivas que impliquen una alteración indebida al trabajo.

Artículo Nº 28: Reconocimiento

La empresa reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), con Personería Gremial Nº 381 dentro de los términos de la ley 23.551, como la única asociación Profesional representativa de los Trabajadores de Tandanor amparados por el presente convenio.

Artículo Nº 29: Cuerpo de Delegados

La empresa reconoce un delegado por cada cuarenta (40) trabajadores y hasta como máximo establecido por el artículo 45 de la ley de Asociaciones Profesionales.

Artículo Nº 30:

Toda discrepancia que pudiera surgir en la aplicación y/o interpretación del presente convenio, será sometida a consideración de la comisión paritaria permanente, que quedará constituida a los quince (15) días de la homologación del presente, con cuatro (4) representantes de la empresa y cuatro (4) del sindicato.

Artículo Nº 31: Régimen de Reclamos

1) Cualquier Reclamo o inquietud que surja como consecuencia de la tarea diaria del trabajador, éste deberá dirigirse en primer término a su superior inmediato (Supervisor- capataz o jefe) a efectos de encontrar la vía que le permita superar el inconveniente.

2) Si a pesar de las conversaciones efectuadas no tuviera una respuesta satisfactoria. El trabajador recurrirá al delegado y éste tratará el asunto a nivel de los citados en el punto primero (1º) de la presente.

3) Si a su criterio, persisten las causas que originaron el reclamo, elevará el mismo a la Comisión Directiva y/o de Reclamos, tratando éstos la cuestión al nivel que estimen conveniente.

4) El personal facultado a realizar lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, deberá contar con la autorización correspondiente del responsable del sector.

5) Los Delegados y Comisión de Reclamos gozarán de una (1) hora semanal de permiso gremial para reunirse dentro del establecimiento y en el local asignado a tal efecto, las que se realizarán por lo general en la última hora laborable del horario normal de trabajo. En caso de modificarse el horario deberá ser notificado previamente a la Empresa.

Artículo Nº 32: Fondo Extraordinario

A todo trabajador incluido en la presente Convección Colectiva de Trabajo cualquiera fuere su modalidad de contratación, se le retendrá el 1% en caso de ser soltero, el 3% cuando tenga cargas de familia, sobre sus respectivas renumeraciones de conformidad a lo resuelto por Acta acuerdo del día 20/8/2008 haciéndose la empresa cargo del pago; éstas resuelto por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15/12/92, con destino exclusivo al otorgamiento de beneficios sociales a sus beneficiarios; comunicada oportunamente a la autoridad de aplicación.

Las sumas así retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del SI.T.T.A.N. en la fecha correspondiente.

Artículo Nº 33: Cuota Sindical

La empresa retendrá a todos los trabajadores afiliados al sindicato el importe de la cotización sindical que conforme a lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24/9/92 es de 3% sobre las renumeraciones.

Las sumas así retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del SI.T.T.A.N. a las 24 hs. siguientes al pago de los sueldos.

Artículo Nº 34: Extinción Convenio por vencimiento del Plazo

Las partes acuerdan reunirse treinta días antes del vencimiento del presente convenio para acordar las estipulaciones de su renovación. Hasta tanto ello ocurra subsistirán las disposiciones conforme a lo que establezca al respecto la legislación vigente.

Artículo Nº 35:

A partir de la Vigencia del Presente C.C.T. caduca en todos sus términos el convenio 102/94 E. y todas las actas complementarias acordadas hasta el momento, con excepción de la suma fija no remunerativa en $ 160 de octubre de 2005 y los ticket Canasta alimentaria convertidos en sueldo por imperio de la aplicación de la ley 26.341.

Artículo Nº 36: Asignaciones de Trabajo

Las Partes acuerdan que en la asignación de todas las tareas que se desarrollen en la empresa, será prioritario asignarlas a personal propio, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo Nº 37:

El presente convenio colectivo de trabajo se remitirá al Ministerio de Trabajo para su registro, de conformidad a lo previsto en el Artículo 3 bis, apartado c) de decreto 199/88, según texto Decreto 470/93, firmándose el mismo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 31/2011

Registro Nº 1735/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.478.908/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.908/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.908/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.908/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.908/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 31/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1735/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tatsunori Oba, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante “Vuteq”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Hernán Sánchez, y los Sres. Cristian Fernández y Francisco Vega, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

En razón de las necesidades de Producción de Vuteq Argentina, se ha establecido durante el periodo 1/10/11 y el 30/4/12, las condiciones y porcentajes para alcanzar un premio extraordinario, no remunerativo y por única vez, acordado de la siguiente manera:

1- Categoría A: Todo personal que sea convocado a realizar un turno completo los días sábados o feriados, cobrará el 100% del premio ($ 7.500), de acuerdo con las cláusulas de cumplimiento descriptas abajo en esta Acta y que son aceptadas de común acuerdo entre las partes.

2- Categoría B: Todo personal que adeuda horas crédito y sea convocado a devolverlas en días sábados y además ese día sea convocado a realizar hasta 2 hs exts. cobrará el 50% del premio, siempre de acuerdo a las condiciones de cumplimiento similares a todos.

3- Categoría C: El personal que ya haya superado el periodo de prueba y tenga la Categoría de TM al día 1/10/11, aunque no sea convocado a realizar hs. exts. sábados o feriados, cobrará el 30% del premio, siempre de acuerdo a las condiciones de cumplimiento similares a todos.

DETALLES:

A. Será un rubro NO remunerativo, y no incidirá en ningún rubro salarial. No será tenido en cuenta como base de cálculo para ningún otro rubro.

B. Se abonará en fecha 15/5/2012

C. La desvinculación (por cualquier causa/motivo/modalidad) implica la pérdida total del premio.

CONDICIONES ACORDADAS PARA LA OBTENCION DEL PREMIO:

En todos los casos, se tomará en cuenta el nivel de asistencia en el periodo 1/10/11 al 30/4/12 íntegramente, sea semanal o convocatorias en sábados y feriados.

En casos de ausentismo NO JUSTIFICADO, SUSPENSIONES, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO o cualquier otra situación que afecte el ausentismo pago del Trabajador según los habituales usos y costumbres de Vuteq Argentina y sus trabajadores, afectará de la siguiente manera la obtención del premio:

1- 100% de presentismo: Cobrará 100% del premio ($7.500, $3.750.- o $2.250.- según corresponda)

2- Entre 99% y 98%: Cobrará el 70% (de base $ 7.500, $ 3.750.- o $ 2.250.- según corresponda)

3- Entre 97% y 96%: Cobrará el 50% (de base $ 7.500, $ 3.750.- o $ 2.250.- según corresponda)

4- Entre 96% y 95%: Cobrará el 30% (de base $ 7.500, $ 3.750.- o $ 2.250.- según corresponda)

5- Menos del 95%: perderá la totalidad del premio.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 32/2011

Registro Nº 1734/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.465.519/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 39, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.465.519/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 39, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 35/37 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 39, ambos del Expediente Nº 1.465.519/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.519/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 32/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1734/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A. quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez DNI Nº 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldan DNI 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. Luis Diarte DNI Nº 12.919.946 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. Mario Rojas DNI Nº 14.300.474 en su carácter de Secretario Administrativo, por el Sr. Rodolfo Artaza DNI Nº 14.788.474, en su carácter de Secretario de Actas y por los Sres. Cáseres, Hugo Marcelo DNI 23.941.325, Sanchez, Jorge Daniel DNI 14.660.970, Ovejero, Darío Bernabé DNI 14.661.669, Gramajo, Raúl Armando DNI 16.946.041, Mazzone, Afro Germán DNI 24.409.926, en su carácter de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT Nº 26/90 E.

SEGUNDO: SCANIA, de común acuerdo con SMATA, convienen ahora que a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el salario básico de todo el personal representado por SMATA y detallado en el art. PRIMERO, se incrementará en un 5% (cinco por ciento), aplicado sobre la base del salario básico vigente al 30 de setiembre de 2011.

TERCERO: Las PARTES convienen que el incremento salarial acordado en el presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, siendo éste el período de vigencia.

CUARTO: Ambas PARTES convienen expresamente que durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial establecido en el art. SEGUNDO, absorberá y compensará hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial futuro que se disponga por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo.

QUINTO: Las PARTES acuerdan reunirse en el mes diciembre de 2011 a los efectos de fijar los salarios que regirán en el primer trimestre del año en 2012.

SEXTO: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que sean, dentro de un marco de PAZ SOCIAL, a través de métodos de diálogo y conciliación. El compromiso implica agotar las alternativas existentes o posibles en la búsqueda de soluciones, evitando por todos los medios a su alcance llevar adelante medidas acción que afecten la producción normal de la Planta Tucumán. Si se presentaren situaciones en que a pesar de aplicar los métodos de diálogo y conciliación las PARTES no lograren acordar soluciones, cualquier medida de acción directa sólo será puesta en práctica por alguna de las PARTES, cuando estas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 26 días del mes de octubre del año dos mil once, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

1- BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JULIO 2011

Aplicando el incremento otorgado del 5,0%, s/Acuerdo de fecha 15/8/2011. Vigencia desde 1/7/2011

NIVEL	Básico S x Hora	Adicional $ x Hora	Total Básico x Hora $	Horas Trabajadas (Promedio)	Salario por mes promedio	Dotación	Promedio Ponderado
Principiante	$ 26,65	$ -	$ 26,65	183,75	$ 4.896,94		
Genérico	$ 29,45	$ -	$ 29,45	183,75	$ 5.411,44		
Multifuncional A	$ 30,64	$ 0,60	$ 31,24	183,75	$ 5.740,35	38	$ 594,37
Multifuncional B	$ 30,64	$ 1,39	$ 32,03	183,75	$ 5.885,51	316	$ 5.067,63
Multifuncional T	$ 30,64	$ 1,75	$ 32,39	183,75	$ 5.951,66	13	$ 210,82
					Salario Ponderado	367	$ 5.872,83
Productividad Promedio 16,96% sobre salario				Productividad Promedio		16,96%	$ 996,03
				Total c/Variables			$ 6.868,86

2- BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE 2011

Aplicando el incremento otorgado del 5,0%, s/Acuerdo de fecha 26/10/2011. Vigencia desde 1/10/2011

NIVEL	Básico S x Hora	Adicional $ x Hora	Total Básico x Hora $	Horas Trabajadas (Promedio)	Salario por mes promedio	Dotación	Promedio Ponderado
Principiante	$ 27,99	$ -	$ 27,99	183,75	$ 5.143,16		
Genérico	$ 30,93	$ -	$ 30,93	183,75	$ 5.683,39		
Multifuncional A	$ 32,17	$ 0,63	$ 32,80	183,75	$ 6.027,00	38	624,05
Multifuncional B	$ 32,17	$ 1,46	$ 33,63	183,75	$ 6.179,51	315	5.303,94
Multifuncional T	$ 32,17	$ 1,84	$ 34,01	183,75	$ 6.249,34	14	$ 238,39
					Salario Ponderado	367	$ 6.166,38
Productividad Promedio 17,72% sobre salario				Productividad Promedio		17,72%	$ 1092,68
				Total c/Variables			$ 7.259,07

Expediente Nº 1.465.519/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de noviembre de 2011, siendo las 13:35 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, las escalas salariales de fojas 34 y el acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 34/2011

Registro Nº 1733/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.476.608/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.476.608/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen la implementación del servicio de comedor en la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que luce a foja 7 del Expediente Nº 1.476.608/11, ratificado a foja 8, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.476.608/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.476.608/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1733/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.476.608/11

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, entre Lumilagro S.A, representada en este acto por la Sra. Sandra Boan, en su carácter de Jefa de Dto. RR.HH. y el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de apoderado y el SEIVARA, representada en este acto por el Sr. José Mammana, en su carácter de Secretario Nacional y el Sr. Benso Gustavo, en su carácter de integrante de la comisión Ejecutiva, dispuesto por el artículo 11 del CCT 408/2005, acuerdan lo siguiente:

1) A partir del 4 de julio de 2011, la empresa comenzará a brindar a los trabajadores el servicio de comedor de Planta (almuerzo y/o cena), el cual estará habilitado en los horarios de a 11.00 hs a 20.15 hs.

2) Por dicho servicio los trabajadores abonaran la suma de $ 1,50 por comida, quedando la diferencia resultante a cargo de la empresa en los términos del art. 103 bis de la LCT.

3) Las partes acuerdan dejar sin efecto el beneficio adicional gastos de comida de empresa, el cual queda sustituido por el presente beneficio, que resulta más beneficioso para el trabajador.

4) El valor establecido en el punto 2) tendrá una vigencia de 6 meses.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para su ratificación y posterior homologación en el Ministerio de Trabajo, de la Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 35/2011

Registro Nº 1732/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.475.478/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.475.478/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), ratificado a foja 17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, conforme surge de los términos allí pactados.

Que en relación con el pago de las asignaciones no remunerativas previstas en el instrumento citado ut-supra, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que por otra parte, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en las cláusulas tercera y cuarta respectivamente, del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.475.478/11, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente Nº 1.475.478/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.478/11

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1732/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Glauco C. Marqués, quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, y dado que hasta el presente no se ha podido acordar el cierre de la totalidad de los incrementos para dicho período, las partes acuerdan establecer pautas parciales hasta el mes de septiembre de 2011 de modo de evitar un conflicto y generar el marco para continuar con las negociaciones y arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas. Así, manifiestan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el 30 de junio de 2011 mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Adelanto Acuerdo Salarial 2011”, sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Ratificar el acta suscripta en fecha 11 de julio de 2011, por la cual se establece que: 1. a partir del 1 de junio del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a); 2. Disponer a partir del 1 de julio del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a) y el b) 1.; 3. Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) 1. y b) 2.;

c) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a) y b) del presente.

d) Disponer a partir del 1 de noviembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) y c) del presente.

e) Disponer a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) c) y d) del presente.

f) La obligación de pago de estas sumas no remunerativas cesa en el mes de abril de 2012.

Previo a ello las partes se obligan a consensuar las circunstancias de tiempo y forma de incorporación de dichas sumas al salario.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexo 1 a 7, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2011”.

TERCERA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de incrementar las prestaciones asistenciales y sociales de los trabajadores que representa la UTHGRA se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición de ingresos —Cláusula Primera “Acuerdo Salarial 2011”—, durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositaran en la cuenta Nº 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— de titularidad de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

CUARTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas —Cláusula Primera, denominadas “Acuerdo Salarial 2011”— para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de los montos de pago de éstos incrementos establecidos para los meses de octubre del 2011 al mes de marzo de 2012 inclusive, los que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial v como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre de 2011 al 31 de marzo 2012). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA: Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de plena conformidad entre las partes, de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos 1 a 7 (1 foja c/u), en la fecha arriba señalada.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.634	$ 545	$ 677	$ 677	$ 809	$ 809	$ 809
2	$ 2.762	$ 572	$ 710	$ 710	$ 848	$ 848	$ 848
3	$ 2.924	$ 605	$ 751	$ 751	$ 898	$ 898	$ 898
4	$ 3.058	$ 633	$ 786	$ 786	$ 939	$ 939	$ 939
5	$ 3.227	$ 668	$ 829	$ 829	$ 991	$ 991	$ 991
6	$ 3.404	$ 705	$ 875	$ 875	$ 1.045	$ 1.045	$ 1.045
7	$ 4.427	$ 916	$ 1.138	$ 1.138	$ 1.359	$ 1.359	$ 1.359

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 3.113	$ 642	$ 798	$ 798	$ 954	$ 954	$ 954
2	$ 3.231	$ 666	$ 828	$ 828	$ 989	$ 989	$ 989
3	$ 3.390	$ 699	$ 869	$ 869	$ 1.038	$ 1.038	$ 1.038
4	$ 3.502	$ 722	$ 897	$ 897	$ 1.073	$ 1.073	$ 1.073
5	$ 3.642	$ 751	$ 933	$ 933	$ 1.115	$ 1.115	$ 1.115
6	$ 3.795	$ 783	$ 973	$ 973	$ 1.162	$ 1.162	$ 1.162
7	$ 4.933	$ 1.018	$ 1.264	$ 1.264	$ 1.511	$ 1.511	$ 1.511

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer Cordón y las localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA.

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.507	$ 519	$ 644	$ 644	$ 770	$ 770	$ 770
2	$ 2.608	$ 540	$ 670	$ 670	$ 800	$ 800	$ 800
3	$ 2.727	$ 564	$ 701	$ 701	$ 837	$ 837	$ 837
4	$ 2.848	$ 589	$ 732	$ 732	$ 874	$ 874	$ 874
5	$ 2.990	$ 619	$ 768	$ 768	$ 918	$ 918	$ 918
6	$ 3.138	$ 650	$ 807	$ 807	$ 963	$ 963	$ 963
7	$ 4.017	$ 832	$ 1.033	$ 1.033	$ 1.234	$ 1.234	$ 1.234

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.662	$ 549	$ 682	$ 682	$ 815	$ 815	$ 815
2	$ 2.813	$ 580	$ 721	$ 721	$ 862	$ 862	$ 862
3	$ 2.948	$ 608	$ 756	$ 756	$ 903	$ 903	$ 903
4	$ 3.066	$ 632	$ 786	$ 786	$ 939	$ 939	$ 939
5	$ 3.190	$ 658	$ 818	$ 818	$ 977	$ 977	$ 977
6	$ 3.322	$ 685	$ 852	$ 852	$ 1.018	$ 1.018	$ 1.018
7	$ 4.320	$ 891	$ 1.107	$ 1.107	$ 1.323	$ 1.323	$ 1.323

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA. DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata)

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.239	$ 464	$ 576	$ 576	$688	$688	$688
2	$ 2.329	$ 482	$ 599	$ 599	$ 715	$ 715	$ 715
3	$ 2.433	$ 504	$ 625	$ 625	$ 747	$ 747	$ 747
4	$ 2.543	$ 527	$ 654	$ 654	$ 781	$781	$781
5	$ 2.672	$ 553	$ 687	$ 687	$ 820	$ 820	$ 820
6	$ 2.805	$ 581	$ 721	$ 721	$ 861	$ 861	$ 861
7	$ 3.649	$ 755	$ 938	$ 938	$ 1.120	$ 1.120	$ 1.120

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.616	$ 540	$ 670	$ 670	$ 801	$ 801	$ 801
2	$ 2.722	$ 562	$ 698	$ 698	$ 834	$ 834	$ 834
3	$ 2.828	$ 583	$ 725	$ 725	$ 866	$ 866	$ 866
4	$ 2.943	$ 607	$ 754	$ 754	$ 901	$ 901	$ 901
5	$ 3.062	$ 631	$ 785	$ 785	$ 938	$ 938	$ 938
6	$ 3.190	$ 658	$ 817	$ 817	$ 977	$ 977	$ 977
7	$ 4.145	$ 855	$ 1.062	$ 1.062	$ 1.269	$ 1.269	$ 1.269

RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Entre Ríos)

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.239	$ 464	$ 575	$ 575	$ 687	$ 687	$ 687
2	$ 2.329	$ 482	$ 598	$ 598	$ 715	$ 715	$ 715
3	$ 2.433	$ 504	$ 626	$ 626	$ 747	$ 747	$ 747
4	$ 2.543	$ 527	$ 654	$ 654	$ 781	$ 781	$ 781
5	$ 2.672	$ 553	$ 687	$ 687	$ 820	$ 820	$ 820
6	$ 2.805	$ 581	$ 721	$ 721	$ 861	$ 861	$ 861
7	$ 3.649	$ 755	$ 938	$ 938	$ 1.120	$ 1.120	$ 1.120

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.479	$ 511	$ 635	$ 635	$ 759	$ 759	$ 759
2	$ 2.579	$ 532	$ 661	$ 661	$ 790	$ 790	$ 790
3	$ 2.681	$ 553	$ 687	$ 687	$ 821	$ 821	$ 821
4	$ 2.789	$ 575	$ 715	$ 715	$ 854	$ 854	$ 854
5	$ 2.901	$ 598	$ 743	$ 743	$ 889	$ 889	$ 889
6	$ 3.073	$ 634	$ 788	$ 788	$ 941	$ 941	$ 941
7	$ 3.996	$ 824	$ 1.024	$ 1.024	$ 1.224	$ 1.224	$ 1.224

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de El Calafate) y NEUQUEN

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.261	$ 468	$ 581	$ 581	$ 694	$ 694	$ 694
2	$ 2.353	$ 487	$ 605	$ 605	$ 722	$ 722	$ 722
3	$ 2.459	$ 509	$ 632	$ 632	$ 755	$ 755	$ 755
4	$ 2.570	$ 532	$ 660	$ 660	$ 789	$ 789	$ 789
5	$ 2.699	$ 559	$ 693	$ 693	$ 828	$ 828	$ 828
6	$ 2.831	$ 586	$ 728	$ 728	$ 869	$ 869	$ 869
7	$ 3.625	$ 750	$ 932	$ 932	$ 1.113	$ 1.113	$ 1.113

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.616	$ 540	$ 670	$ 670	$ 801	$ 801	$ 801
2	$ 2.722	$ 562	$ 698	$ 698	$ 834	$ 834	$ 834
3	$ 2.828	$ 583	$ 725	$ 725	$ 866	$ 866	$ 866
4	$ 2.943	$ 607	$ 754	$ 754	$ 901	$ 901	$ 901
5	$ 3.062	$ 631	$ 785	$ 785	$ 938	$ 938	$ 938
6	$ 3.190	$ 658	$ 817	$ 817	$ 977	$ 977	$ 977
7	$ 4.145	$ 855	$ 1.062	$ 1.062	$ 1.269	$ 1.269	$ 1.269

CIUDAD DE CALAFATE

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.374	$ 491	$ 610	$ 610	$ 729	$ 729	$ 729
2	$ 2.470	$ 511	$ 635	$ 635	$ 758	$ 758	$ 758
3	$ 2.582	$ 534	$ 664	$ 664	$ 793	$ 793	$ 793
4	$ 2.697	$ 559	$ 693	$ 693	$ 828	$ 828	$ 828
5	$ Z833	$ 586	$ 728	$ 728	$ 870	$ 870	$ 870
6	$ 2.973	$ 616	$ 764	$ 764	$ 913	$ 913	$ 913
7	$ 3.806	$ 788	$ 978	$ 978	$ 1.168	$ 1.168	$ 1.168

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.658	$ 548	$ 681	$ 681	$ 814	$ 814	$ 814
2	$ 2.766	$ 571	$ 709	$ 709	$ 847	$ 847	$ 847
3	$ 2.874	$ 593	$ 736	$ 736	$ 880	$ 880	$ 880
4	$ 2.990	$ 617	$ 766	$ 766	$ 916	$ 916	$ 916
5	$ 3.110	$ 642	$ 797	$ 797	$ 953	$ 953	$ 953
6	$ 3.240	$ 668	$ 831	$ 831	$ 993	$ 993	$ 993
7	$ 4.211	$ 869	$ 1.079	$ 1.079	$ 1.290	$ 1.290	$ 1.290

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

AHT 4

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.298	$ 476	$ 591	$ 591	$ 706	$ 706	$ 706
2	$ 2.392	$ 495	$ 615	$ 615	$ 734	$ 734	$ 734
3	$ 2.499	$ 517	$ 642	$ 642	$ 767	$ 767	$ 767
4	$ 2.613	$ 541	$ 671	$ 671	$ 802	$ 802	$ 802
5	$ 2.743	$ 568	$ 705	$ 705	$ 842	$ 842	$ 842
6	$ 2.878	$ 596	$ 740	$ 740	$ 884	$ 884	$ 884
7	$ 3.776	$ 782	$ 970	$ 970	$ 1.159	$ 1.159	$ 1.159

AHT 5*

Categ.	Nuevo Básico SEPTIEMBRE 2011 A MARZO 2012	AUMENTO NO REMUNERATIVO 2011					
		OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012
1	$ 2.616	$ 540	$ 670	$ 670	$ 801	$ 801	$ 801
2	$ 2.722	$ 562	$ 698	$ 698	$ 834	$ 834	$ 834
3	$ 2.828	$ 583	$ 725	$ 725	$ 866	$ 866	$ 866
4	$ 2.943	$ 607	$ 754	$ 754	$ 901	$ 901	$ 901
5	$ 3.062	$ 631	$ 785	$ 785	$ 938	$ 938	$ 938
6	$ 3.190	$ 658	$ 817	$ 817	$ 977	$ 977	$ 977
7	$ 4.145	$ 855	$ 1.062	$ 1.062	$ 1.269	$ 1.269	$ 1.269

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2011

Registro Nº 1738/2011

Bs. As. 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.479.819/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/69 del Expediente Nº 1.479.819/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TODOLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 1/5 de autos el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe señalar que la manifestación efectuada por la empresa TODOLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a fojas 69 in fine, no está comprendida en la homologación que por este acto se dispone por su carácter unilateral y por cuanto no resulta parte integrante del acuerdo sub examine.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TODOLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 66/69 del Expediente Nº 1.479.819/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 66/69 del Expediente Nº 1.479.819/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.819/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 37/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/69 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1738/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.462.595/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho de mes de octubre del año dos mil once, siendo las 15.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), su Secretario General, señor Jorge A. SANSAT; con el patrocinio letrado del doctor Hernán GARCIA GARCIA VILAS (Tº 91 Fº 684), por una parte y, por la Empresa TODOLI Hnos. S.R.L. comparece el señor Rubén de Jesús ARIAS (MI 05.623.979) y el Contador Luis Marcelo OROPESA, ambos en su calidad de apoderados de la empresa, conforme carácter ya acreditado en autos: por la Empresa INTERCARGO S.A.C., comparece el doctor Angel Guillermo TAGLIAFERRI (Tº 54 Fº 692), en calidad de apoderado de la empresa, adjuntando copia de poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra en forma conjunta a la representación sindical y la empresa Todoli Hnos. S.R.L., quienes manifiestan:

1) La empresa Todoli Hnos. S.R.L. ratifica la inclusión de todo el personal que Todoli Hnos. SRL ocupa en aeropuertos y aeroparques en el territorio nacional, en la limpieza de aviones como contratista de Intercargo S.A.C; dentro del ámbito de aplicación del CCT 271/75 de la cual U.P.A.D.E.P. es parte signataria.

2) Las partes ratifican que se calificará al personal que actualmente presta tareas en dos categorías: a) Categoría 1 “Operador”, y b) Categoría 2 “Encargado de equipo”. La categoría 1 de “Operador” incluye a todo el personal que actualmente se desempeña en tareas de limpieza de aviones para el contratista Intercargo S.A.C., a excepción del personal de supervisión, que será incluido en la categoría 2 de “Encargado de equipo”. Todo ello sin perjuicio de las nuevas categorías que se puedan pactar entre las partes de resultar necesarias en el futuro.

3) En relación con las cláusulas económicas de la CCT referida, las partes manifiestan que han acordado un cronograma para la sustitución de un régimen salarial por otro, el que analizado en forma íntegra resulta más beneficioso que el anterior. El cronograma prevé la sustitución de los rubros de uno y otro sistema en forma gradual, al igual que la recomposición salarial, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Adicionales: Con vigencia desde el día 1/10/2011:

- Gastos de comida (con carácter remunerativo) por la suma de $ 29.- (pesos veintinueve) por cada día efectivamente trabajado.

- Bonificación por antigüedad (con carácter remunerativo) por la suma de $ 13,20 (pesos trece con veinte centavos) por año de antigüedad cumplido al 31 de diciembre de cada año.

- Gastos por locomoción (con carácter no remunerativo) por la suma de $ 24,50 - (pesos veinticuatro con cincuenta centavos) por cada día efectivamente trabajado.

b) Escalas salariales: Con vigencia desde el día 1/1/2012 hasta el día 31/05/2012. A partir del 01/01/2012 los salarios básicos quedarán conformados de la siguiente forma, con más los adicionales reseñados precedentemente:

Mes y año	Categoría 1 (Operarios)	Categoría 2 (Enc. Equipo)
enero 2012	$ 3.000	$ 3.200
febrero 2012	$ 3.200	$ 3.520
marzo 2012	$ 3.400	$ 3740
abril 2012	$ 3.600	$ 3.960
mayo 2012	$ 3.843	$ 4.227

4) Las partes (Todoli Hnos. SRL y U.P.A.D.E.P.) se comprometen expresamente a negociar colectivamente los salarios precedentes, a partir del vencimiento de la vigencia fijada en el presente acuerdo, comenzando las reuniones con la antelación suficiente.

5) Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, los trabajadores percibirán sus sueldos, así como cualquier otra retribución que vengan percibiendo actualmente, con la misma estructura, carácter y valor que lo vienen haciendo en la actualidad, con más los adicionales previstos en la cláusula 3) a) del presente acuerdo. A partir del mes de enero de 2012, la estructura del recibo de haberes será adaptado en forma definitiva a los salarios aquí previstos con más los adicionales convenidos, sin que en momento alguno se produzca rebaja salarial para ningún trabajador.

6) Atento la proximidad de la fecha de liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre de 2011, las partes convienen que dicho salario podrá ser abonado mediante dos liquidaciones separadas, una de ellas en iguales términos que se viene realizando hasta ahora, y otra que prevea el pago de los rubros y mayores valores aquí convenidos.

7) Respecto de la jornada, la empresa Todoli Hnos. S.R.L. se compromete a publicar hasta el día 25/11/2011 la nueva organización de horarios y francos con vigencia a partir del 1/12/2011, de conformidad al art. 28 del CCT 271/75, que comprende jornadas de 8 horas diarias, con cuatro días corridos de trabajo, y dos días corridos de franco.

8) UPADEP renuncia expresamente a formular reclamo alguno por aportes y contribuciones por períodos anteriores al mes de octubre de 2011.

Cedida la palabra a la empresa Intercargo S.A.C., manifiesta: Que toma conocimiento del acuerdo arribado.

Consecuentemente con todo lo expuesto, las partes (UPADEP y TODOLI Hnos. S.R.L.), en forma conjunta solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente convenio, y su publicación.

Cedida nuevamente la palabra a Todoli Hnos S.R.L. manifiesta: Que se ha producido una negociación con la firma Intercargo S.A.C. para el traslado de los mayores costos derivados del presente acuerdo. Que dicha firma ha prestado conformidad a las cláusulas propuestas ad referendum de la decisión del Directorio, restando además la resolución del Directorio de dicha firma, para una de las cláusulas solicitadas.

Siendo las 16:45 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2011

Registro Nº 1739/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 168.751/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.649/11, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 133, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 171.649/11, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 133, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el ámbito de representación de la entidad gremial precitada, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con relación al Artículo 3 del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el Artículo 3 del instrumento en estudio, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que por otra parte, en relación a lo pactado en el Artículo 6 del Acuerdo de referencia, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.649/11 agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 133, ratificado a foja 1 del Expediente Nº 171.649/11, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 133, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Exclúyase de la presente homologación lo pactado por las partes, con respecto al Artículo 3º del texto convencional traído a estudio en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 171.649/11, agregado al Expediente Nº 168.751/09 como foja 133.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.751/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 38/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 171.649/11, agregado como fojas 133 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1739/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

PRAXAIR ARGENTINA S.A. - S.P.I.Q.P. y A. BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca., Pcia. de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2011, se reúnen por una parte los Sres. JULIO A. LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General y BRANDAN RAUL R., DNI 16.296.884, en carácter de Secretario Gremial del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio legal en la calle Sarmiento 265 de esta ciudad), todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del C.A.B.B.) en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL, y por otra parte, la Empresa PRAXAIR ARGENTINA S.A., representado por el Sr. NESTOR FABIAN BORDIGONI, DNI 16831378, con domicilio legal en Saavedra 2953, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, adelante “LA EMPRESA”, todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES quienes has acreditado su personería en el Expte. Nro. 168.751/09 del MTEySS, ambas partes de común acuerdo convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la ASOCIACION SINDICAL que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2011 con efectos a partir del 1/4/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 1/1/2012.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2011

Categorías empleados	Sueldo básico
B	$ 3285,27
A	$ 3715,89
A1	$ 4246,51

Categorías operario	Sueldo básico
B	$ 3153,38
A	$ 3411,85
A1	$ 3694,59
A2	$ 4009,35
A3	$ 4334,69

Escala salarial vigente a partir del 1 de enero de 2012

Categorías empleados	Sueldo básico
B	$ 3548,09
A	$ 4013,16
A1	$ 4586,23

Categorías operario	Sueldo básico
B	$ 3405,65
A	$ 3684,80
A1	$ 3990,15
A2	$ 4330,09
A3	$ 4681,46

2. La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012. Se deja expresamente establecido que la escala salarial aplicable hasta el 31 de marzo de 2011 se encuentra homologada por el MTEySS por Resolución Nº 958/10.

3. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

4. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

5. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

8. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1778/2011

Registro Nº 1697/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.056/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector sindical, y la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios salariales, con vigencia a partir del día 9 de septiembre del año 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector sindical, y la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 16/17 del Expediente 1.464.056/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.464.056/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.056/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1778/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1697/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en la calle Moreno Nº 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Roberto FERNANDEZ, en calidad de Secretario General, Oscar Alberto MATA, en calidad de Secretario Gremial, y los delegados Jorge Ariel PEREZ (DNI 14.445.563) y Cesar Norberto PINTOS (DNI 14.636.988) con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia Karina MALFONE y en representación de la Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SRL, con domicilio en Maipú Nº 415 (B1616BZG), Partido de Nogués, Provincia de Buenos Aires, lo hace el Sr. Rodrigo Jorge Del Valle Fernandez (DNI 31.013.714) en calidad de apoderado ya acreditado en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación empresaria, quien manifiesta: que cancelará los montos adeudados que originaron el presente conflicto en tres pagos de acuerdo al siguiente detalle:

1er. Pago: día 9 de septiembre de 2011: $ 4.000 para el sector conducción y $ 3.400 para el sector no conducción, como pago a cuenta.

2do. Pago: día 16 de septiembre de 2011, 50% del saldo pendiente determinado, claro está una vez deducido el 1er. Pago.

3er. Pago: día 30 de septiembre de 2011: El 50% restante del saldo determinado, en el 2do. Pago.

Cedida el uso de la palabra a la parte sindical manifiesta: que a fin de ser claros, precisos y concretos y más allá de la aceptación que de la propuesta se realiza por el presente acto, los conceptos adeudados son:

• Salario directo: correspondiente a los meses devengados en el mes de julio del 2011 (saldos pendientes), el mes de agosto del 2011 (período completo), 1er. aguinaldo completo, retroactivo pendientes de pago;

• Salario indirecto: deuda que mantiene la empresa con la obra social conductores de transporte colectivo de pasajeros y con la Unión Tranviarios Automotor ya sea que ésta se encuentre en estado judicial o extrajudicial, que provenga de un acta de inspección, del propio formulado 931 o de convenios incumplidos pertenecientes a períodos más antiguos. Se deja constancia que sobre este punto la empresa no efectúa propuesta alguna por lo que en aras a la paz social los emplazamos a que procedan a cumplir dichos conceptos en un plazo razonable y breve.

Atento a lo expuesto es que este sector se compromete a que a partir de que cada uno de los trabajadores vaya percibiendo lo aquí acordado pondrá su fuerza de trabajo a disposición de la empleadora.

Cedida nuevamente el uso de la palabra a la parte empresaria manifiesta: que nos comprometemos a la brevedad a realizar reuniones para tratar el tema planteado en el punto denominado salario indirecto.

Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y no siendo para más, a las 19.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1779/2011

Registro Nº 1698/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.479.218/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.479.218/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 22/23 y 24 de las mismas actuaciones.

Que mediante el mismo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E", conforme lineamientos establecidos en su texto.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del citado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de octubre de 2011.

Que las partes se encuentran juntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que se halla acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.479.218/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.479.218/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.218/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1779/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1698/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de Master Trim de Argentina S.R.L., Sres. Matsubaguchi Manabu, Kato Tohru y Daniel Suppa, como Apoderados, en adelante "MTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Berchialla, Roberto Ariel, Correa, Walter Daniel y Van de Linde, Jorge Federico; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las Partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el C.C.T. 704/05 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 4,9% (cuatro coma nueve por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presenté, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de enero de 2012 los salarios de los trabajadores del C.C.T. 704/05 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de enero/2012, con finalidad de acordar los salarios que regirán en el primer trimestre/2012.

Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación, del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o

no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Desde octubre 2011

Categorías	Antigüedad Necesaria	Básico Actual	Ley 26.341	Productividad Fija 3% sobre Básico	Incentivo por cumplimiento de objetivos (MAXIMO 13% sobre Básico)	A Cuenta Futuros Aumentos
Polifuncional ingresante	0-6 Meses	$ 3.507,31	$ 187,50			$ 173,58
Polifuncional 1	7-18 Meses	$ 3.744,69	$ 250,00	$ 112,34	$ 486,81	$ 185,33
Polifuncional 2	19-30 Meses	$ 4.144,00	$ 250,00	$ 124,32	$ 538,72	$ 205,09
Polifuncional 2 “E”	19-30 Meses	$ 4.386,71	$ 250,00	$ 131,60	$ 570,27	$ 217,10
Polifuncional 3	31 Meses en adelante	$ 4.666,18	$ 250,00	$ 139,99	$ 606,60	$ 230,93
Polifuncional 3 “E”	31 Meses en adelante	$ 4.940,22	$ 250,00	$ 148,21	$ 642,23	$ 244,50
Team Líder 1	0-24 Meses	$ 5.096,21	$ 250,00	$ 152,89	$ 662,51	$ 252,22
Team Líder 2	25 Meses en adelante	$ 5.618,39	$ 250,00	$ 168,55	$ 730,39	$ 278,06

Adicionales	
Por antigüedad	1% por c/ Año Calendario Máx. 10% sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Welding (mínimo 6 meses en sector)	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Título	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Guardería (sólo mujeres)	$ 135 x mes hijos menores de 3 años desde que se reintegra de la licencia por maternidad
Subsidio Familiar	$ 85 x año x hijo entre 3 y 12 años
Por Turno Noche (Mantenimiento)	5% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Cálculo Horas Normales	(Básico+ Productividad Fija + Ley 26341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Extras 50%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Extras 100%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que
Cálculo Horas Trabajo Fin de Semana	(Básico + Productividad Fija + Ley 26341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1780/2011

Registro Nº 1710/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.473.461/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.473.461/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 y 32 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme con los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que luce a fojas 6 del sub examine.

Que corresponde señalar que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 837/07 “E”, plexo convencional que fuera debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1077, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que en igual sentido se pone de relieve que, posteriormente, las partes han negociado y celebrado acuerdos de naturaleza salarial respecto del cuerpo convencional citado.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 837/07 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.473.461/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.473.461/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 837/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.473.461/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1780/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1710/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En José León Suárez, a los 18 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la empresa FERVI AIR S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio legal en la Av. Rivadavia 2358, 2º Izquierda de la Capital Federal, por una parte, y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. PIGNANELLI Ricardo en carácter de Secretario Gremial, MORAN Gustavo Alberto en carácter de Subsecretario Gremial, ECHEVARRIA Gustavo en carácter de Delegado Gral. de la Delegación San Martín, LANTAÑO Diego, y LOYOLA Martín, en carácter de Colaboradores y de los Delegados de la planta, FRIAS Luis, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-7-2011, los jornales vigentes al 30-6-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en octubre de 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre, de acuerdo a las referencias consensuadas, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de La Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de La Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

FERVI AIR S.A. / S.M.A.T.A.

ESCALA SALARIAL

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011

CATEGORIAS	VALOR HORA
Categoría 1: PEON	19.31
Categoría 2: MEDIO OFICIAL	21.81
Categoría 3: OFICIAL	23.83
Categoría 4: OF. PRIMERA	24.76
Categoría 5: OF. INSPECTOR	26.22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1781/2011

Registro Nº 1699/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.421/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.437.421/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen cuestiones relacionadas con los adicionales “Dedicación Funcional” y “Guardia Activa” en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 “E”, en las condiciones detalladas en su texto.

Que el convenio colectivo precitado ha sido oportunamente celebrado entre las partes signatarias del presente junto con la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA).

Que conforme surge del acta que consta a fojas 22 del Expediente citado en el Visto, la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA efectúa manifestaciones limitando el ámbito personal de aplicación del mismo.

Que en consecuencia el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 “E”, que laboren para la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.437.421/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.437.421/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.421/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1781/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1699/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2011, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Alejandro FERNANDEZ y Ramón GARAZA, y el Sr. Fernando DASSO, en representación de YPF S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PR/MERO: a los fines del presente acuerdo se denominarán “Dedicación Funcional” al sistema en virtud del cual los empleados encuadrados en el CCT 1073/09 que presten servicios en las áreas de exploración y producción, se encuentran en régimen de guardia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y/o en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia, sin que por ello se vulnere norma alguna del ordenamiento laboral. Será percibido sólo por personal que de acuerdo a esos requerimientos, la empresa haya designado.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la empresa en el diagrama correspondiente, tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 10% de salario básico. Se deja constancia que este adicional es el mismo que el suscripto en el artículo CUARTO del acta de fecha 16 de octubre de 2008, por lo tanto lo compensa y no existe duplicidad alguna.

El presente concepto absorberá y/o compensará los conceptos guardia pasiva, y/o cualquier otra voz y/o adicional que se estuviera abonando en el mercado y/o actividad, cualquiera sea su denominación, referido a los conceptos aquí descriptos.

SEGUNDO: A los fines del presente, las partes acuerdan la creación de un nuevo adicional, ello en concordancia con la actividad que desarrollan los empleados encuadrados en el CCT 1073/09 que presten servicios operativos de campo en las áreas de exploración y producción mencionados precedentemente y que necesita un urgente análisis, a los efectos de mitigar las inconsistencias detectadas.

Cuando se dé cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo primero y que atiendan a razones exclusivamente de servicio y propias de la actividad, las partes acuerdan abonar un adicional denominado “GUARDIA ACTIVA”, el que tendrá un valor de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200).

A los efectos de tener derecho a la percepción del presente adicional, el empleado deberá estar previamente incluido dentro de un cronograma de guardias, y la empresa será la encargada de establecer dicho cronograma semanal de guardias de acuerdo con sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

El presente concepto absorberá y/o compensará los conceptos “Guardia Activa”, “Horas en disponibilidad” y/o cualquier otra voz y/o adicional cualquiera sea su denominación, referido a los conceptos aquí descriptos, como así también los eventuales excesos de jornada que tuvieran lugar por razones operativas, en tanto y en cuanto dichos excesos no superen los máximos previstos por las normas legales o convencionales vigentes.

TERCERO: Con el objeto de reconocer el esfuerzo y compromiso asumido por los supervisores de las distintas unidades de negocios, las partes acuerdan un incremento del concepto “Complemento de Campo”. El mismo pasará a ser, a partir de la suscripción del presente, de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550). Mantendrá su carácter no remunerativo a todos sus efectos.

CUARTO: Las partes se comprometen a revisar en conjunto, las variables de la economía que pudieran afectar el poder adquisitivo de los rubros aquí detallados, en oportunidad de discutir el tema salarial o cada vez que las partes así lo decidan.

En prueba de conformidad, las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1782/2011

Registro Nº 1690/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.290.037/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1118/08 “E”, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA, y la empresa AGUA DEL COLORADO SAPEM, obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.400.825/10, agregado al principal como fojas 248, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) mediante Acta obrante a fojas 262 del citado Expediente Nº 1.290.037/08, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos por el Convenio Colectivo Nº 1118/10 “E”, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así también con el ámbito de representatividad de la asociación sindical de segundo grado firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) y la empresa AGUAS DEL COLORADO SAPEM, obrantes respectivamente a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.400.825/10, agregado al principal como fojas 248, y fojas 262 del Expediente Nº 1.290.037/08, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.400.825/10, agregado al principal como fojas 248, y fojas 262 del Expediente Nº 1.290.037/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.037/08

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1782/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.400.825/10, agregado como fojas 248, y fojas 262 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1690/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 01

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, siendo la hora dieciocho del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, en la sede social de Aguas del Colorado SAPEM, sociedad inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta provincia de La Pampa, en el libro de Sociedades al Tomo V/06, Folio 167/189, según Resolución Nº 435/06 de fecha 12 de septiembre de 2006, se reúnen en representación de Aguas del Colorado SAPEM: el presidente del Directorio Cr. Sergio VIOLO, el Gerente General Ing. Jorge ANDRADE y en representación del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias La Pampa, su Secretario General Sr. Walter OYARSE y su Secretario Gremial Sr. Horacio DUCAGHINNI. Toma la palabra el Cr. Sergio VIOLO, y manifiesta que se ha citado a esta reunión a fin de dar tratamiento al único punto del Orden del día que es la consideración de un incremento salarial para los empleados de Aguas del Colorado SAPEM. Expresa el Cr. VIOLO que en el mes de marzo, se ha dispuesto un aumento del 5% en los salarios de los empleados de la empresa siendo retroactivo al mes de febrero, y en virtud de la solicitud de parte de los representantes del SIPOS de efectuar un análisis que permita una mejora en los ingresos de los empleados es que se convoca a la presente. Por lo expuesto y a fin de tener un valor anual que contemple el incremento del costo de vida, se acordó entre ambas partes signatarias un aumento del 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del primero de Junio y un posterior aumento del 10% (DIEZ POR CIENTO) desde el primero de agosto, ambos sobre la escala salarial dispuesta en el Anexo II del Convente Colectivo de Empresa Nº 1118/2010 Homologado por Resolución 330/2010 del Ministerio de Trabajo de Nación, que se adjuntan a continuación de la presente. Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión convocada, siendo las hora diecinueve del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, firmando los presentes en prueba de conformidad.

ANEXO I

AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M.

CONVENIO EMPRESA - SIPOS 2008

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES

NIVEL/ SUBNIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,00	1,07	1,14	1,21	1,28	1,35	1,42	1,49	1,56	1,63	1,70	1,77	1,84	1,91	1,98
2	1,35	1,42	1,49	1,56	1,63	1,70	1,77	1,84	1,91	1,98	2,05	2,12	2,19	2,26	2,33
3	1,62	1,70	1,78	1,86	1,94	2,02	2,10	2,18	2,26	2,34	2,42	2,50	2,58	2,66	2,74
4	1,78	1,86	1,94	2,02	2,10	2,18	2,26	2,34	2,42	2,50	2,58	2,66	2,74	2,82	2,90
5	2,07	2,16	2,25	2,34	2,43	2,52	2,61	2,70	2,79	2,88	2,97	3,06	3,15	3,24	3,33
6	2,37	2,46	2,55	2,64	2,73	2,82	2,91	3,00	3,09	3,18	3,27	3,36	3,45	3,54	3,63

Nivel Inicial $ 2.588,17

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES QUE EXPRESAN EN CIFRAS Y PESOS LAS REMUNERACIONES EN FUNCION DEL ARTICULO Nº 39 (JUNIO 2010)

NIVEL/ SUBNIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	$ 2.588,17	$ 2.769,35	$ 2.950,52	$ 3.131,69	$ 3.312,86	$ 3.494,03	$ 3.675,21	$ 3.856,38	$ 4.037,55	$ 4.218,72	$ 4.399,90	$ 4.581,07	$ 4.762,24	$ 4.943,41	$ 5.124,58
2	$ 3.494,03	$ 3.675,21	$ 3.856,38	$ 4.037,55	$ 4.218,72	$ 4.399,90	$ 4.581,07	$ 4.762,24	$ 4.943,41	$ 5.124,58	$ 5.305,76	$ 5.486,93	$ 5.668,10	$ 5.849,27	$ 6.030,45
3	$ 4.192,84	$ 4.399,90	$ 4.606,95	$ 4.814,00	$ 5.021,06	$ 5.228,11	$ 5.435,17	$ 5.642,22	$ 5.849,27	$ 6.056,33	$ 6.263,38	$ 6.470,43	$ 6.677,49	$ 6.884,54	$ 7.091,60
4	$ 4.606,95	$ 4.814,00	$ 5.021,06	$ 5.228,11	$ 5.435,17	$ 5.642,22	$ 5.849,27	$ 6.056,33	$ 6.263,38	$ 6.470,43	$ 6.677,49	$ 6.884,54	$ 7.091,60	$ 7.298,65	$ 7.505,70
5	$ 5.357,52	$ 5.590,46	$ 5.823,39	$ 6.056,33	$ 6.289,26	$ 6.522,20	$ 6.765,13	$ 6.988,07	$ 7.221,01	$ 7.453,94	$ 7.686,88	$ 7.919,81	$ 8.152,75	$ 8.385,68	$ 8.618,62
6	$ 6.133,97	$ 6.366,91	$ 6.599,84	$ 6.832,78	$ 7.065,71	$ 7.298,65	$ 7.531,59	$ 7.764,52	$ 7.997,46	$ 8.230,39	$ 8.463,33	$ 8.696,26	$ 8.929,20	$ 9.162,14	$ 9.395,07

ANEXO I

AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M.

CONVENIO EMPRESA - SIPOS 2008

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES

NIVEL/ SUBNIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,00	1,07	1,14	1,21	1,28	1,35	1,42	1,49	1,56	1,63	1,70	1,77	1,84	1,91	1,98
2	1,35	1,42	1,49	1,56	1,63	1,70	1,77	1,84	1,91	1,98	2,05	2,12	2,19	2,26	2,33
3	1,62	1,70	1,78	1,86	1,94	2,02	2,10	2,18	2,26	2,34	2,42	2,50	2,58	2,66	2,74
4	1,78	1,86	1,94	2,02	2,10	2,18	2,26	2,34	2,42	2,50	2,58	2,66	2,74	2,82	2,90
5	2,07	2,16	2,25	2,34	2,43	2,52	2,61	2,70	2,79	2,88	2,97	3,06	3,15	3,24	3,33
6	2,37	2,46	2,55	2,64	2,73	2,82	2,91	3,00	3,09	3,18	3,27	3,36	3,45	3,54	3,63

Nivel Inicial $ 2.846,99

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES QUE EXPRESAN EN CIFRAS Y PESOS LAS REMUNERACIONES EN FUNCION DEL ARTICULO Nº 39 (AGOSTO 2010)

NIVEL/ SUBNIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	$ 2.846,99	$ 3.046,28	$ 3.245,57	$ 3.444,86	$ 3.644,15	$ 3.843,44	$ 4.042,73	$ 4.242,02	$ 4.441,31	$ 4.640,60	$ 4.839,89	$ 5.039,17	$ 5.238,46	$ 5.437,75	$ 5.637,04
2	$ 3.843,44	$ 4.042,73	$ 4.242,02	$ 4.441,31	$ 4.640,60	$ 4.839,89	$ 5.039,17	$ 5.238,46	$ 5.437,75	$ 5.637,04	$ 5.836,33	$ 6.035,62	$ 6.234,91	$ 6.434,20	$ 6.633,49
3	$ 4.612,13	$ 4.839,89	$ 5.067,64	$ 5.295,40	$ 5.523,16	$ 5.750,92	$ 5.978,68	$ 6.206,44	$ 6.434,20	$ 6.661,96	$ 6.889,72	$ 7.117,48	$ 7.345,24	$ 7.573,00	$ 7.800,76
4	$ 5.067,64	$ 5.295,40	$ 5.523,16	$ 5.750,92	$ 5.978,68	$ 6.206,44	$ 6.434,20	$ 6.661,96	$ 6.889,72	$ 7.117,48	$ 7.345,24	$ 7.573,00	$ 7.800,76	$ 8.028,52	$ 8.256,27
5	$ 5.893,27	$ 6.149,50	$ 6.405,7-3	$ 6.661,96	$ 6.918,19	$ 7.174,42	$ 7.430,65	$ 7.686,88	$ 7.943,11	$ 8.199,33	$ 8.455,56	$ 8.711,79	$ 8.968,02	$ 9.224,25	$ 9.480,48
6	$ 6.747,37	$ 7.003,60	$ 7.259,83	$ 7.516,06	17.772,29	$ 8.028,52	$ 8.284,74	$ 8.540,97	$ 8.797,20	$ 9.053,43	$ 9.309,66	$ 9.565,89	$ 9.822,12	$ 10.078,35	$ 10.334,58

EXPEDIENTE Nº 1.290.037/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre de 2011, siendo las 13.15 horas comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), la Dra. Andrea AGUIRRE, apoderada.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la FENTOS manifiesta que: viene en este acto a ratificar el acuerdo suscripto por el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias La Pampa, y la empresa Aguas del Colorado SAPEM, y que luce agregado bajo expediente Nº 1.400.825/10 (fs. 248 del principal). Y, asimismo, solicita la homologación del mismo.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 14.00 horas finaliza el acto. Firma la compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1764/2011

Registros Nº 1711/2011 y Nº 1712/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 168.763/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrantes a fojas 128/130 y 131/133 respectivamente del Expediente Nº 168.763/09 ratificados a fojas 127 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes establecen condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido de los textos pactados.

Que en relación con la suma no remunerativa prevista en el acuerdo obrante a fojas 128/130 del Expediente Nº 168.763/09, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el mismo.

Que en relación con la cláusula tercera del Acuerdo obrante a fojas 131/133, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el Indice de Precios al Consumidor - Nivel General - (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado, estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el Considerando precedente, corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el Artículo tercero del instrumento precitado, en cuanto establece que se regirán por el índice de Precios al Consumidor - Nivel General - (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que respecto del ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo que consta a fojas 128/130 del Expediente Nº 168.763/09 a partir del día 1 de mayo de 2009 y del obrante a fojas 131/133 de las mismas actuaciones, a partir del día 1 de abril de 2010.

Que en referencia a lo pactado en la cláusula quinta y sexta respectivamente de los acuerdos bajo análisis, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que conforme toda la documentación obrante en autos la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presta servicios en el establecimiento perteneciente a la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ubicado en el Polo Petroquímico de la Ciudad de Bahía Blanca.

Que en función de ello en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA prestando servicios en la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 128/130 del Expediente Nº 168.763/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 131/133 del Expediente Nº 168.763/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Exclúyase de la presente homologación lo pactado en la cláusula tercera del Acuerdo obrante a fojas 131/133 del Expediente Nº 168.763/09 en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor - Nivel General - (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 128/130 y 131/133 respectivamente del Expediente Nº 168.763/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.763/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1764/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 128/130 y 131/133 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1711/11 y 1712/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA MICSER S.R.L. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días del mes de agosto del año 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MICSER S.R.L., el Sr. ALFREDO BOZBRANY, DNI 14.085.542, en su carácter de Socio Gerente de la firma inscripta en la inspección general de justicia con Nº correlativo IGJ: 1690299, inscripto bajo el número 8453 del libro 123 tomo de S.R.L. CC 2 que en copia certificada se acompaña, constituyendo domicilio en calle Pedro Pico Nº 258 de la localidad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.884, Secretario Gremial, y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular, y los Sres. GUILLERMO PEYRANO, DNI. 25.665.453, PABLO CEJAS, DNI 29.085.718, en su carácter de DELEGADO GENERAL y SUBDELEGADO GENERAL respectivamente, HECTOR E. GAVILAN, DNI. 5.509.317 y MANUEL G. CORONEL, DNI. 11.754.463, en su carácter de DELEGADO GENERAL y SUBDELEGADO GENERAL, respectivamente del personal afiliado de la Empresa MICSER (Planta Dow), estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO.

Luego de varias reuniones mantenidas se han logrado establecer las nuevas escalas salariales:

Escala salarial vigente hasta 30 de abril de 2009

Categoría	sueldo básico	canasta efectivo
Ayudante	$ 2086.18	$ 284,91
Medio oficial	$ 2742,22	$ 284,91
Oficial	$ 3022,56	$ 284,91
Oficial de 1º	$ 3222,72	$ 284,91
Oficial especializado	$ 3472,75	$ 284,91
Oficial especializado de 1º	$ 3942,51	$ 284,91

Escala salarial vigente a partir de 1 de mayo de 2009

Categoría	Sueldo Básico 14%	1% no remunerativo	Canasta efectivo	1% no remunerativo canasta
Ayudante	$ 2378.18	$ 20.86	$ 324.80	$ 2.85
Medio oficial	$ 3126.14	$ 27.43	$ 324.80	$ 2.85
Oficial	$ 3445.72	$ 30.23	$ 324.80	$ 2.85
Oficial de 1º	$ 3673.90	$ 32.23	$ 324.80	$ 2.85
Oficial especializado	$ 3958.93	$ 34.73	$ 324.80	$ 2.85
Oficial especializado de 1º	$ 4494.46	$ 39.42	$ 324.80	$ 2.85

Escala salarial vigente a partir de enero de 2010

Categoría	Sueldo básico	Canasta efectivo
Ayudante	$ 2471.02	$ 337,5
Medio oficial	$ 3248.18	$ 337,5
Oficial	$ 3580.22	$ 337,5
Oficial de 1°	$ 3817.32	$ 337,5
Oficial especializado	$ 4113.46	$ 337,5
Oficial especializado de 1°	$ 4669.90	$ 337,5

• Adicional Ley 26.341 (tickets) 20% (veinte por ciento) sobre todo concepto del sueldo básico, es decir: salario básico, más horas extras si las hubiere (más cargas sociales). El presente tiene carácter remunerativo y se abona en efectivo.

• Adicional 1/2 turno 9% sobre todo concepto del sueldo básico conformado, es decir: salario básico, más Ley 26.341, más horas extras si las hubiere.

• Adicional turno rotativo 25% sobre todo concepto del sueldo básico conformado, es decir: básico, más Adicional Ley 26.341, más horas extras si las hubiere.

• Brigada 5% sobre todo concepto del sueldo básico conformado, es decir: básico, más Adicional Ley 26.341, más horas extras si las hubiere.

• Guardia pasiva (según acta acuerdo).

PRIMERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de mayo de 2009 al 31 de marzo de 2010.

SEGUNDO: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

TERCERO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en los Salarios Básicos convencionales, según se detalla en la presente, constituyen el salario mínimo profesional establecido para el personal.

CUARTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

QUINTO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Bahía Blanca (Atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca para que dirima los diferendos.

SEXTO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de solicitar la Homologación del mismo.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TEXTO REORDENADO DICTAMEN 1665/11

ACTA ACUERDO

EMPRESA MICSER S.R.L. - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 14 días del mes de del año 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MICSER S.R.L., el Sr. ALFREDO BOZBRANY, DNI 14.085.542, en su carácter de Socio Gerente de la firma, constituyendo domicilio en calle Pedro Pico Nº 258 de la localidad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 Secretario Gremial juntamente con los Sres. GUILLERMO PEYRANO, DNI. 25.665.453, PABLO CEJAS, DNI 29.085.718, en su carácter de DELEGADO GENERAL y SUBDELEGADO GENERAL respectivamente del personal afiliado de la Empresa MICSER; con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO; luego de varias reuniones mantenidas se han logrado establecer las nuevas escalas salariales:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2010 con efectos a partir del 1/4/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/7/2010 con efectos a partir del 1/8/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 1/1/2011.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente hasta 31 de marzo de 2010 (Expte. 168.763/09)

Categoría	sueldo básico	canasta efectivo
Ayudante	$ 2471.02	$ 337,5
Medio oficial	$ 3248.18	$ 337,5
Oficial	$ 3580.22	$ 337,5
Oficial de 1°	$ 3817.32	$ 337,5
Oficial especializado	$ 4113.46	$ 337,5
Oficial especializado de 1°	$ 4669.90	$ 337,5

* Adicional Ley 26.341 (tickets) 20% sobre todo concepto del sueldo básico conformado (salario básico más horas extras si las hubiere) más cargas sociales. El presente tiene carácter remunerativo y se abona en efectivo.

* Adicional 1/2 turno 9% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Adicional turno rotativo 25% obre todo concepto del sueldo bruto.

* Brigada 5% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Guardia pasiva (según acta acuerdo).

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2010

Categoría	Sueldo básico	Canasta efectivo
Ayudante	$ 2891.10	$ 394.90
Medio oficial	$ 3800.40	$ 394.90
Oficial	$ 4188.85	$ 394.90
Oficial de 1°	$ 4466.30	$ 394.90
Oficial especializado	$ 4812.75	$ 394.90
Oficial especializado de 1°	$ 5463.80	$ 394.90

* Adicional Ley 26.341 (tickets) 20% sobre todo concepto del sueldo básico conformado (salario básico más horas extras si las hubiere) más cargas sociales. El presente tiene carácter remunerativo y se abona en efectivo.

* Adicional 1/2 turno 9% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Adicional turno rotativo 25% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Brigada 5% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Guardia pasiva (según acta acuerdo).

Escala salarial vigente a partir de 1 de agosto de 2010

Categoría	Sueldo básico	Canasta efectivo
Ayudante	$ 3006.75	$ 410.70
Medio oficial	$ 3952.50	$ 410.70
Oficial	$ 4356.45	$ 410.70
Oficial de 1°	$ 4645.00	$ 410.70
Oficial especializado	$ 5005.30	$ 410.70
Oficial especializado de 1°	$ 5682.40	$ 410.70

* Adicional Ley 26.341 (tickets) 20% sobre todo concepto del sueldo básico conformado (salario básico más horas extras si las hubiere) más cargas sociales. El presente tiene carácter remunerativo y se abona en efectivo.

* Adicional 1/2 turno 9% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Adicional turno rotativo 25% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Brigada 5% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Guardia pasiva (según acta acuerdo).

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2011

Categoría	Sueldo básico	Canasta efectivo
Ayudante	$ 3157.10	$ 431.25
Medio oficial	$ 4150.15	$ 431.25
Oficial	$ 4574.30	$ 431.25
Oficial de 1°	$ 4877.25	$ 431.25
Oficial especializado	$ 5255.60	$431.25
Oficial especializado de 1°	$ 5966.55	$ 431.25

* Adicional Ley 26.341 (tickets) 20% sobre todo concepto del sueldo básico conformado (salario básico más horas extras si las hubiere) más cargas sociales. El presente tiene carácter remunerativo y se abona en efectivo.

* Adicional 1/2 turno 9% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Adicional turno rotativo 25% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Brigada 5% sobre todo concepto del sueldo bruto.

* Guardia pasiva (según acta acuerdo).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1765/2011

Registro Nº 1688/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.973/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.463.973/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo de fojas 24/27 las partes intervinientes convienen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de julio del año 2011, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que de la lectura del punto 6º del Acuerdo de marras, surge que los agentes negociadores convienen postergar hasta el 30 de junio de 2012, la transformación de los conceptos no remunerativos pactados previamente, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresarial, que luce a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.463.973/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.463.973/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.973/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1765/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1688/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.463.973/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2011, siendo las 16.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, el Sr. Oscar COTO y el Sr. Carlos H. BUENO y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesora Paritaria; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Romildo RANU, el Dr. Néstor GOMEZ y el Sr. Justo SUAREZ, todos debidamente acreditados en este Departamento, quienes declaren bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes aquí invocados se encuentran insertos en el Expte. Nº 1.196.776/06 y Expte. Nº 1.350.319/09.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, vienen a renovar el Acuerdo celebrado con fecha 23 de junio de 2010 en el expediente Nº 1.350.319/09, homologado por Resolución S.T. Nº 1936 de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual fuera de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, manifiestan que dejan sin efecto el acuerdo celebrado en acta de fecha 19 de agosto de 2011 y en su lugar se acompaña el que sigue:

1. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será DESDE el 10 de julio de 2011 HASTA el 30 de junio de 2012.

2. Acuerdan el pago de un incremento salarial en el marco de las negociaciones paritarias que comprenden al personal encuadrado en el CCT 626/11 (ex 593/10), equivalente al 10% sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2011, los cuales serán pagaderos a partir del mes de julio 2011.

3. A partir de los haberes del mes de septiembre de 2011 se abonará un incremento salarial del 10% sobre los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2011.

4. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2011 se aplicará un incremento salarial del 7% sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2011.

5. Se establece un incremento para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo en el rubro Beneficios Sociales, siendo en Viáticos de $ 200 (pesos doscientos) mensuales y en Refrigerios de $ 200, (pesos doscientos) mensuales, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, a partir del mes de julio de 2011. Abonándose los mismos con los haberes del mes de julio de 2011. Las partes aclaran que para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro Refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores. Asimismo, para las Empresas que prestan el servicio de transporte a su personal, no abonarán el concepto de Viático.

6. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos de carácter No Remunerativos a Remunerativos, a los que refiere el acuerdo alcanzado en el Expte. del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1.350.319/09 (Res, Homologatoria ST Nº 1.936, Registro Nº. 1852/10) por el término de 1 (un) año más, es decir hasta el 30 de junio de 2012.

7. Las partes acuerdan que todo el personal de las empresas del ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que se encuentre en condiciones próximas a jubilarse y cuya edad al año en curso sea de 50 (cincuenta) años para les mujeres y de 55, (cincuenta y cinco) años para los hombres, serán beneficiados con los aportes y contribuciones a la seguridad social sobre todos los conceptos de carácter No Remunerativos que perciban a la fecha de la celebración del presente acuerdo.

8. Las empresas beneficiarias del presente Acuerdo han decidido adherirse en forma conjunta a la petición efectuada por la F.O.N.I.V.A. en el acta celebrada en el Ministerio de Trabajo de la Ciudad de Rio Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, con fecha 15 de junio de 2011, donde se solicita incluir en el concepto de “Beneficio Adicional por Zona”, los rubros Adicionales Convencionales de Premio por Producción fijo, Premio por Asistencia y Premio por Asistencia Perfecta, CUANDO el presente acuerdo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

9. Teniendo en cuenta que la Empresa Badisur S.R.L. ha retomado sus actividades productivas en forma reciente, luego de casi tres meses de inactividad, consiente los incrementos acordados mediante el presente acuerdo, acotando que ha pactado con la comisión interna del cuerpo de delegados de su empresa, periodos diferentes de incrementación salarial que se establecen en el Anexo I que se acompaña al presente acuerdo.

10. Las partes se comprometen a un período de Paz Social, durante el plazo de duración del presente acuerdo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

CONVENIO 626/11

	SALARIOS BASICOS		
	01/07/2011	01/09/2011	01/11/2011
OFIC. ESP/CALIF.			
ARMAVIR S.A.	2064	2270	2429
SUEÑO FUEGUINO S.A.	2064	2270	2429
BLANCO NIEVE S.A.	2064	2270	2429
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		
OFICIAL CALIF. MANTENIMIENTO			
ARMAVIR S.A.	NO TIENE		
SUEÑO FUEGUINO S.A.	27401	3014	3225
BLANCO NIEVE S.A.	NO TIENE		
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		
OFICIAL			
ARMAVIR S.A.	1978	2176	2328
SUEÑO FUEGUINO S.A.	1978	2176	2328
BLANCO NIEVE S.A.	1978	2176	2328
YAMANA DEL SUR S.A.	1978	2176	2328
OFICIAL MANTENIMIENTO			
ARMAVIR S.A.	NO TIENE		
SUEÑO FUEGUINO S.A.	2001	2201	2355
BLANCO NIEVE S.A.	NO TIENE		
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		
1/2 OFICIAL			
ARMAVIR S.A.	1869	2056	2200
SUEÑO FUEGUINO S.A.	1869	2056	2200
BLANCO NIEVE S.A.	1869	2056	2200
YAMANA DEL SUR S.A.	1869	2056	2200
1/2 OFICIAL MANTENIMIENTO			
ARMAVIR S.A.	NO TIENE		
SUEÑO FUEGUINO S.A.	1836	2020	2161
BLANCO NIEVE S.A.	NO TIENE		
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		
APRENDIZ			
ARMAVIR S.A.	NO TIENE		
SUEÑO FUEGUINO S.A.	NO TIENE		
BLANCO NIEVE S.A.	NO TIENE		
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		

CONVENIO 626/11

	SALARIOS BASICOS		
	01/07/2011	01/11/2011	01/02/2012
OFIC. ESP/CALIF.			
BADISUR S.R.L.	NO TIENE		
OFICIAL CALIF. MANTENIMIENTO			
BADISUR S.R.L.	NO TIENE		
OFICIAL			
BADISUR S.R.L.	1978	2176	2328
OFICIAL MANTENIMIENTO			
BADISUR S.R.L.	NO TIENE		
1/2 OFICIAL			
BADISUR S.R.L.	1869	2056	2200
1/2 OFICIAL MANTENIMIENTO			
BADISUR S.R.L.	NO TIENE		
APRENDIZ			
BADISUR S.R.L.	1759,12	1935,03	2070,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1766/2011

Registro Nº 1702/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 550.069/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 550.069/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación a la suma no remunerativa mencionada en los puntos cuarto y quinto del Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en relación con ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” y Decreto ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empelado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 550.069/11, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 550.069/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.069/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1766/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1702/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de julio de dos mil once, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su secretario general señor EDGARDO NESTOR CARMONA y los delegados del personal de la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., señores MIGUEL ANGEL PISANO D.N.I. Nº 16.265.678, JUAN CARLOS VERONA D.N.I. Nº 14.704.031, GUSTAVO CONTI D.N.I. Nº 20.461.154, GUSTAVO DE LOS RIOS D.N.I. Nº 17.934.501, SANDRA CICARE D.N.I. Nº 21.693.253, LILIANA BOCCHI D.N.I. Nº 14.758.894, ANDREA BERTORA D.N.I. Nº 26.884.803, LUIS ABAZ D.N.I. N º 12.736.217, ADA MORAN D.N.I. Nº 11.949.492 y RAUL MARZETTI D.N.I. Nº 14.926.154 y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., domiciliada en Sarmiento 763, de esta ciudad, representada por el señor MIGUEL ANGEL DEGANO D.N.I N° 12.292.230 quien lo hace a tenor del PODER otorgado mediante Escritura Nro. 292, de fecha 18 de agosto de 2010, otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos N° 441, acuerdan lo siguiente:

Atento el propósito de mejorar la calidad de vida de los trabajadores entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A., se han llevado a cabo negociaciones en procura de adecuar los salarios a la realidad económica actual y como resultado de las mismas se acordó que:

PRIMERO: Todos y cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. percibirán una suma fija no remunerativa y por única vez de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) comprensiva de la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) percibidos en los meses de marzo y abril de 2011 y el saldo de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400) de la siguiente firma: PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) con los haberes del mes de mayo de 2011, PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) con los haberes del mes de junio de 2011, PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) con el sueldo anual complementario proporcional correspondiente al primer semestre del año 2011.

SEGUNDO: A partir del 1 de julio de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012 todos y cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. percibirán un aumento mensual no remunerativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) calculado sobre el total de la remuneración bruta con más los adicionales no remunerativos.

TERCERO: El sueldo anual complementario proporcional del segundo semestre del año 2011 se liquidará tomando en cuenta el importe total del mejor sueldo mensual devengado por el dependiente de acuerdo a la cláusula segunda precedente.

CUARTO: A partir del 1 de marzo de 2012 el adicional no remunerativo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 159,90) fijado en el acuerdo salarial del 11 de junio de 2010 se desglosará de la siguiente manera: PESOS OCHENTA ($ 80) se convertirán en remunerativos adicionándolos al sueldo básico de la categoría aspirante, el saldo, de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90) conservará su carácter no remunerativo.

QUINTO: A partir del 1 de marzo de 2012, los sueldos básicos de todas las categorías convencionales se calcularán tomando como referencia el importe del sueldo básico de la categoría “ASPIRANTE” que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo CUARTO precedente.

SEXTO: A partir del 1 de marzo de 2012 todos y cada uno de los trabajadores de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. percibirán un aumento remunerativo del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) sobre el total de la remuneración calculada conforme con los artículos CUARTO y QUINTO precedentes, y que también se aplicará a los rubros no remunerativos con excepción de los $79.90 (PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA) resultantes de la aplicación del punto CUARTO.

SEPTIMO: Forma parte integrante del presente el ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de marzo de 2012 de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo Nº 153/91 y en un todo conforme con lo normado por el artículo 22 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

OCTAVO: Desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, inclusive, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. depositará mensualmente la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) a la orden del Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario, del 1 al 10 de cada uno de dichos meses, debiendo depositar los importes respectivos en la cuenta Nº 16204/57 del Banco de la Nación Argentina y hacer entrega de los comprobantes que acrediten dichos depósitos al Sindicato de Prensa Rosario dentro de los dos días hábiles siguientes.

NOVENO: Los importes resultantes de la aplicación de lo pactado en las cláusulas precedentes serán de aplicación para el caso que hubieren de liquidarse rubros e importes devengados con motivo de cualquier vicisitud (por ejemplo: indemnizaciones, vacaciones, licencias etc.) de los contratos individuales de trabajo de cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.

DECIMO: Las partes se obligan a reanudar las tratativas a partir del 1 de marzo de 2012.

DECIMO PRIMERO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CATEGORIAS		BASICOS
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	4.581,98
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	5.040,18
Cronista	auxiliar 1º	5.544,19
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper.napp b	6.098,61
2º Jefe	2º jefe sección	7.013,40
Jefe	jefe sección	7.714,74
Editorialista	coordinadores	8.871,96
Subsecretario-Jefe Editorialistas	subjefe área computarizada	9.411,99
Secretario	subjefe técnico área computarizada	10.823,79
	subcontador	12.988,54
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	16.885,11
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	20.599,83

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1767/2011

Registro Nº 1701/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.475.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente nuevos salarios para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de la lectura del último párrafo de la cláusula 3º surge que las partes pactan prorrogar la excepcionalidad acordada en el punto 24.2 del Convenio citado en el párrafo precedente, hasta el 31 de agosto 2012.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en consecuencia, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, la suma acordada adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo alcanzado se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente y ratificado en todos sus términos el acuerdo acompañado, conforme surge del Acta de audiencia obrante a foja 10.

Que se encuentran acreditados los recaudos que establece la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde la remisión de las Actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.475.043/11, conforme lo establecido en la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 5/9 del Expediente Nº 1.475.043/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de ponderar la procedencia de la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.043/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1767/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1701/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de 2011, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario Gremial Dr. EDUARDO ROCHA y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS con domicilio en Luis Sáenz Peña 259, piso 2, Dpto. A, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), representada por el Dr. JORGE CHERRO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Montevideo, 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250, sus modificatorias, y decretos reglamentarios.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.

3.- Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 619/11, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de setiembre de 2011 y el segundo a partir del primero de enero de 2012, conforme se detalla seguidamente:

Valor hora médica básica: La hora médica básica a partir del 1 de setiembre de 2011 será de $ 30 (PESOS TREINTA) y a partir del 1 de enero de 2012 será de $ 33,50 (PESOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 619/11 en los casos que correspondan.

Se mantiene la excepcionalidad acordada en el punto 24.2 del CCT 619/11 sobre el importe allí establecido y se acuerda en prorrogar la misma hasta el 31 de agosto de 2012.

4.- Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.

En el caso de que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2011, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.

5. Contribución de solidaridad: Se aclara que continúa plenamente vigente la contribución de solidaridad establecida en el CCT 619/11, cláusula 25.5., que se aplica sobre las remuneraciones integrales de los trabajadores comprendidos en el referido convenio colectivo de trabajo.

6.- Revisión de salarios: Las partes acuerdan volverán a reunirse en el mes de setiembre de 2012 para la próxima revisión salarial.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 619/11

CELEBRADO POR ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) y ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA SETIEMBRE DE 2011 a DICIEMBRE 2011

CONCEPTOS:

VALOR HORA: $ 30.- (pesos treinta).

SUELDO BASICO: Resulta de multiplicar la cantidad de Horas que componen la jornada habitual de trabajo del médico por el valor de la hora.

ADICIONALES:

1) POR TAREAS EN AREAS DE CUIDADOS INTENSIVOS O AREAS CERRADAS: 20% del valor hora, es decir $ 6 (pesos seis) por hora.

2) POR JORNADA CONTINUA: 20% del valor hora, es decir $ 6 (pesos seis) por hora.

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: 25% del valor hora, es decir $ 7,50 (pesos siete con cincuenta) por hora.

4) POR ESPECIALIDAD: 10% del valor hora, es decir $ 3 (pesos tres) por hora.

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: Desde las 8:00 del sábado a las 8:00 del lunes. 20% del valor hora, es decir $ 6 (pesos seis) por hora.

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: 30% del valor hora, es decir $ 9 (pesos nueve) por hora.

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: 25% del valor hora, es decir $ 7,50 (pesos siete con cincuenta) por hora.

8) POR TRABAJO NOCTURNO: Desde las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente. 20% del valor hora, es decir $ 6 (pesos seis) por hora.

TENER PRESENTE EL ADICIONAL POR PERMANENCIA Y COBERTURA DE GUARDERIA CLAUSULAS 24.6 Y 24.12 DEL CCT.

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS:

SUELDO BASICO: $ 3.117,60 (pesos tres mil ciento diecisiete con sesenta centavos

ADICIONALES

1) POR CUIDADOS INTENSIVOS O AREA CERRADA: $ 623,52 (pesos seiscientos veintitrés con cincuenta y dos centavos).

2) POR JORNADA CONTINUA: $ 623,52 (pesos seiscientos veintitrés con cincuenta y dos centavos).

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: $ 779,40 (pesos setecientos setenta y nueve con cuarenta centavos).

4) POR ESPECIALIDAD: $ 311,76 (pesos trescientos once con setenta y seis centavos).

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: $ 623,52 (pesos seiscientos veintitrés con cincuenta y dos centavos).

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: $ 935,28 (pesos novecientos treinta y cinco con veintiocho centavos).

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: $ 779,40 (pesos setecientos setenta y nueve con cuarenta centavos).

Base de cálculo: Valor hora por 24 por 4,33

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS:

SUELDO BASICO: $ 6.235,20 (pesos seis mil doscientos treinta y cinco con veinte centavos.

ADICIONALES

1) POR CUIDADOS INTENSIVOS O AREA CERRADA: $ 1.247,04 (pesos un mil doscientos cuarenta y siete con cuatro centavos).

2) POR JORNADA CONTINUA: $ 1.247,04 (pesos un mil doscientos cuarenta y siete con cuatro centavos).

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: $ 1.558,80 (pesos un mil quinientos cincuenta y ocho con ochenta centavos).

4) POR ESPECIALIDAD: $ 623,52 (pesos seiscientos veintitrés con cincuenta y dos centavos).

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: $ 1.247,04 (pesos un mil doscientos cuarenta y siete con cuatro centavos).

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: $ 1.870,56 (pesos un mil quinientos cincuenta y ocho con ochenta centavos).

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: $ 1.558,80 (pesos un mil quinientos cincuenta y ocho con ochenta centavos).

Base de cálculo: Valor hora por 48 por 4,33 (para establecer un promedio mensual uniforme teniendo en cuenta 52 semanas al año).

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA ENERO 2012

VALOR HORA: $ 33,50.- (pesos treinta y tres con cincuenta centavos).

SUELDO BASICO: Resulta de multiplicar la cantidad de Horas que componen la jornada habitual de trabajo del médico por el valor de la hora.

ADICIONALES

1) POR TAREAS EN AREAS DE CUIDADOS INTENSIVOS O AREAS CERRADAS: 20% del valor hora, es decir $ 6,70 (pesos seis con setenta centavos) por hora.

2) POR JORNADA CONTINUA: 20% del valor hora, es decir $ 6,70 (pesos seis con setenta centavos) por hora.

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: 25% del valor hora, es decir $ 8,37 (pesos ocho con treinta y siete centavos) por hora.

4) POR ESPECIALIDAD: 10% del valor hora, es decir $ 3,35 (pesos tres con treinta y cinco centavos) por hora.

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: Desde las 8:00 del sábado a las 8:00 del lunes. 20% del valor hora, es decir $ 6,70 (pesos seis con setenta centavos) por hora.

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: 30% del valor hora, es decir $ 10,05 (pesos diez con cinco centavos) por hora.

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: 25% del valor hora, es decir $ 8,37 (pesos ocho con treinta y siete centavos) por hora.

8) POR TRABAJO NOCTURNO: Desde las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente. 20% del valor hora, es decir $ 6,70 (pesos seis con setenta centavos) por hora.

TENER PRESENTE EL ADICIONAL POR PERMANENCIA Y COBERTURA DE GUARDERIA CLAUSULAS 24.6 Y 24.12 DEL CCT.

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS:

SUELDO BASICO: $ 3.481,32 (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y uno con treinta y dos centavos).

ADICIONALES

1) POR CUIDADOS INTENSIVOS O AREA CERRADA: $ 696,26 (pesos seiscientos noventa y seis con veintiséis centavos).

2) POR JORNADA CONTINUA: $ 696,26 (pesos seiscientos noventa y seis con veintiséis centavos).

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: $ 869,81 (pesos ochocientos sesenta y nueve con ochenta y un centavos).

4) POR ESPECIALIDAD: $ 348,13 (pesos trescientos cuarenta y ocho con trece centavos).

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: $ 696,26 (pesos seiscientos noventa y seis con veintiséis centavos).

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: $ 1.044,40 (pesos un mil cuarenta y cuatro con cuarenta centavos).

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: $ 869,81 (pesos ochocientos sesenta y nueve con ochenta y un centavos).

Base de cálculo: Valor hora por 24 por 4,33

ESCALA SALARIAL JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS:

SUELDO BASICO: $ 6.962,64 (pesos seis mil novecientos sesenta y dos con sesenta y cuatro centavos.

ADICIONALES

1) POR CUIDADOS INTENSIVOS O AREA CERRADA: $ 1.392,52 (pesos un mil trescientos noventa y dos con cincuenta y dos centavos).

2) POR JORNADA CONTINUA: $ 1.392,52 (pesos un mil trescientos noventa y dos con cincuenta y dos centavos).

3) POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: $ 1.739,62 (pesos un mil setecientos treinta y nueve con sesenta y dos centavos).

4) POR ESPECIALIDAD: $ 696,26 (pesos seiscientos noventa y seis con veintiséis centavos).

5) POR TRABAJO EN SABADOS Y DOMINGOS: $ 1.392,52 (pesos un mil trescientos noventa y dos con cincuenta y dos centavos).

6) POR JEFATURA DE GUARDIA: $ 2.088,80 (pesos dos mil ochenta y ocho con ochenta centavos).

7) POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: $ 1.739,62 (pesos un mil setecientos treinta y nueve con sesenta y dos centavos).

Base de cálculo: Valor hora por 48 por 4,33 (para establecer un promedio mensual uniforme teniendo en cuenta 52 semanas al año).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1775/2011

Registro Nº 1703/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.954/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.447.954/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.447.954/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1166/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.954/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1775/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1703/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el 11 de mayo de 2011, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “APUAYE”), representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A., con domicilio legal en Av. Elvira Rawson de Dellepiane 150, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “LA EMPRESA”), representada por Diego López Cervero y Guillermo Andrés Naccachian, en su carácter de apoderados, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará las Remuneraciones mensuales que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1166/10 “E”, en un veinte (20) por ciento a partir del primero de abril de 2011 (01/04/2011).

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales de acuerdo a lo previsto en el Art. 20 del citado Convenio se detalla a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual a partir del 1/4/2011 ($)
U-V	Profesional Experto	16.093,64
U-IV	Profesional Especialista	13.316,42
U-III	Profesional Principal	10.966,46
U-II	Profesional Asistente	7.761,98
U-I	Joven Profesional	5.269,60

TERCERO. Las partes dejan constancia de que la escala de Sueldos Básicos Mensuales vigentes con anterioridad al presente acuerdo era la siguiente:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual al 31/3/2011 ($)
U-V	Profesional Experto	13.411,37
U-IV	Profesional Especialista	11.097,02
U-III	Profesional Principal	9.138,72
U-II	Profesional Asistente	6.468,32
U-I	Joven Profesional	4.391,33

CUARTO. Las Partes dejan constancia de que las escalas salariales que surgen del presente Acuerdo y el correspondiente el cálculo del sueldo base promedio para determinar el tope indemnizatorio al 1/4/2011, se detallan a continuación:

ABRIL 2011

Nivel	SUELDO BASICO MENSUAL(SBM)	Tarea Profesional (20% del SBM)	Incidencia de la Bonificación Anual ($)	TOTAL($)
U-V	16.093,64	3.218,73	1.609,36	20.921,74
U-IV	13.316,42	2.663,28	1.331,64	17.311,35
U-III	10.966,46	2.193,29	1.644,97	14.804,73
U-II	7.761,98	1.552,40	1.552,40	10.866,78
U-I	5.269,60	1.053,92	1.053,92	7.377,43
		Promedio		14.256,41
		Tope Indemnizatorio		42.769,22

QUINTO. Las Partes acuerdan retomar las negociaciones durante el mes de julio, a fin de ajustar las escalas salariales que regirán para el resto del año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1777/2011

Registro Nº 1706/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.471.134/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.471.134/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, en los valores y condiciones estipuladas en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado abarca el lapso que va desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de enero de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional

de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM), glosado a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.471.134/11, conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.471.134/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.471.134/11

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1777/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1706/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Federación Argentina de la Industria Molinera — Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89. RAMA MOLINEROS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días de septiembre de 2011 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad Secretario General, con domicilio en México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes acuerdan un incremento porcentual de las remuneraciones del 10% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 30/9/2011.

Cláusula Segunda: Desde el 1 de octubre de 2011 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, Rama Molineros, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 27,72	$ 5.544
B	$ 25,74	$ 5.148
C	$ 23,76	$ 4.752
D	$ 21,78	$ 4.356
E	$ 19,80	$ 3.960

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme con lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial será considerado parte integrante de la negociación paritaria correspondiente al período julio 2011/junio 2012, a tal efecto acuerdan reunirse a fines del mes de diciembre del corriente a iniciar dicha ronda negocial.

Cláusula Tercera: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores

Cláusula Cuarta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2011 y se extenderá hasta el 31 de enero de 2012.

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 2/2011

Registro Nº 1720/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.472.096/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.096/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la incorporación de ciertas funciones anteriormente encuadradas como "fuera de convenio", al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.096/11, ratificado a foja 27, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a. fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.472.096/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.472.096/11

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 2/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1720/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo SERRANO y Roberto TUCCI en representación de UPJET y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como “fuera de convenio” según el detalle de puestos del anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasan a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 257/97 E y representadas por UPJET. Dichas funciones forman parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada mas tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 E y representadas por UPJET de los trabajadores que ocupan los puestos “fuera de convenio” que se detallan en el Anexo I y en los organismos que allí mismo se indican alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

(Acta del 27/6/2011)

Denominación del puesto	Unidad Organizativa	Descripción unidad organizativa	Empleados
ANALISTA SR - 23			
	ARCGP4012300	OPERACIONES FINANCIERAS	1
	ARCGP4021200	PROYECTOS ESTRATEGICOS	1
	ARCGP4036100	COMPENSACIONES Y BENEFICIOS	1
	ARCGP5051120	INGENIERIA DE SISTEMAS OSS	1
	ARCGP5070210	GESTION DEL CAMBIO	2
	ARCGP5070220	SERVICIO AL CLIENTE Y OPERACIONES COMERC	2
	ARCGP5070230	RESIDENCIALES	2
	ARTAS4035210	REGIONAL RESIDENCIALES IV-I	1
	ARTAS5021101	CENTRAL DE INFORMACION	1
	ARTAS5030110	Mktg. Contenidos Multimedia	1
	ARTAS5032310	GESTION DE BANDA ANCHA	1
CONSULTOR SR - 23	ARTAS5020810	Regional Negocios II-I	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR - 23	ARCGP4031300	Cultura y Satisf. Empleados	1
EJECUTIVO DE PRODUCTO SR - 23	ARTAS5021410	INTERNET	1
	ARTAS5034120	RENTABILIZACION DE CLIENTES	1
EJECUTIVO SR - 23	ARCGP4032200	Gest. Seg. CGP, Emp, TIWS, Terra y Neg.	2
	ARCGP5043101	OPERADORES	1
	ARCGP5043202	ISP's INTEGRADORES Y AUDIO TESTERS	1
ESPECIALISTA SR - 23	ARCGP4096300	COMUNICACIONES INTERNAS Y PATROCINIOS	1
	ARCGP5001217	CG Empresas	1
	ARTAS5013120	MONITOREO Y GESTION DE PROCESOS	3
GESTOR SR - 23	ARCGP5015320	SISTEMAS	1
JEFE - 23	ARCGP5097010	Esp. FT, Educ. y Tecnología I	1
JEFE DE EQUIPO - 23			
	ARCGP5096111	COMUNICACION MULTIMEDIA	1
	ARTAS5011430	SEGUIMIENTO OPERATIVO	1
	ARTAS5013320	PM0	1
	ARTAS5020220	Adm. de Recursos y Contratos	1
	ARTAS5022110	DESARROLLO DE CANALES Y CALIDAD	1
	ARTAS5032130	SVA	1
	ARTAS5032150	EQUIPOS	1
	ARTAS5034220	EVENTOS Y PATROCINIOS	1
	ARTAS5034230	COMUNICACION DIRECTA	1
Total general			38